CONSORCIO PROACUICOLA

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Empleador	**CONSORCIO PROACUICOLA**
Representante Legal	**MARIA FERNANDA CARREÑO TEHERAN**
Nit.	**902.021.636-6**
Dirección	**CALLE 50 # 32-137 BARRIO DON CARMELO**
Empleado	**DENYS JUDITH ANGULO OSORIO**
Cedula de ciudadanía	**30.687.860**
Dirección	**CALLE 72 # 15A - 26 VILLA ESTADIO**
Teléfono	**3103924173**
Correo	**angulodenys13@gmail.com**
Tipo de contrato	**OBRA O LABOR**
Fecha de inicio	**13 DE ENERO DEL 2026**
Fecha de terminación	**12 DE DICIEMBRE DEL 2026**
Salario	**$ 2.966.400**

Entre los suscritos, a saber, de una parte **CONSORCIO PROACUICOLA**, identificado con NIT No. 902.021.636-6, con sede en la dirección CALLE 50 # 32-137 BARRIO DON CARMELO de la ciudad de Valledupar, representado legalmente por la señora MARIA FERNANDA CARREÑO TEHERAN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.066.269.325 de Valledupar, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR; y de otra parte el señor **DENYS JUDITH ANGULO OSORIO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 30.687.860, domiciliado en la ciudad de Montería, dirección CALLE 72 # 15A - 26 VILLA ESTADIO, teléfono 3103924173, correo electrónico angulodenys13@gmail.com, quien en adelante se denominará EL TRABAJADOR; se celebra el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR DETERMINADA**, que se regirá por las siguientes cláusulas y, en lo no previsto, por el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 2466 de 2025 y demás normas laborales vigentes.

PRIMERA. OBJETO, CARGO Y NATURALEZA DEL CONTRATO. El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar el cargo de **DIRECTOR DE INTERVENTORIA**, en desarrollo de la INTERVENTORIA AL FORTALECIMIENTO DE LA CADENA DE PRODUCCION PISCICOLA MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE SISTEMAS ACUAPONICOS AUTOMATIZADOS EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL – CESAR.

El presente contrato se celebra **por la duración de la obra o labor determinada,** entendida como la ejecución integral de las actividades técnicas, de supervisión, seguimiento y acompañamiento previstas para el referido proyecto, y **tendrá vigencia mientras subsistan las causas, la materia del trabajo y hasta la culminación del proyecto descrito,** sin que su terminación dependa de la mera voluntad del EMPLEADOR.

El vínculo laboral finalizará cuando culmine la obra o labor descrita, circunstancia que el EMPLEADOR comunicará por escrito al TRABAJADOR indicando la fecha efectiva de terminación y las razones objetivas que acreditan la finalización de la obra o labor.

SEGUNDA. FUNCIONES PRINCIPALES. El TRABAJADOR se obliga a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en forma personal, exclusiva y subordinada, ejecutando de manera diligente, eficiente y oportuna las funciones propias del cargo de **DIRECTORA DE INTERVENTORIA** y aquellas complementarias o conexas que se deriven razonablemente del mismo, entre ellas, a título enunciativo y no limitativo:

1. Recolectar datos e información técnica directamente en las unidades productivas rurales.
2. Apoyar la logística de entrega de aves, insumos y materiales a los beneficiarios en Becerril.
3. Realizar visitas de seguimiento para verificar el mantenimiento de la infraestructura.
4. Asistir a los residentes veterinarios en la toma de muestras o pesaje de animales.
5. Reportar diariamente las novedades y avances observados en las fincas visitadas.
6. Realizar el registro fotográfico y documental de los hitos del proyecto.
7. Sensibilizar a los campesinos sobre la importancia del correcto diligenciamiento de los registros de producción.
8. Verificar que los beneficiarios estén haciendo un uso adecuado de los implementos entregados.
9. Apoyar la organización de las jornadas de capacitación comunitaria.
10. Servir de enlace de comunicación directa entre los beneficiarios y el equipo profesional del consorcio.

El TRABAJADOR se obliga a acatar las órdenes, instrucciones y reglamentos internos impartidos por el EMPLEADOR o sus representantes, en todo caso respetuosos de la ley, la dignidad humana y los derechos mínimos del trabajador.

TERCERA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El TRABAJADOR prestará sus servicios principalmente en el municipio de Becerril, departamento del Cesar, y en las unidades productivas, granjas, sedes o proyectos relacionados con la ejecución del contrato, según programación del EMPLEADOR.

El EMPLEADOR podrá variar temporal o permanentemente el lugar de trabajo dentro del territorio nacional, siempre que ello no implique desmejoramiento de las condiciones laborales ni perjuicio grave para el TRABAJADOR, asumiendo los gastos razonables de traslado de conformidad con el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

CUARTA. DURACIÓN. El presente contrato inicia el día **13 de enero de 2026** y se extenderá por el tiempo que dure la realización de la obra o labor contratada, estimada inicialmente hasta el **12 de diciembre de 2026**, sin que esta fecha estimada limite el derecho del TRABAJADOR a permanecer vinculado mientras subsistan la obra o labor y la materia del trabajo.

La fecha definitiva de terminación será aquella en la que culmine efectivamente el proyecto u obra descrita en la cláusula primera, circunstancia que será informada por escrito al TRABAJADOR.

QUINTA. JORNADA DE TRABAJO, DESCANSOS Y RECARGOS. La jornada ordinaria de trabajo será de hasta **8 horas diarias y 42 horas semanales**, distribuidas de lunes a sábado, conforme al horario que fije el EMPLEADOR, respetando las reducciones de jornada progresivas previstas por la ley.

El EMPLEADOR podrá implementar sistemas de turnos y flexibilidad en la distribución de la jornada, siempre dentro de los límites legales y garantizando los descansos mínimos.

Todo trabajo suplementario u horas extras, así como el trabajo realizado en días dominicales y festivos o en horario nocturno, será autorizado por escrito por el EMPLEADOR y se remunerará con los **recargos y porcentajes vigentes** según la reforma laboral, en especial: recargo nocturno desde las 7:00 p.m. y recargo del 100% en domingos y festivos, sin perjuicio de los cambios normativos posteriores.

El TRABAJADOR tendrá derecho al descanso remunerado en domingos y festivos, a las vacaciones anuales legales y a los descansos durante la jornada en los términos del Código Sustantivo del Trabajo.

SEXTA. SALARIO Y FACTORES SALARIALES. Por la prestación de sus servicios, el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR un salario básico mensual de **$2.966.400 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE)**, que nunca será inferior al salario mínimo legal mensual vigente, pagadero en períodos quincenales o mensuales, por medios físicos o electrónicos, de conformidad con la normatividad vigente.

El salario comprende, además del básico, los recargos, horas extras y demás conceptos salariales de conformidad con el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo y la Ley 2466 de 2025.

Cuando el TRABAJADOR devengue comisiones u otra modalidad de salario variable, se entiende que el **82.5%** de dichos ingresos constituye salario ordinario y el **17.5%** restante remunera los descansos dominicales y festivos, sin afectar los derechos mínimos ni las prestaciones legales.

Todo pago no constitutivo de salario (auxilios extralegales, bonificaciones ocasionales, viáticos permanentes no salariales, etc.) deberá acordarse por escrito y respetar los límites legales, sin afectar la base de liquidación de prestaciones sociales cuando corresponda.

SÉPTIMA. PRESTACIONES SOCIALES Y SEGURIDAD SOCIAL. El EMPLEADOR se obliga a:

1. Pagar oportunamente al TRABAJADOR todas las **prestaciones sociales**: cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones y dotación cuando haya lugar a ello.
2. Afiliar y mantener afiliado al TRABAJADOR al **Sistema de Seguridad Social Integral** (salud, pensión, riesgos laborales) y a las cajas de compensación familiar, realizando los aportes correspondientes sobre el salario base legal.
3. Reconocer los auxilios de transporte o de conectividad, según corresponda, conforme a la ley vigente.

OCTAVA. SUBORDINACIÓN Y EXCLUSIVIDAD. El TRABAJADOR se obliga a:

1. Acatar las órdenes e instrucciones impartidas por el EMPLEADOR o sus representantes, en lo relacionado con el servicio, el lugar y la forma de ejecución del trabajo, respetando la ley, la dignidad humana y los derechos fundamentales.
2. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores ni trabajar por cuenta propia en actividades que compitan o interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones, durante la vigencia del contrato, salvo autorización previa y escrita del EMPLEADOR.

NOVENA. CAMBIO DE FUNCIONES Y MOVILIDAD FUNCIONAL. El EMPLEADOR podrá asignar al TRABAJADOR funciones afines o complementarias a su cargo, o cambios dentro de la misma categoría ocupacional, siempre que tales modificaciones:

1. No impliquen disminución salarial ni desmejoramiento de las condiciones laborales.
2. No afecten su dignidad, integridad o derechos mínimos.
3. Se encuentren relacionadas con su formación profesional y experiencia.

DÉCIMA. TRASLADOS. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente pactado, siempre que:

1. El traslado no desmejore las condiciones laborales ni salariales del TRABAJADOR ni le genere perjuicio grave.
2. El EMPLEADOR asuma los gastos razonables de traslado, transporte y, cuando aplique, alojamiento temporal, conforme al artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL, INVENTOS Y CONFIDENCIALIDAD. Las invenciones o descubrimientos que el TRABAJADOR realice en cumplimiento de sus funciones y para las cuales haya sido contratado, así como los informes, diseños, planes sanitarios, protocolos y documentos técnicos producidos en desarrollo del contrato, pertenecerán al EMPLEADOR, de conformidad con el Código de Comercio y la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor.

En los demás casos, la invención pertenecerá al TRABAJADOR, salvo cuando se realice con base en datos o medios conocidos o utilizados por razón de la labor

desempeñada, caso en el cual el TRABAJADOR tendrá derecho a una compensación equitativa.

El TRABAJADOR se obliga a guardar **confidencialidad** sobre toda la información técnica, comercial o estratégica del EMPLEADOR y del proyecto, tanto durante la vigencia del contrato como después de su terminación, salvo requerimiento de autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. ENTREGA Y CUIDADO DE BIENES. El TRABAJADOR es responsable del correcto uso, conservación y devolución de las herramientas, equipos, dispositivos de protección personal, vehículos, documentos y demás bienes que el EMPLEADOR le entregue para la ejecución de sus funciones, respondiendo por su pérdida o daño cuando medie dolo o culpa grave comprobada.

DÉCIMA TERCERA. JUSTAS CAUSAS DE TERMINACIÓN. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, además de las señaladas en el Código Sustantivo del Trabajo y las normas que lo modifiquen o sustituyan:

1. Las contempladas en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo.
2. El incumplimiento grave o reiterado por parte del TRABAJADOR de sus obligaciones contractuales o del reglamento interno de trabajo, debidamente comprobado.
3. La pérdida de confianza fundada en hechos objetivos que afecten la relación laboral, sin vulnerar el debido proceso.
4. La terminación, suspensión definitiva o imposibilidad sobrevenida de la ejecución del contrato principal o del proyecto que da origen a la obra o labor, siempre que ello signifique la desaparición real de la materia del trabajo y se acredite de manera objetiva.

En todo caso, la terminación unilateral con justa causa deberá ser comunicada por escrito, indicando los hechos y fundamentos que la soportan.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN POR CULMINACIÓN DE LA OBRA O LABOR. El presente contrato terminará **automáticamente** cuando culmine la obra o labor determinada que constituye su objeto, de acuerdo con la descripción de la cláusula primera, lo que no requiere preaviso, pero sí comunicación escrita al TRABAJADOR indicando la fecha de terminación y la liquidación de sus acreencias.

El vencimiento de contratos comerciales o convenios del EMPLEADOR que sean soporte directo de este proyecto podrá asimilarse a la culminación de la obra o labor, siempre que se acredite que el trabajo del TRABAJADOR dependía de dichos contratos.

DÉCIMA QUINTA. ESTABILIDAD Y PRINCIPIO DE CONTRATO INDEFINIDO. Las partes reconocen que, según la legislación laboral colombiana vigente, el **contrato a término indefinido es la regla general** y que los contratos por obra o labor determinada solo proceden cuando la actividad a ejecutar es específica, delimitada y objetivamente temporal, como en el proyecto descrito en este contrato.

En caso de demostrarse que la labor no era realmente temporal o que el TRABAJADOR continuó ejecutando funciones permanentes del EMPLEADOR luego de la supuesta culminación de la obra, el vínculo podrá entenderse como de carácter indefinido, con las consecuencias legales respectivas.

DÉCIMA SEXTA. REGLAMENTO INTERNO, POLÍTICAS Y NORMAS DE SEGURIDAD. El TRABAJADOR declara conocer y se obliga a cumplir el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y las políticas internas del EMPLEADOR, que forman parte integrante del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. Las diferencias que se originen con ocasión de la celebración, ejecución o terminación de este contrato serán resueltas preferentemente mediante diálogo directo y mecanismos de conciliación y, en su defecto, ante la **jurisdicción ordinaria laboral** competente del domicilio del TRABAJADOR o del lugar de prestación del servicio, a elección de este.

DÉCIMA OCTAVA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO Y MODIFICACIONES
El presente contrato sustituye y deja sin efecto cualquier acuerdo o contrato laboral previo, verbal o escrito, celebrado entre las partes.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: La TRABAJADORA se obliga a guardar **estricta** reserva y confidencialidad sobre toda información a la que tenga acceso con ocasión de la relación laboral, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, datos de clientes, listas de precios, estrategias comerciales y de marketing, información contable y financiera, procesos internos, manuales, bases

de datos, políticas de descuentos, proveedores, diseños y especificaciones de productos, así como cualquier otra información que el EMPLEADOR considere reservada o que, por su naturaleza, no sea de dominio público. La TRABAJADORA se abstendrá de divulgar, reproducir, utilizar o entregar dicha información a terceros, durante la vigencia del contrato y por un término de cinco (5) años posteriores a su terminación, salvo autorización previa, expresa y escrita del EMPLEADOR o cuando medie orden de autoridad competente.

VIGESIMA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento de lo establecido en las leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015 el TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR a el tratamiento de sus datos personales incluyendo aquellos que sean sensibles y biométricos, con el fin de llevar a cabo la relación laboral. Además de lo anterior, el EMPLEADO autoriza expresamente el tratamiento de sus datos personales con las siguientes finalidades:

- Consulta y/o reporte a listas restrictivas, bases de datos o centrales de riesgos para tener un adecuado conocimiento de la información del TRABAJADOR.
- Confirmar referencias laborales e información académica.
- Compartir información con terceros que desarrollen algún proceso contratado por el EMPLEADOR para el cumplimiento de sus obligaciones laborales.
- Tratar datos de salud por parte del área de Seguridad y Salud en el Trabajo o la persona que realice tales funciones, para prevenir, monitorear y gestionar la ocurrencia de accidentes o enfermedades de origen laboral.
- Capturar datos para la vigilancia, cuidado y seguridad de las personas y los bienes e instalaciones de la empresa, a través de la captura de imágenes por medio de circuito cerrado de televisión, pudiendo utilizar esta información para eventuales procesos laborales y/o administrativos tales como: investigación para fraudes, prevención de estos o procesos disciplinarios.
- Las demás finalidades establecidas en las normas antes mencionadas y la política de tratamiento de datos de la empresa.

VIGESIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato, podrá ser suspendido de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 51 y ss. del Código Sustantivo del Trabajo, decreto 2351 de 1965 modificado por el artículo 67 de la ley 50 de 1990.

PARAGRAFO: La suspensión del presente contrato, también incluirá toda situación adversa de la naturaleza que sea abiertamente notoria, situaciones administrativas que no estén dentro de la esfera de control del empleador, situaciones que afecten el orden público y situaciones que afecten salud pública.

Toda modificación deberá constar por escrito, firmada por ambas partes, y respetará los derechos mínimos del trabajador reconocidos por la Constitución, la ley y la jurisprudencia.

En constancia, se firma en dos ejemplares del mismo tenor, cada uno de los cuales hace plena prueba, en la ciudad de Valledupar, a los 13 días del mes de enero de 2026.

EMPLEADOR

MARIA FERNANDA CARREÑO TEHERAN
C.C. No. 12.647.743
Representante Legal de **CONSORCIO PROACUICOLA** NIT 902.021.636-6

EMPLEADO

DENYS JUDITH ANGULO OSORIO
C.C. No. 30.687.860

Comprobante de Nómina

CONSORCIO PROACUICOLA
Nit 902021636

Periodo de Pago: **2026/01/01 - 2026/01/30**
Comprobante Número:**1**

Nombre: **DENYS JUDITH ANGULO OSORIO**
Identificación: **30687860**
Cargo: **Director Administrativo**
Salario básico: **$2,966,400.00**

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	**Cantidad**	**Valor**	**Concepto**	**Cantidad**	**Valor**
Sueldo	18.00	$ 1,779,840.00	Fondo de salud	0.0	$ 71,200.00
			Fondo de pensión	0.0	$ 71,200.00
	Total Ingresos	**$ 1,779,840.00**		**Total Deducciones**	**$ 142,400.00**

NETO A PAGAR	**$ 1,637,440.00**

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Siigo. Si desea esta funcionalidad contáctenos.

Comprobante de Nómina

CONSORCIO PROACUICOLA
Nit 902021636

Periodo de Pago: **2026/02/01 - 2026/02/28**
Comprobante Número:**11**

Nombre: **DENYS JUDITH ANGULO OSORIO**
Identificación: **30687860**
Cargo: **Director Administrativo**
Salario básico: **$2,966,400.00**

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	**Cantidad**	**Valor**	**Concepto**	**Cantidad**	**Valor**
Sueldo	30.00	$ 2,966,400.00	Fondo de salud	0.0	$ 118,656.00
			Fondo de pensión	0.0	$ 118,656.00
Total Ingresos		**$ 2,966,400.00**	**Total Deducciones**		**$ 237,312.00**

NETO A PAGAR	**$ 2,729,088.00**

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Siigo. Si desea esta funcionalidad contáctenos.

Comprobante de Nómina

CONSORCIO PROACUICOLA
Nit 902021636

Periodo de Pago: **2026/03/01 - 2026/03/30**
Comprobante Número:**21**

Nombre: **DENYS JUDITH ANGULO OSORIO**
Identificación: **30687860**
Cargo: **Director Administrativo**
Salario básico: **$2,966,400.00**

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	**Cantidad**	**Valor**	**Concepto**	**Cantidad**	**Valor**
Sueldo	30.00	$ 2,966,400.00	Fondo de salud	0.0	$ 118,656.00
			Fondo de pensión	0.0	$ 118,656.00
	Total Ingresos	**$ 2,966,400.00**		**Total Deducciones**	**$ 237,312.00**

NETO A PAGAR	**$ 2,729,088.00**

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Siigo. Si desea esta funcionalidad contáctenos.

Comprobante de Nómina

CONSORCIO PROACUICOLA
Nit 902021636

Periodo de Pago: **2026/04/01 - 2026/04/30**
Comprobante Número:**31**

Nombre: **DENYS JUDITH ANGULO OSORIO**
Identificación: **30687860**
Cargo: **Director Administrativo**
Salario básico: **$2,966,400.00**

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	**Cantidad**	**Valor**	**Concepto**	**Cantidad**	**Valor**
Sueldo	30.00	$ 2,966,400.00	Fondo de salud	0.0	$ 118,656.00
			Fondo de pensión	0.0	$ 118,656.00
	Total Ingresos	**$ 2,966,400.00**		**Total Deducciones**	**$ 237,312.00**

NETO A PAGAR	**$ 2,729,088.00**

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Siigo. Si desea esta funcionalidad contáctenos.

Comprobante de Nómina

CONSORCIO PROACUICOLA
Nit 902021636

Periodo de Pago: **2026/05/01 - 2026/05/30**
Comprobante Número:**41**

Nombre: **DENYS JUDITH ANGULO OSORIO**
Identificación: **30687860**
Cargo: **Director Administrativo**
Salario básico: **$2,966,400.00**

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	**Cantidad**	**Valor**	**Concepto**	**Cantidad**	**Valor**
Sueldo	30.00	$ 2,966,400.00	Fondo de salud	0.0	$ 118,656.00
			Fondo de pensión	0.0	$ 118,656.00
Total Ingresos		**$ 2,966,400.00**	**Total Deducciones**		**$ 237,312.00**

NETO A PAGAR	**$ 2,729,088.00**

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Siigo. Si desea esta funcionalidad contáctenos.

CONSORCIO PROACUICOLA

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Empleador	**CONSORCIO PROACUICOLA**
Representante Legal	**MARIA FERNANDA CARREÑO TEHERAN**
Nit.	**902.021.636-6**
Dirección	**CALLE 50 # 32-137 BARRIO DON CARMELO**
Empleado	**JOSE EDUARDO ANGEL CARRASCAL**
Cedula de ciudadanía	**1.067.901.357**
Dirección	**Cra.15d #44-15 B/ Villa Campestre Monteria**
Teléfono	**301 519 3371**
Correo	**Jo_anca@hotmail.com**
Tipo de contrato	**OBRA O LABOR**
Fecha de inicio	**13 DE ENERO DEL 2026**
Fecha de terminación	**12 DE NOVIEMBRE DEL 2026**
Salario	**$ 4.000.000**

Entre los suscritos, a saber, de una parte **CONSORCIO PROACUICOLA**, identificado con NIT No. 902.021.636-6, con sede en la dirección CALLE 50 # 32-137 BARRIO DON CARMELO de la ciudad de Valledupar, representado legalmente por la señora MARIA FERNANDA CARREÑO TEHERAN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.066.269.325 de Valledupar, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR; y de otra parte el señor **JOSE EDUARDO ANGEL CARRASCAL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.901.357, domiciliado en la ciudad de Montería, dirección Cra.15d #44-15 B/ Villa Campestre, teléfono 301 519 3371, correo electrónico Jo_anca@hotmail.com, quien en adelante se denominará EL TRABAJADOR; se celebra el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR DETERMINADA**, que se regirá por las siguientes cláusulas y, en lo no previsto, por el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 2466 de 2025 y demás normas laborales vigentes.

PRIMERA. OBJETO, CARGO Y NATURALEZA DEL CONTRATO. El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar el cargo de **PROFESIONAL EN ACUICULTURA**, en desarrollo de la INTERVENTORIA AL FORTALECIMIENTO DE LA CADENA DE PRODUCCION PISCICOLA MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE SISTEMAS ACUAPONICOS AUTOMATIZADOS EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL – CESAR.

El presente contrato se celebra **por la duración de la obra o labor determinada,** entendida como la ejecución integral de las actividades técnicas, de supervisión, seguimiento y acompañamiento previstas para el referido proyecto, y **tendrá vigencia mientras subsistan las causas, la materia del trabajo y hasta la culminación del proyecto descrito,** sin que su terminación dependa de la mera voluntad del EMPLEADOR.

El vínculo laboral finalizará cuando culmine la obra o labor descrita, circunstancia que el EMPLEADOR comunicará por escrito al TRABAJADOR indicando la fecha efectiva de terminación y las razones objetivas que acreditan la finalización de la obra o labor.

SEGUNDA. FUNCIONES PRINCIPALES. El TRABAJADOR se obliga a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en forma personal, exclusiva y subordinada, ejecutando de manera diligente, eficiente y oportuna las funciones propias del cargo de **PROFESIONAL EN ACUICULTURA** y aquellas complementarias o conexas que se deriven razonablemente del mismo, entre ellas, a título enunciativo y no limitativo:

21. Recolectar datos e información técnica directamente en las unidades productivas rurales.
22. Apoyar la logística de entrega de aves, insumos y materiales a los beneficiarios en Becerril.
23. Realizar visitas de seguimiento para verificar el mantenimiento de la infraestructura.
24. Asistir a los residentes veterinarios en la toma de muestras o pesaje de animales.
25. Reportar diariamente las novedades y avances observados en las fincas visitadas.
26. Realizar el registro fotográfico y documental de los hitos del proyecto.
27. Sensibilizar a los campesinos sobre la importancia del correcto diligenciamiento de los registros de producción.
28. Verificar que los beneficiarios estén haciendo un uso adecuado de los implementos entregados.
29. Apoyar la organización de las jornadas de capacitación comunitaria.
30. Servir de enlace de comunicación directa entre los beneficiarios y el equipo profesional del consorcio.

El TRABAJADOR se obliga a acatar las órdenes, instrucciones y reglamentos internos impartidos por el EMPLEADOR o sus representantes, en todo caso respetuosos de la ley, la dignidad humana y los derechos mínimos del trabajador.

TERCERA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El TRABAJADOR prestará sus servicios principalmente en el municipio de Becerril, departamento del Cesar, y en las unidades productivas, granjas, sedes o proyectos relacionados con la ejecución del contrato, según programación del EMPLEADOR.

El EMPLEADOR podrá variar temporal o permanentemente el lugar de trabajo dentro del territorio nacional, siempre que ello no implique desmejoramiento de las condiciones laborales ni perjuicio grave para el TRABAJADOR, asumiendo los gastos razonables de traslado de conformidad con el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

CUARTA. DURACIÓN. El presente contrato inicia el día **13 de enero de 2026** y se extenderá por el tiempo que dure la realización de la obra o labor contratada, estimada inicialmente hasta el **12 de noviembre de 2026**, sin que esta fecha estimada limite el derecho del TRABAJADOR a permanecer vinculado mientras subsistan la obra o labor y la materia del trabajo.

La fecha definitiva de terminación será aquella en la que culmine efectivamente el proyecto u obra descrita en la cláusula primera, circunstancia que será informada por escrito al TRABAJADOR.

QUINTA. JORNADA DE TRABAJO, DESCANSOS Y RECARGOS. La jornada ordinaria de trabajo será de hasta **8 horas diarias y 42 horas semanales**, distribuidas de lunes a sábado, conforme al horario que fije el EMPLEADOR, respetando las reducciones de jornada progresivas previstas por la ley.

El EMPLEADOR podrá implementar sistemas de turnos y flexibilidad en la distribución de la jornada, siempre dentro de los límites legales y garantizando los descansos mínimos.

Todo trabajo suplementario u horas extras, así como el trabajo realizado en días dominicales y festivos o en horario nocturno, será autorizado por escrito por el EMPLEADOR y se remunerará con los **recargos y porcentajes vigentes** según la reforma laboral, en especial: recargo nocturno desde las 7:00 p.m. y recargo del 100% en domingos y festivos, sin perjuicio de los cambios normativos posteriores.

El TRABAJADOR tendrá derecho al descanso remunerado en domingos y festivos, a las vacaciones anuales legales y a los descansos durante la jornada en los términos del Código Sustantivo del Trabajo.

SEXTA. SALARIO Y FACTORES SALARIALES. Por la prestación de sus servicios, el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR un salario básico mensual de **$4.000.000 (CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE)**, que nunca será inferior al salario mínimo legal mensual vigente, pagadero en períodos quincenales o mensuales, por medios físicos o electrónicos, de conformidad con la normatividad vigente.

El salario comprende, además del básico, los recargos, horas extras y demás conceptos salariales de conformidad con el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo y la Ley 2466 de 2025.

Cuando el TRABAJADOR devengue comisiones u otra modalidad de salario variable, se entiende que el **82.5%** de dichos ingresos constituye salario ordinario y el **17.5%** restante remunera los descansos dominicales y festivos, sin afectar los derechos mínimos ni las prestaciones legales.

Todo pago no constitutivo de salario (auxilios extralegales, bonificaciones ocasionales, viáticos permanentes no salariales, etc.) deberá acordarse por escrito y respetar los límites legales, sin afectar la base de liquidación de prestaciones sociales cuando corresponda.

SÉPTIMA. PRESTACIONES SOCIALES Y SEGURIDAD SOCIAL. El EMPLEADOR se obliga a:

7. Pagar oportunamente al TRABAJADOR todas las **prestaciones sociales**: cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones y dotación cuando haya lugar a ello.
8. Afiliar y mantener afiliado al TRABAJADOR al **Sistema de Seguridad Social Integral** (salud, pensión, riesgos laborales) y a las cajas de compensación familiar, realizando los aportes correspondientes sobre el salario base legal.
9. Reconocer los auxilios de transporte o de conectividad, según corresponda, conforme a la ley vigente.

OCTAVA. SUBORDINACIÓN Y EXCLUSIVIDAD. El TRABAJADOR se obliga a:

5. Acatar las órdenes e instrucciones impartidas por el EMPLEADOR o sus representantes, en lo relacionado con el servicio, el lugar y la forma de ejecución del trabajo, respetando la ley, la dignidad humana y los derechos fundamentales.
6. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores ni trabajar por cuenta propia en actividades que compitan o interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones, durante la vigencia del contrato, salvo autorización previa y escrita del EMPLEADOR.

NOVENA. CAMBIO DE FUNCIONES Y MOVILIDAD FUNCIONAL. El EMPLEADOR podrá asignar al TRABAJADOR funciones afines o complementarias a su cargo, o cambios dentro de la misma categoría ocupacional, siempre que tales modificaciones:

7. No impliquen disminución salarial ni desmejoramiento de las condiciones laborales.
8. No afecten su dignidad, integridad o derechos mínimos.
9. Se encuentren relacionadas con su formación profesional y experiencia.

DÉCIMA. TRASLADOS. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente pactado, siempre que:

5. El traslado no desmejore las condiciones laborales ni salariales del TRABAJADOR ni le genere perjuicio grave.
6. El EMPLEADOR asuma los gastos razonables de traslado, transporte y, cuando aplique, alojamiento temporal, conforme al artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL, INVENTOS Y CONFIDENCIALIDAD. Las invenciones o descubrimientos que el TRABAJADOR realice en cumplimiento de sus funciones y para las cuales haya sido contratado, así como los informes, diseños, planes sanitarios, protocolos y documentos técnicos producidos en desarrollo del contrato, pertenecerán al EMPLEADOR, de conformidad con el Código de Comercio y la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor.

En los demás casos, la invención pertenecerá al TRABAJADOR, salvo cuando se realice con base en datos o medios conocidos o utilizados por razón de la labor

desempeñada, caso en el cual el TRABAJADOR tendrá derecho a una compensación equitativa.

El TRABAJADOR se obliga a guardar **confidencialidad** sobre toda la información técnica, comercial o estratégica del EMPLEADOR y del proyecto, tanto durante la vigencia del contrato como después de su terminación, salvo requerimiento de autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. ENTREGA Y CUIDADO DE BIENES. El TRABAJADOR es responsable del correcto uso, conservación y devolución de las herramientas, equipos, dispositivos de protección personal, vehículos, documentos y demás bienes que el EMPLEADOR le entregue para la ejecución de sus funciones, respondiendo por su pérdida o daño cuando medie dolo o culpa grave comprobada.

DÉCIMA TERCERA. JUSTAS CAUSAS DE TERMINACIÓN. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, además de las señaladas en el Código Sustantivo del Trabajo y las normas que lo modifiquen o sustituyan:

9. Las contempladas en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo.
10. El incumplimiento grave o reiterado por parte del TRABAJADOR de sus obligaciones contractuales o del reglamento interno de trabajo, debidamente comprobado.
11. La pérdida de confianza fundada en hechos objetivos que afecten la relación laboral, sin vulnerar el debido proceso.
12. La terminación, suspensión definitiva o imposibilidad sobrevenida de la ejecución del contrato principal o del proyecto que da origen a la obra o labor, siempre que ello signifique la desaparición real de la materia del trabajo y se acredite de manera objetiva.

En todo caso, la terminación unilateral con justa causa deberá ser comunicada por escrito, indicando los hechos y fundamentos que la soportan.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN POR CULMINACIÓN DE LA OBRA O LABOR. El presente contrato terminará **automáticamente** cuando culmine la obra o labor determinada que constituye su objeto, de acuerdo con la descripción de la cláusula primera, lo que no requiere preaviso, pero sí comunicación escrita al TRABAJADOR indicando la fecha de terminación y la liquidación de sus acreencias.

El vencimiento de contratos comerciales o convenios del EMPLEADOR que sean soporte directo de este proyecto podrá asimilarse a la culminación de la obra o labor, siempre que se acredite que el trabajo del TRABAJADOR dependía de dichos contratos.

DÉCIMA QUINTA. ESTABILIDAD Y PRINCIPIO DE CONTRATO INDEFINIDO. Las partes reconocen que, según la legislación laboral colombiana vigente, el **contrato a término indefinido es la regla general** y que los contratos por obra o labor determinada solo proceden cuando la actividad a ejecutar es específica, delimitada y objetivamente temporal, como en el proyecto descrito en este contrato.

En caso de demostrarse que la labor no era realmente temporal o que el TRABAJADOR continuó ejecutando funciones permanentes del EMPLEADOR luego de la supuesta culminación de la obra, el vínculo podrá entenderse como de carácter indefinido, con las consecuencias legales respectivas.

DÉCIMA SEXTA. REGLAMENTO INTERNO, POLÍTICAS Y NORMAS DE SEGURIDAD. El TRABAJADOR declara conocer y se obliga a cumplir el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y las políticas internas del EMPLEADOR, que forman parte integrante del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. Las diferencias que se originen con ocasión de la celebración, ejecución o terminación de este contrato serán resueltas preferentemente mediante diálogo directo y mecanismos de conciliación y, en su defecto, ante la **jurisdicción ordinaria laboral** competente del domicilio del TRABAJADOR o del lugar de prestación del servicio, a elección de este.

DÉCIMA OCTAVA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO Y MODIFICACIONES
El presente contrato sustituye y deja sin efecto cualquier acuerdo o contrato laboral previo, verbal o escrito, celebrado entre las partes.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: La TRABAJADORA se obliga a guardar **estricta** reserva y confidencialidad sobre toda información a la que tenga acceso con ocasión de la relación laboral, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, datos de clientes, listas de precios, estrategias comerciales y de marketing, información contable y financiera, procesos internos, manuales, bases

de datos, políticas de descuentos, proveedores, diseños y especificaciones de productos, así como cualquier otra información que el EMPLEADOR considere reservada o que, por su naturaleza, no sea de dominio público. La TRABAJADORA se abstendrá de divulgar, reproducir, utilizar o entregar dicha información a terceros, durante la vigencia del contrato y por un término de cinco (5) años posteriores a su terminación, salvo autorización previa, expresa y escrita del EMPLEADOR o cuando medie orden de autoridad competente.

VIGESIMA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento de lo establecido en las leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015 el TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR a el tratamiento de sus datos personales incluyendo aquellos que sean sensibles y biométricos, con el fin de llevar a cabo la relación laboral. Además de lo anterior, el EMPLEADO autoriza expresamente el tratamiento de sus datos personales con las siguientes finalidades:

- Consulta y/o reporte a listas restrictivas, bases de datos o centrales de riesgos para tener un adecuado conocimiento de la información del TRABAJADOR.
- Confirmar referencias laborales e información académica.
- Compartir información con terceros que desarrollen algún proceso contratado por el EMPLEADOR para el cumplimiento de sus obligaciones laborales.
- Tratar datos de salud por parte del área de Seguridad y Salud en el Trabajo o la persona que realice tales funciones, para prevenir, monitorear y gestionar la ocurrencia de accidentes o enfermedades de origen laboral.
- Capturar datos para la vigilancia, cuidado y seguridad de las personas y los bienes e instalaciones de la empresa, a través de la captura de imágenes por medio de circuito cerrado de televisión, pudiendo utilizar esta información para eventuales procesos laborales y/o administrativos tales como: investigación para fraudes, prevención de estos o procesos disciplinarios.
- Las demás finalidades establecidas en las normas antes mencionadas y la política de tratamiento de datos de la empresa.

VIGESIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato, podrá ser suspendido de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 51 y ss. del Código Sustantivo del Trabajo, decreto 2351 de 1965 modificado por el artículo 67 de la ley 50 de 1990.

PARAGRAFO: La suspensión del presente contrato, también incluirá toda situación adversa de la naturaleza que sea abiertamente notoria, situaciones administrativas que no estén dentro de la esfera de control del empleador, situaciones que afecten el orden público y situaciones que afecten salud pública.

Toda modificación deberá constar por escrito, firmada por ambas partes, y respetará los derechos mínimos del trabajador reconocidos por la Constitución, la ley y la jurisprudencia.

En constancia, se firma en dos ejemplares del mismo tenor, cada uno de los cuales hace plena prueba, en la ciudad de Valledupar, a los 13 días del mes de enero de 2026.

EMPLEADOR

MARIA FERNANDA CARREÑO TEHERAN
C.C. No. 12.647.743
Representante Legal de **CONSORCIO PROACUICOLA** NIT 902.021.636-6

EMPLEADO

JOSE EDUARDO ANGEL CARRASCAL
C.C. No. 1.067.901.357

Comprobante de Nómina

CONSORCIO PROACUICOLA
Nit 902021636

Periodo de Pago: **2026/01/01 - 2026/01/30**
Comprobante Número:**3**

Nombre: **JOSE EDUARDO ANGEL CARRASCAL**
Identificación: **1067907357**
Cargo: **TECNICO PECUARIO**
Salario básico: **$4,000,000.00**

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	**Cantidad**	**Valor**	**Concepto**	**Cantidad**	**Valor**
Sueldo	18.00	$ 2,400,000.00	Fondo de salud	0.0	$ 96,000.00
			Fondo de pensión	0.0	$ 96,000.00
Total Ingresos		**$ 2,400,000.00**	**Total Deducciones**		**$ 192,000.00**

NETO A PAGAR	**$ 2,208,000.00**

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Siigo. Si desea esta funcionalidad contáctenos.

Comprobante de Nómina

CONSORCIO PROACUICOLA
Nit 902021636

Periodo de Pago: **2026/02/01 - 2026/02/28**
Comprobante Número:**13**

Nombre: **JOSE EDUARDO ANGEL CARRASCAL**
Identificación: **1067907357**
Cargo: **TECNICO PECUARIO**
Salario básico: **$4,000,000.00**

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	**Cantidad**	**Valor**	**Concepto**	**Cantidad**	**Valor**
Sueldo	30.00	$ 4,000,000.00	Fondo de salud	0.0	$ 160,000.00
			Fondo de pensión	0.0	$ 160,000.00
	Total Ingresos	**$ 4,000,000.00**		**Total Deducciones**	**$ 320,000.00**

NETO A PAGAR	**$ 3,680,000.00**

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Siigo. Si desea esta funcionalidad contáctenos.

Comprobante de Nómina

CONSORCIO PROACUICOLA
Nit 902021636

Periodo de Pago: **2026/03/01 - 2026/03/30**
Comprobante Número:**23**

Nombre: **JOSE EDUARDO ANGEL CARRASCAL**
Identificación: **1067907357**
Cargo: **TECNICO PECUARIO**
Salario básico: **$4,000,000.00**

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	**Cantidad**	**Valor**	**Concepto**	**Cantidad**	**Valor**
Sueldo	30.00	$ 4,000,000.00	Fondo de salud	0.0	$ 160,000.00
			Fondo de pensión	0.0	$ 160,000.00
Total Ingresos		**$ 4,000,000.00**	**Total Deducciones**		**$ 320,000.00**

NETO A PAGAR	**$ 3,680,000.00**

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Siigo. Si desea esta funcionalidad contáctenos.

Comprobante de Nómina

CONSORCIO PROACUICOLA
Nit 902021636

Periodo de Pago: **2026/04/01 - 2026/04/30**
Comprobante Número:**33**

Nombre: **JOSE EDUARDO ANGEL CARRASCAL**
Identificación: **1067907357**
Cargo: **TECNICO PECUARIO**
Salario básico: **$4,000,000.00**

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	**Cantidad**	**Valor**	**Concepto**	**Cantidad**	**Valor**
Sueldo	30.00	$ 4,000,000.00	Fondo de salud	0.0	$ 160,000.00
			Fondo de pensión	0.0	$ 160,000.00
Total Ingresos		**$ 4,000,000.00**	**Total Deducciones**		**$ 320,000.00**

NETO A PAGAR	**$ 3,680,000.00**

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Siigo. Si desea esta funcionalidad contáctenos.

Comprobante de Nómina

CONSORCIO PROACUICOLA
Nit 902021636

Periodo de Pago: **2026/05/01 - 2026/05/30**
Comprobante Número:**43**

Nombre: **JOSE EDUARDO ANGEL CARRASCAL**
Identificación: **1067907357**
Cargo: **TECNICO PECUARIO**
Salario básico: **$4,000,000.00**

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	**Cantidad**	**Valor**	**Concepto**	**Cantidad**	**Valor**
Sueldo	30.00	$ 4,000,000.00	Fondo de salud	0.0	$ 160,000.00
			Fondo de pensión	0.0	$ 160,000.00
Total Ingresos		**$ 4,000,000.00**	**Total Deducciones**		**$ 320,000.00**

NETO A PAGAR	**$ 3,680,000.00**

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Siigo. Si desea esta funcionalidad contáctenos.

CONSORCIO PROACUICOLA

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Empleador	**CONSORCIO PROACUICOLA**
Representante Legal	**MARIA FERNANDA CARREÑO TEHERAN**
Nit.	**902.021.636-6**
Dirección	**CALLE 50 # 32-137 BARRIO DON CARMELO**
Empleado	**MARIO ANDRES PEÑA POLO**
Cedula de ciudadanía	**1.067.936.291**
Dirección	**calle 23 ·12A-23 EL DORADO Monteria**
Teléfono	**3107095486**
Correo	**marioandres2694@gmail.com**
Tipo de contrato	**OBRA O LABOR**
Fecha de inicio	**13 DE ENERO DEL 2026**
Fecha de terminación	**12 DE NOVIEMBRE DEL 2026**
Salario	**$ 4.000.000**

Entre los suscritos, a saber, de una parte **CONSORCIO PROACUICOLA**, identificado con NIT No. 902.021.636-6, con sede en la dirección CALLE 50 # 32-137 BARRIO DON CARMELO de la ciudad de Valledupar, representado legalmente por la señora MARIA FERNANDA CARREÑO TEHERAN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.066.269.325 de Valledupar, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR; y de otra parte el señor **MARIO ANDRES PEÑA POLO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.936.291, domiciliado en la ciudad de Montería, dirección calle 23 · 12A-23 EL DORADO, teléfono 3107095486, correo electrónico marioandres2694@gmail.com, quien en adelante se denominará EL TRABAJADOR; se celebra el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR DETERMINADA**, que se regirá por las siguientes cláusulas y, en lo no previsto, por el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 2466 de 2025 y demás normas laborales vigentes.

PRIMERA. OBJETO, CARGO Y NATURALEZA DEL CONTRATO. El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar el cargo de **PROFESIONAL EN ACUICULTURA**, en desarrollo de la INTERVENTORIA AL FORTALECIMIENTO DE LA CADENA DE PRODUCCION PISCICOLA MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE SISTEMAS ACUAPONICOS AUTOMATIZADOS EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL – CESAR.

El presente contrato se celebra **por la duración de la obra o labor determinada**, entendida como la ejecución integral de las actividades técnicas, de supervisión, seguimiento y acompañamiento previstas para el referido proyecto, y **tendrá vigencia mientras subsistan las causas, la materia del trabajo y hasta la culminación del proyecto descrito**, sin que su terminación dependa de la mera voluntad del EMPLEADOR.

El vínculo laboral finalizará cuando culmine la obra o labor descrita, circunstancia que el EMPLEADOR comunicará por escrito al TRABAJADOR indicando la fecha efectiva de terminación y las razones objetivas que acreditan la finalización de la obra o labor.

SEGUNDA. FUNCIONES PRINCIPALES. El TRABAJADOR se obliga a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en forma personal, exclusiva y subordinada, ejecutando de manera diligente, eficiente y oportuna las funciones propias del cargo de **PROFESIONAL EN ACUICULTURA** y aquellas complementarias o conexas que se deriven razonablemente del mismo, entre ellas, a título enunciativo y no limitativo:

31. Recolectar datos e información técnica directamente en las unidades productivas rurales.
32. Apoyar la logística de entrega de aves, insumos y materiales a los beneficiarios en Becerril.
33. Realizar visitas de seguimiento para verificar el mantenimiento de la infraestructura.
34. Asistir a los residentes veterinarios en la toma de muestras o pesaje de animales.
35. Reportar diariamente las novedades y avances observados en las fincas visitadas.
36. Realizar el registro fotográfico y documental de los hitos del proyecto.
37. Sensibilizar a los campesinos sobre la importancia del correcto diligenciamiento de los registros de producción.
38. Verificar que los beneficiarios estén haciendo un uso adecuado de los implementos entregados.
39. Apoyar la organización de las jornadas de capacitación comunitaria.
40. Servir de enlace de comunicación directa entre los beneficiarios y el equipo profesional del consorcio.

El TRABAJADOR se obliga a acatar las órdenes, instrucciones y reglamentos internos impartidos por el EMPLEADOR o sus representantes, en todo caso respetuosos de la ley, la dignidad humana y los derechos mínimos del trabajador.

TERCERA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El TRABAJADOR prestará sus servicios principalmente en el municipio de Becerril, departamento del Cesar, y en las unidades productivas, granjas, sedes o proyectos relacionados con la ejecución del contrato, según programación del EMPLEADOR.

El EMPLEADOR podrá variar temporal o permanentemente el lugar de trabajo dentro del territorio nacional, siempre que ello no implique desmejoramiento de las condiciones laborales ni perjuicio grave para el TRABAJADOR, asumiendo los gastos razonables de traslado de conformidad con el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

CUARTA. DURACIÓN. El presente contrato inicia el día **13 de enero de 2026** y se extenderá por el tiempo que dure la realización de la obra o labor contratada, estimada inicialmente hasta el **12 de noviembre de 2026**, sin que esta fecha estimada limite el derecho del TRABAJADOR a permanecer vinculado mientras subsistan la obra o labor y la materia del trabajo.

La fecha definitiva de terminación será aquella en la que culmine efectivamente el proyecto u obra descrita en la cláusula primera, circunstancia que será informada por escrito al TRABAJADOR.

QUINTA. JORNADA DE TRABAJO, DESCANSOS Y RECARGOS. La jornada ordinaria de trabajo será de hasta **8 horas diarias y 42 horas semanales**, distribuidas de lunes a sábado, conforme al horario que fije el EMPLEADOR, respetando las reducciones de jornada progresivas previstas por la ley.

El EMPLEADOR podrá implementar sistemas de turnos y flexibilidad en la distribución de la jornada, siempre dentro de los límites legales y garantizando los descansos mínimos.

Todo trabajo suplementario u horas extras, así como el trabajo realizado en días dominicales y festivos o en horario nocturno, será autorizado por escrito por el EMPLEADOR y se remunerará con los **recargos y porcentajes vigentes** según la reforma laboral, en especial: recargo nocturno desde las 7:00 p.m. y recargo del 100% en domingos y festivos, sin perjuicio de los cambios normativos posteriores.

El TRABAJADOR tendrá derecho al descanso remunerado en domingos y festivos, a las vacaciones anuales legales y a los descansos durante la jornada en los términos del Código Sustantivo del Trabajo.

SEXTA. SALARIO Y FACTORES SALARIALES. Por la prestación de sus servicios, el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR un salario básico mensual de **$4.000.000 (CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE)**, que nunca será inferior al salario mínimo legal mensual vigente, pagadero en períodos quincenales o mensuales, por medios físicos o electrónicos, de conformidad con la normatividad vigente.

El salario comprende, además del básico, los recargos, horas extras y demás conceptos salariales de conformidad con el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo y la Ley 2466 de 2025.

Cuando el TRABAJADOR devengue comisiones u otra modalidad de salario variable, se entiende que el **82.5%** de dichos ingresos constituye salario ordinario y el **17.5%** restante remunera los descansos dominicales y festivos, sin afectar los derechos mínimos ni las prestaciones legales.

Todo pago no constitutivo de salario (auxilios extralegales, bonificaciones ocasionales, viáticos permanentes no salariales, etc.) deberá acordarse por escrito y respetar los límites legales, sin afectar la base de liquidación de prestaciones sociales cuando corresponda.

SÉPTIMA. PRESTACIONES SOCIALES Y SEGURIDAD SOCIAL. El EMPLEADOR se obliga a:

10. Pagar oportunamente al TRABAJADOR todas las **prestaciones sociales**: cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones y dotación cuando haya lugar a ello.
11. Afiliar y mantener afiliado al TRABAJADOR al **Sistema de Seguridad Social Integral** (salud, pensión, riesgos laborales) y a las cajas de compensación familiar, realizando los aportes correspondientes sobre el salario base legal.
12. Reconocer los auxilios de transporte o de conectividad, según corresponda, conforme a la ley vigente.

OCTAVA. SUBORDINACIÓN Y EXCLUSIVIDAD. El TRABAJADOR se obliga a:

7. Acatar las órdenes e instrucciones impartidas por el EMPLEADOR o sus representantes, en lo relacionado con el servicio, el lugar y la forma de ejecución del trabajo, respetando la ley, la dignidad humana y los derechos fundamentales.
8. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores ni trabajar por cuenta propia en actividades que compitan o interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones, durante la vigencia del contrato, salvo autorización previa y escrita del EMPLEADOR.

NOVENA. CAMBIO DE FUNCIONES Y MOVILIDAD FUNCIONAL. El EMPLEADOR podrá asignar al TRABAJADOR funciones afines o complementarias a su cargo, o cambios dentro de la misma categoría ocupacional, siempre que tales modificaciones:

10. No impliquen disminución salarial ni desmejoramiento de las condiciones laborales.
11. No afecten su dignidad, integridad o derechos mínimos.
12. Se encuentren relacionadas con su formación profesional y experiencia.

DÉCIMA. TRASLADOS. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente pactado, siempre que:

7. El traslado no desmejore las condiciones laborales ni salariales del TRABAJADOR ni le genere perjuicio grave.
8. El EMPLEADOR asuma los gastos razonables de traslado, transporte y, cuando aplique, alojamiento temporal, conforme al artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL, INVENTOS Y CONFIDENCIALIDAD. Las invenciones o descubrimientos que el TRABAJADOR realice en cumplimiento de sus funciones y para las cuales haya sido contratado, así como los informes, diseños, planes sanitarios, protocolos y documentos técnicos producidos en desarrollo del contrato, pertenecerán al EMPLEADOR, de conformidad con el Código de Comercio y la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor.

En los demás casos, la invención pertenecerá al TRABAJADOR, salvo cuando se realice con base en datos o medios conocidos o utilizados por razón de la labor

desempeñada, caso en el cual el TRABAJADOR tendrá derecho a una compensación equitativa.

El TRABAJADOR se obliga a guardar **confidencialidad** sobre toda la información técnica, comercial o estratégica del EMPLEADOR y del proyecto, tanto durante la vigencia del contrato como después de su terminación, salvo requerimiento de autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. ENTREGA Y CUIDADO DE BIENES. El TRABAJADOR es responsable del correcto uso, conservación y devolución de las herramientas, equipos, dispositivos de protección personal, vehículos, documentos y demás bienes que el EMPLEADOR le entregue para la ejecución de sus funciones, respondiendo por su pérdida o daño cuando medie dolo o culpa grave comprobada.

DÉCIMA TERCERA. JUSTAS CAUSAS DE TERMINACIÓN. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, además de las señaladas en el Código Sustantivo del Trabajo y las normas que lo modifiquen o sustituyan:

13. Las contempladas en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo.
14. El incumplimiento grave o reiterado por parte del TRABAJADOR de sus obligaciones contractuales o del reglamento interno de trabajo, debidamente comprobado.
15. La pérdida de confianza fundada en hechos objetivos que afecten la relación laboral, sin vulnerar el debido proceso.
16. La terminación, suspensión definitiva o imposibilidad sobrevenida de la ejecución del contrato principal o del proyecto que da origen a la obra o labor, siempre que ello signifique la desaparición real de la materia del trabajo y se acredite de manera objetiva.

En todo caso, la terminación unilateral con justa causa deberá ser comunicada por escrito, indicando los hechos y fundamentos que la soportan.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN POR CULMINACIÓN DE LA OBRA O LABOR. El presente contrato terminará **automáticamente** cuando culmine la obra o labor determinada que constituye su objeto, de acuerdo con la descripción de la cláusula primera, lo que no requiere preaviso, pero sí comunicación escrita al TRABAJADOR indicando la fecha de terminación y la liquidación de sus acreencias.

El vencimiento de contratos comerciales o convenios del EMPLEADOR que sean soporte directo de este proyecto podrá asimilarse a la culminación de la obra o labor, siempre que se acredite que el trabajo del TRABAJADOR dependía de dichos contratos.

DÉCIMA QUINTA. ESTABILIDAD Y PRINCIPIO DE CONTRATO INDEFINIDO. Las partes reconocen que, según la legislación laboral colombiana vigente, el **contrato a término indefinido es la regla general** y que los contratos por obra o labor determinada solo proceden cuando la actividad a ejecutar es específica, delimitada y objetivamente temporal, como en el proyecto descrito en este contrato.

En caso de demostrarse que la labor no era realmente temporal o que el TRABAJADOR continuó ejecutando funciones permanentes del EMPLEADOR luego de la supuesta culminación de la obra, el vínculo podrá entenderse como de carácter indefinido, con las consecuencias legales respectivas.

DÉCIMA SEXTA. REGLAMENTO INTERNO, POLÍTICAS Y NORMAS DE SEGURIDAD. El TRABAJADOR declara conocer y se obliga a cumplir el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y las políticas internas del EMPLEADOR, que forman parte integrante del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. Las diferencias que se originen con ocasión de la celebración, ejecución o terminación de este contrato serán resueltas preferentemente mediante diálogo directo y mecanismos de conciliación y, en su defecto, ante la **jurisdicción ordinaria laboral** competente del domicilio del TRABAJADOR o del lugar de prestación del servicio, a elección de este.

DÉCIMA OCTAVA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO Y MODIFICACIONES
El presente contrato sustituye y deja sin efecto cualquier acuerdo o contrato laboral previo, verbal o escrito, celebrado entre las partes.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: La TRABAJADORA se obliga a guardar **estricta** reserva y confidencialidad sobre toda información a la que tenga acceso con ocasión de la relación laboral, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, datos de clientes, listas de precios, estrategias comerciales y de marketing, información contable y financiera, procesos internos, manuales, bases

de datos, políticas de descuentos, proveedores, diseños y especificaciones de productos, así como cualquier otra información que el EMPLEADOR considere reservada o que, por su naturaleza, no sea de dominio público. La TRABAJADORA se abstendrá de divulgar, reproducir, utilizar o entregar dicha información a terceros, durante la vigencia del contrato y por un término de cinco (5) años posteriores a su terminación, salvo autorización previa, expresa y escrita del EMPLEADOR o cuando medie orden de autoridad competente.

VIGESIMA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento de lo establecido en las leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015 el TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR a el tratamiento de sus datos personales incluyendo aquellos que sean sensibles y biométricos, con el fin de llevar a cabo la relación laboral. Además de lo anterior, el EMPLEADO autoriza expresamente el tratamiento de sus datos personales con las siguientes finalidades:

- Consulta y/o reporte a listas restrictivas, bases de datos o centrales de riesgos para tener un adecuado conocimiento de la información del TRABAJADOR.
- Confirmar referencias laborales e información académica.
- Compartir información con terceros que desarrollen algún proceso contratado por el EMPLEADOR para el cumplimiento de sus obligaciones laborales.
- Tratar datos de salud por parte del área de Seguridad y Salud en el Trabajo o la persona que realice tales funciones, para prevenir, monitorear y gestionar la ocurrencia de accidentes o enfermedades de origen laboral.
- Capturar datos para la vigilancia, cuidado y seguridad de las personas y los bienes e instalaciones de la empresa, a través de la captura de imágenes por medio de circuito cerrado de televisión, pudiendo utilizar esta información para eventuales procesos laborales y/o administrativos tales como: investigación para fraudes, prevención de estos o procesos disciplinarios.
- Las demás finalidades establecidas en las normas antes mencionadas y la política de tratamiento de datos de la empresa.

VIGESIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato, podrá ser suspendido de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 51 y ss. del Código Sustantivo del Trabajo, decreto 2351 de 1965 modificado por el artículo 67 de la ley 50 de 1990.

PARAGRAFO: La suspensión del presente contrato, también incluirá toda situación adversa de la naturaleza que sea abiertamente notoria, situaciones administrativas que no estén dentro de la esfera de control del empleador, situaciones que afecten el orden público y situaciones que afecten salud pública.

Toda modificación deberá constar por escrito, firmada por ambas partes, y respetará los derechos mínimos del trabajador reconocidos por la Constitución, la ley y la jurisprudencia.

En constancia, se firma en dos ejemplares del mismo tenor, cada uno de los cuales hace plena prueba, en la ciudad de Valledupar, a los 13 días del mes de enero de 2026.

EMPLEADOR

MARIA FERNANDA CARREÑO TEHERAN
C.C. No. 12.647.743
Representante Legal de **CONSORCIO PROACUICOLA** NIT 902.021.636-6

EMPLEADO

MARIO ANDRES PEÑA POLO
C.C. No. 1.067.936.291

Comprobante de Nómina

CONSORCIO PROACUICOLA
Nit 902021636

Periodo de Pago: **2026/01/01 - 2026/01/30**
Comprobante Número:**4**

Nombre: **MARIO ANDRES PEÑA POLO**
Identificación: **1067936291**
Cargo: **INGENIERO RESIDENTE**
Salario básico: **$4,000,000.00**

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	**Cantidad**	**Valor**	**Concepto**	**Cantidad**	**Valor**
Sueldo	18.00	$ 2,400,000.00	Fondo de salud	0.0	$ 96,000.00
			Fondo de pensión	0.0	$ 96,000.00
Total Ingresos		**$ 2,400,000.00**	**Total Deducciones**		**$ 192,000.00**

NETO A PAGAR	**$ 2,208,000.00**

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Siigo. Si desea esta funcionalidad contáctenos.

Comprobante de Nómina

CONSORCIO PROACUICOLA
Nit 902021636

Periodo de Pago: **2026/02/01 - 2026/02/28**
Comprobante Número:**14**

Nombre: **MARIO ANDRES PEÑA POLO**
Identificación: **1067936291**
Cargo: **INGENIERO RESIDENTE**
Salario básico: **$4,000,000.00**

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	**Cantidad**	**Valor**	**Concepto**	**Cantidad**	**Valor**
Sueldo	30.00	$ 4,000,000.00	Fondo de salud	0.0	$ 160,000.00
			Fondo de pensión	0.0	$ 160,000.00
Total Ingresos		**$ 4,000,000.00**	**Total Deducciones**		**$ 320,000.00**

NETO A PAGAR	**$ 3,680,000.00**

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Siigo. Si desea esta funcionalidad contáctenos.

Comprobante de Nómina

CONSORCIO PROACUICOLA
Nit 902021636

Periodo de Pago: **2026/03/01 - 2026/03/30**
Comprobante Número:**24**

Nombre: **MARIO ANDRES PEÑA POLO**
Identificación: **1067936291**
Cargo: **INGENIERO RESIDENTE**
Salario básico: **$4,000,000.00**

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	**Cantidad**	**Valor**	**Concepto**	**Cantidad**	**Valor**
Sueldo	30.00	$ 4,000,000.00	Fondo de salud	0.0	$ 160,000.00
			Fondo de pensión	0.0	$ 160,000.00
Total Ingresos		**$ 4,000,000.00**	**Total Deducciones**		**$ 320,000.00**

NETO A PAGAR	**$ 3,680,000.00**

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Siigo. Si desea esta funcionalidad contáctenos.

Comprobante de Nómina

CONSORCIO PROACUICOLA
Nit 902021636

Periodo de Pago: **2026/04/01 - 2026/04/30**
Comprobante Número:**34**

Nombre: **MARIO ANDRES PEÑA POLO**
Identificación: **1067936291**
Cargo: **INGENIERO RESIDENTE**
Salario básico: **$4,000,000.00**

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	**Cantidad**	**Valor**	**Concepto**	**Cantidad**	**Valor**
Sueldo	30.00	$ 4,000,000.00	Fondo de salud	0.0	$ 160,000.00
			Fondo de pensión	0.0	$ 160,000.00
	Total Ingresos	**$ 4,000,000.00**		**Total Deducciones**	**$ 320,000.00**

NETO A PAGAR	**$ 3,680,000.00**

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Siigo. Si desea esta funcionalidad contáctenos.

Comprobante de Nómina

CONSORCIO PROACUICOLA
Nit 902021636

Periodo de Pago: **2026/05/01 - 2026/05/30**
Comprobante Número:**44**

Nombre: **MARIO ANDRES PEÑA POLO**
Identificación: **1067936291**
Cargo: **INGENIERO RESIDENTE**
Salario básico: **$4,000,000.00**

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	**Cantidad**	**Valor**	**Concepto**	**Cantidad**	**Valor**
Sueldo	30.00	$ 4,000,000.00	Fondo de salud	0.0	$ 160,000.00
			Fondo de pensión	0.0	$ 160,000.00
Total Ingresos		**$ 4,000,000.00**	**Total Deducciones**		**$ 320,000.00**

NETO A PAGAR	**$ 3,680,000.00**

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Siigo. Si desea esta funcionalidad contáctenos.

CONSORCIO PROACUICOLA

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Empleador	CONSORCIO PROACUICOLA
Representante Legal	MARIA FERNANDA CARREÑO TEHERAN
Nit.	902.021.636-6
Dirección	CALLE 50 # 32-137 BARRIO DON CARMELO
Empleado	KARYS CAROLINA ROMERO CARDENAS
Cedula de ciudadanía	1063153893
Dirección	CALLE 18C # 19-70 LORICA
Teléfono	3104523386
Correo	Karisromero3@gmail.com
Tipo de contrato	OBRA O LABOR
Fecha de inicio	13 DE ENERO DEL 2026
Fecha de terminación	12 DE NOVIEMBRE DEL 2026
Salario	$ 4.000.000

Entre los suscritos, a saber, de una parte **CONSORCIO PROACUICOLA**, identificado con NIT No. 902.021.636-6, con sede en la dirección CALLE 50 # 32-137 BARRIO DON CARMELO de la ciudad de Valledupar, representado legalmente por la señora MARIA FERNANDA CARREÑO TEHERAN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.066.269.325 de Valledupar, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR; y de otra parte el señor **KARYS CAROLINA ROMERO CARDENAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1063153893, domiciliado en la ciudad de LORICA, dirección CALLE 18C # 19-70 LORICA, teléfono 3104523386, correo electrónico Karisromero3@gmail.com, quien en adelante se denominará EL TRABAJADOR; se celebra el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR DETERMINADA**, que se regirá por las siguientes cláusulas y, en lo no previsto, por el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 2466 de 2025 y demás normas laborales vigentes.

PRIMERA. OBJETO, CARGO Y NATURALEZA DEL CONTRATO. El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar el cargo de **PROFESIONAL EN ACUICULTURA**, en desarrollo de la INTERVENTORIA AL FORTALECIMIENTO DE LA CADENA DE PRODUCCION PISCICOLA MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE SISTEMAS ACUAPONICOS AUTOMATIZADOS EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL - CESAR.

El presente contrato se celebra **por la duración de la obra o labor determinada,** entendida como la ejecución integral de las actividades técnicas, de supervisión, seguimiento y acompañamiento previstas para el referido proyecto, y **tendrá vigencia mientras subsistan las causas, la materia del trabajo y hasta la culminación del proyecto descrito,** sin que su terminación dependa de la mera voluntad del EMPLEADOR.

El vínculo laboral finalizará cuando culmine la obra o labor descrita, circunstancia que el EMPLEADOR comunicará por escrito al TRABAJADOR indicando la fecha efectiva de terminación y las razones objetivas que acreditan la finalización de la obra o labor.

SEGUNDA. FUNCIONES PRINCIPALES. El TRABAJADOR se obliga a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en forma personal, exclusiva y subordinada, ejecutando de manera diligente, eficiente y oportuna las funciones propias del cargo de **PROFESIONAL EN ACUICULTURA** y aquellas complementarias o conexas que se deriven razonablemente del mismo, entre ellas, a título enunciativo y no limitativo:

11. Recolectar datos e información técnica directamente en las unidades productivas rurales.
12. Apoyar la logística de entrega de aves, insumos y materiales a los beneficiarios en Becerril.
13. Realizar visitas de seguimiento para verificar el mantenimiento de la infraestructura.
14. Asistir a los residentes veterinarios en la toma de muestras o pesaje de animales.
15. Reportar diariamente las novedades y avances observados en las fincas visitadas.
16. Realizar el registro fotográfico y documental de los hitos del proyecto.
17. Sensibilizar a los campesinos sobre la importancia del correcto diligenciamiento de los registros de producción.
18. Verificar que los beneficiarios estén haciendo un uso adecuado de los implementos entregados.
19. Apoyar la organización de las jornadas de capacitación comunitaria.
20. Servir de enlace de comunicación directa entre los beneficiarios y el equipo profesional del consorcio.

El TRABAJADOR se obliga a acatar las órdenes, instrucciones y reglamentos internos impartidos por el EMPLEADOR o sus representantes, en todo caso respetuosos de la ley, la dignidad humana y los derechos mínimos del trabajador.

TERCERA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El TRABAJADOR prestará sus servicios principalmente en el municipio de Becerril, departamento del Cesar, y en las unidades productivas, granjas, sedes o proyectos relacionados con la ejecución del contrato, según programación del EMPLEADOR.

El EMPLEADOR podrá variar temporal o permanentemente el lugar de trabajo dentro del territorio nacional, siempre que ello no implique desmejoramiento de las condiciones laborales ni perjuicio grave para el TRABAJADOR, asumiendo los gastos razonables de traslado de conformidad con el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

CUARTA. DURACIÓN. El presente contrato inicia el día **13 de enero de 2026** y se extenderá por el tiempo que dure la realización de la obra o labor contratada, estimada inicialmente hasta el **12 de noviembre de 2026**, sin que esta fecha estimada limite el derecho del TRABAJADOR a permanecer vinculado mientras subsistan la obra o labor y la materia del trabajo.

La fecha definitiva de terminación será aquella en la que culmine efectivamente el proyecto u obra descrita en la cláusula primera, circunstancia que será informada por escrito al TRABAJADOR.

QUINTA. JORNADA DE TRABAJO, DESCANSOS Y RECARGOS. La jornada ordinaria de trabajo será de hasta **8 horas diarias y 42 horas semanales**, distribuidas de lunes a sábado, conforme al horario que fije el EMPLEADOR, respetando las reducciones de jornada progresivas previstas por la ley.

El EMPLEADOR podrá implementar sistemas de turnos y flexibilidad en la distribución de la jornada, siempre dentro de los límites legales y garantizando los descansos mínimos.

Todo trabajo suplementario u horas extras, así como el trabajo realizado en días dominicales y festivos o en horario nocturno, será autorizado por escrito por el EMPLEADOR y se remunerará con los **recargos y porcentajes vigentes** según la reforma laboral, en especial: recargo nocturno desde las 7:00 p.m. y recargo del 100% en domingos y festivos, sin perjuicio de los cambios normativos posteriores.

El TRABAJADOR tendrá derecho al descanso remunerado en domingos y festivos, a las vacaciones anuales legales y a los descansos durante la jornada en los términos del Código Sustantivo del Trabajo.

SEXTA. SALARIO Y FACTORES SALARIALES. Por la prestación de sus servicios, el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR un salario básico mensual de **$4.000.000 (CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE)**, que nunca será inferior al salario mínimo legal mensual vigente, pagadero en períodos quincenales o mensuales, por medios físicos o electrónicos, de conformidad con la normatividad vigente.

El salario comprende, además del básico, los recargos, horas extras y demás conceptos salariales de conformidad con el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo y la Ley 2466 de 2025.

Cuando el TRABAJADOR devengue comisiones u otra modalidad de salario variable, se entiende que el **82.5%** de dichos ingresos constituye salario ordinario y el **17.5%** restante remunera los descansos dominicales y festivos, sin afectar los derechos mínimos ni las prestaciones legales.

Todo pago no constitutivo de salario (auxilios extralegales, bonificaciones ocasionales, viáticos permanentes no salariales, etc.) deberá acordarse por escrito y respetar los límites legales, sin afectar la base de liquidación de prestaciones sociales cuando corresponda.

SÉPTIMA. PRESTACIONES SOCIALES Y SEGURIDAD SOCIAL. El EMPLEADOR se obliga a:

4. Pagar oportunamente al TRABAJADOR todas las **prestaciones sociales**: cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones y dotación cuando haya lugar a ello.
5. Afiliar y mantener afiliado al TRABAJADOR al **Sistema de Seguridad Social Integral** (salud, pensión, riesgos laborales) y a las cajas de compensación familiar, realizando los aportes correspondientes sobre el salario base legal.
6. Reconocer los auxilios de transporte o de conectividad, según corresponda, conforme a la ley vigente.

OCTAVA. SUBORDINACIÓN Y EXCLUSIVIDAD. El TRABAJADOR se obliga a:

3. Acatar las órdenes e instrucciones impartidas por el EMPLEADOR o sus representantes, en lo relacionado con el servicio, el lugar y la forma de ejecución del trabajo, respetando la ley, la dignidad humana y los derechos fundamentales.
4. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores ni trabajar por cuenta propia en actividades que compitan o interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones, durante la vigencia del contrato, salvo autorización previa y escrita del EMPLEADOR.

NOVENA. CAMBIO DE FUNCIONES Y MOVILIDAD FUNCIONAL. El EMPLEADOR podrá asignar al TRABAJADOR funciones afines o complementarias a su cargo, o cambios dentro de la misma categoría ocupacional, siempre que tales modificaciones:

4. No impliquen disminución salarial ni desmejoramiento de las condiciones laborales.
5. No afecten su dignidad, integridad o derechos mínimos.
6. Se encuentren relacionadas con su formación profesional y experiencia.

DÉCIMA. TRASLADOS. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente pactado, siempre que:

3. El traslado no desmejore las condiciones laborales ni salariales del TRABAJADOR ni le genere perjuicio grave.
4. El EMPLEADOR asuma los gastos razonables de traslado, transporte y, cuando aplique, alojamiento temporal, conforme al artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL, INVENTOS Y CONFIDENCIALIDAD. Las invenciones o descubrimientos que el TRABAJADOR realice en cumplimiento de sus funciones y para las cuales haya sido contratado, así como los informes, diseños, planes sanitarios, protocolos y documentos técnicos producidos en desarrollo del contrato, pertenecerán al EMPLEADOR, de conformidad con el Código de Comercio y la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor.

En los demás casos, la invención pertenecerá al TRABAJADOR, salvo cuando se realice con base en datos o medios conocidos o utilizados por razón de la labor

desempeñada, caso en el cual el TRABAJADOR tendrá derecho a una compensación equitativa.

El TRABAJADOR se obliga a guardar **confidencialidad** sobre toda la información técnica, comercial o estratégica del EMPLEADOR y del proyecto, tanto durante la vigencia del contrato como después de su terminación, salvo requerimiento de autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. ENTREGA Y CUIDADO DE BIENES. El TRABAJADOR es responsable del correcto uso, conservación y devolución de las herramientas, equipos, dispositivos de protección personal, vehículos, documentos y demás bienes que el EMPLEADOR le entregue para la ejecución de sus funciones, respondiendo por su pérdida o daño cuando medie dolo o culpa grave comprobada.

DÉCIMA TERCERA. JUSTAS CAUSAS DE TERMINACIÓN. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, además de las señaladas en el Código Sustantivo del Trabajo y las normas que lo modifiquen o sustituyan:

5. Las contempladas en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo.
6. El incumplimiento grave o reiterado por parte del TRABAJADOR de sus obligaciones contractuales o del reglamento interno de trabajo, debidamente comprobado.
7. La pérdida de confianza fundada en hechos objetivos que afecten la relación laboral, sin vulnerar el debido proceso.
8. La terminación, suspensión definitiva o imposibilidad sobrevenida de la ejecución del contrato principal o del proyecto que da origen a la obra o labor, siempre que ello signifique la desaparición real de la materia del trabajo y se acredite de manera objetiva.

En todo caso, la terminación unilateral con justa causa deberá ser comunicada por escrito, indicando los hechos y fundamentos que la soportan.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN POR CULMINACIÓN DE LA OBRA O LABOR. El presente contrato terminará **automáticamente** cuando culmine la obra o labor determinada que constituye su objeto, de acuerdo con la descripción de la cláusula primera, lo que no requiere preaviso, pero sí comunicación escrita al TRABAJADOR indicando la fecha de terminación y la liquidación de sus acreencias.

El vencimiento de contratos comerciales o convenios del EMPLEADOR que sean soporte directo de este proyecto podrá asimilarse a la culminación de la obra o labor, siempre que se acredite que el trabajo del TRABAJADOR dependía de dichos contratos.

DÉCIMA QUINTA. ESTABILIDAD Y PRINCIPIO DE CONTRATO INDEFINIDO. Las partes reconocen que, según la legislación laboral colombiana vigente, el **contrato a término indefinido es la regla general** y que los contratos por obra o labor determinada solo proceden cuando la actividad a ejecutar es específica, delimitada y objetivamente temporal, como en el proyecto descrito en este contrato.

En caso de demostrarse que la labor no era realmente temporal o que el TRABAJADOR continuó ejecutando funciones permanentes del EMPLEADOR luego de la supuesta culminación de la obra, el vínculo podrá entenderse como de carácter indefinido, con las consecuencias legales respectivas.

DÉCIMA SEXTA. REGLAMENTO INTERNO, POLÍTICAS Y NORMAS DE SEGURIDAD. El TRABAJADOR declara conocer y se obliga a cumplir el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y las políticas internas del EMPLEADOR, que forman parte integrante del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. Las diferencias que se originen con ocasión de la celebración, ejecución o terminación de este contrato serán resueltas preferentemente mediante diálogo directo y mecanismos de conciliación y, en su defecto, ante la **jurisdicción ordinaria laboral** competente del domicilio del TRABAJADOR o del lugar de prestación del servicio, a elección de este.

DÉCIMA OCTAVA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO Y MODIFICACIONES
El presente contrato sustituye y deja sin efecto cualquier acuerdo o contrato laboral previo, verbal o escrito, celebrado entre las partes.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: La TRABAJADORA se obliga a guardar **estricta** reserva y confidencialidad sobre toda información a la que tenga acceso con ocasión de la relación laboral, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, datos de clientes, listas de precios, estrategias comerciales y de marketing, información contable y financiera, procesos internos, manuales, bases

de datos, políticas de descuentos, proveedores, diseños y especificaciones de productos, así como cualquier otra información que el EMPLEADOR considere reservada o que, por su naturaleza, no sea de dominio público. La TRABAJADORA se abstendrá de divulgar, reproducir, utilizar o entregar dicha información a terceros, durante la vigencia del contrato y por un término de cinco (5) años posteriores a su terminación, salvo autorización previa, expresa y escrita del EMPLEADOR o cuando medie orden de autoridad competente.

VIGESIMA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento de lo establecido en las leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015 el TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR a el tratamiento de sus datos personales incluyendo aquellos que sean sensibles y biométricos, con el fin de llevar a cabo la relación laboral. Además de lo anterior, el EMPLEADO autoriza expresamente el tratamiento de sus datos personales con las siguientes finalidades:

- Consulta y/o reporte a listas restrictivas, bases de datos o centrales de riesgos para tener un adecuado conocimiento de la información del TRABAJADOR.
- Confirmar referencias laborales e información académica.
- Compartir información con terceros que desarrollen algún proceso contratado por el EMPLEADOR para el cumplimiento de sus obligaciones laborales.
- Tratar datos de salud por parte del área de Seguridad y Salud en el Trabajo o la persona que realice tales funciones, para prevenir, monitorear y gestionar la ocurrencia de accidentes o enfermedades de origen laboral.
- Capturar datos para la vigilancia, cuidado y seguridad de las personas y los bienes e instalaciones de la empresa, a través de la captura de imágenes por medio de circuito cerrado de televisión, pudiendo utilizar esta información para eventuales procesos laborales y/o administrativos tales como: investigación para fraudes, prevención de estos o procesos disciplinarios.
- Las demás finalidades establecidas en las normas antes mencionadas y la política de tratamiento de datos de la empresa.

VIGESIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato, podrá ser suspendido de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 51 y ss. del Código Sustantivo del Trabajo, decreto 2351 de 1965 modificado por el artículo 67 de la ley 50 de 1990.

PARAGRAFO: La suspensión del presente contrato, también incluirá toda situación adversa de la naturaleza que sea abiertamente notoria, situaciones administrativas que no estén dentro de la esfera de control del empleador, situaciones que afecten el orden público y situaciones que afecten salud pública.

Toda modificación deberá constar por escrito, firmada por ambas partes, y respetará los derechos mínimos del trabajador reconocidos por la Constitución, la ley y la jurisprudencia.

En constancia, se firma en dos ejemplares del mismo tenor, cada uno de los cuales hace plena prueba, en la ciudad de Valledupar, a los 13 días del mes de enero de 2026.

EMPLEADOR

MARIA FERNANDA CARREÑO TEHERAN
C.C. No. 12.647.743
Representante Legal de **CONSORCIO PROACUICOLA** NIT 902.021.636-6

EMPLEADO

KARYS CAROLINA ROMERO CARDENAS
C.C. No. 1063153893

Comprobante de Nómina

CONSORCIO PROACUICOLA
Nit 902021636

Periodo de Pago: **2026/01/01 - 2026/01/30**
Comprobante Número:**2**

Nombre: **KARYS CAROLINA ROMERO CARDENAS**
Identificación: **1063153893**
Cargo: **Ingeniero**
Salario básico: **$4,000,000.00**

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	**Cantidad**	**Valor**	**Concepto**	**Cantidad**	**Valor**
Sueldo	18.00	$ 2,400,000.00	Fondo de salud	0.0	$ 96,000.00
			Fondo de pensión	0.0	$ 96,000.00
Total Ingresos		**$ 2,400,000.00**	**Total Deducciones**		**$ 192,000.00**

NETO A PAGAR	**$ 2,208,000.00**

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Siigo. Si desea esta funcionalidad contáctenos.

Comprobante de Nómina

CONSORCIO PROACUICOLA
Nit 902021636

Periodo de Pago: **2026/02/01 - 2026/02/28**
Comprobante Número:**12**

Nombre: **KARYS CAROLINA ROMERO CARDENAS**
Identificación: **1063153893**
Cargo: **Ingeniero**
Salario básico: **$4,000,000.00**

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	**Cantidad**	**Valor**	**Concepto**	**Cantidad**	**Valor**
Sueldo	30.00	$ 4,000,000.00	Fondo de salud	0.0	$ 160,000.00
			Fondo de pensión	0.0	$ 160,000.00
Total Ingresos		**$ 4,000,000.00**	**Total Deducciones**		**$ 320,000.00**

NETO A PAGAR	**$ 3,680,000.00**

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Siigo. Si desea esta funcionalidad contáctenos.

Comprobante de Nómina

CONSORCIO PROACUICOLA
Nit 902021636

Periodo de Pago: **2026/03/01 - 2026/03/30**
Comprobante Número:**22**

Nombre: **KARYS CAROLINA ROMERO CARDENAS**
Identificación: **1063153893**
Cargo: **Ingeniero**
Salario básico: **$4,000,000.00**

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	**Cantidad**	**Valor**	**Concepto**	**Cantidad**	**Valor**
Sueldo	30.00	$ 4,000,000.00	Fondo de salud	0.0	$ 160,000.00
			Fondo de pensión	0.0	$ 160,000.00
	Total Ingresos	**$ 4,000,000.00**		**Total Deducciones**	**$ 320,000.00**

NETO A PAGAR	**$ 3,680,000.00**

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Siigo. Si desea esta funcionalidad contáctenos.

Comprobante de Nómina

CONSORCIO PROACUICOLA
Nit 902021636

Periodo de Pago: **2026/04/01 - 2026/04/30**
Comprobante Número:**32**

Nombre: **KARYS CAROLINA ROMERO CARDENAS**
Identificación: **1063153893**
Cargo: **Ingeniero**
Salario básico: **$4,000,000.00**

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	**Cantidad**	**Valor**	**Concepto**	**Cantidad**	**Valor**
Sueldo	30.00	$ 4,000,000.00	Fondo de salud	0.0	$ 160,000.00
			Fondo de pensión	0.0	$ 160,000.00
Total Ingresos		**$ 4,000,000.00**	**Total Deducciones**		**$ 320,000.00**

NETO A PAGAR	**$ 3,680,000.00**

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Siigo. Si desea esta funcionalidad contáctenos.

Comprobante de Nómina

CONSORCIO PROACUICOLA
Nit 902021636

Periodo de Pago: **2026/05/01 - 2026/05/30**
Comprobante Número:**42**

Nombre: **KARYS CAROLINA ROMERO CARDENAS**
Identificación: **1063153893**
Cargo: **Ingeniero**
Salario básico: **$4,000,000.00**

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	**Cantidad**	**Valor**	**Concepto**	**Cantidad**	**Valor**
Sueldo	30.00	$ 4,000,000.00	Fondo de salud	0.0	$ 160,000.00
			Fondo de pensión	0.0	$ 160,000.00
	Total Ingresos	**$ 4,000,000.00**		**Total Deducciones**	**$ 320,000.00**

NETO A PAGAR	**$ 3,680,000.00**

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Siigo. Si desea esta funcionalidad contáctenos.

CONSORCIO PROACUICOLA

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Empleador	**CONSORCIO PROACUICOLA**
Representante Legal	**MARIA FERNANDA CARREÑO TEHERAN**
Nit.	**902.021.636-6**
Dirección	**CALLE 50 # 32-137 BARRIO DON CARMELO**
Empleado	**KEVIN JOSÉ AMARIZ CHARRIS**
Cedula de ciudadanía	**No. 1.065.815.208**
Dirección	**CARRERA 12 # 10ª -04 EL CARMEN V/PAR**
Teléfono	**3013120849**
Correo	**kacharris17@gmail.com**
Tipo de contrato	**OBRA O LABOR**
Fecha de inicio	**13 DE ENERO DEL 2026**
Fecha de terminación	**12 DE NOVIEMBRE DEL 2026**
Salario	**$ 3.000.000**

Entre los suscritos, a saber, de una parte **CONSORCIO PROACUICOLA**, identificado con NIT No. 902.021.636-6, con sede en la dirección CALLE 50 # 32-137 BARRIO DON CARMELO de la ciudad de Valledupar, representado legalmente por la señora MARIA FERNANDA CARREÑO TEHERAN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.066.269.325 de Valledupar, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR; y de otra parte el señor **KEVIN JOSÉ AMARIZ CHARRIS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.815.208, domiciliado en la ciudad de Valledupar, dirección CARRERA 12 # 10ª -04 EL CARMEN, teléfono 3013120849, correo electrónico kacharris17@gmail.com, quien en adelante se denominará EL TRABAJADOR; se celebra el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR DETERMINADA**, que se regirá por las siguientes cláusulas y, en lo no previsto, por el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 2466 de 2025 y demás normas laborales vigentes.

PRIMERA. OBJETO, CARGO Y NATURALEZA DEL CONTRATO. El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar el cargo de **TÉCNICO PECUARIO ACUICOLA**, en desarrollo de la INTERVENTORIA AL FORTALECIMIENTO DE LA CADENA DE PRODUCCION PISCICOLA MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE SISTEMAS ACUAPONICOS AUTOMATIZADOS EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL – CESAR.

El presente contrato se celebra **por la duración de la obra o labor determinada**, entendida como la ejecución integral de las actividades técnicas, de supervisión, seguimiento y acompañamiento previstas para el referido proyecto, y **tendrá vigencia mientras subsistan las causas, la materia del trabajo y hasta la culminación del proyecto descrito**, sin que su terminación dependa de la mera voluntad del EMPLEADOR.

El vínculo laboral finalizará cuando culmine la obra o labor descrita, circunstancia que el EMPLEADOR comunicará por escrito al TRABAJADOR indicando la fecha efectiva de terminación y las razones objetivas que acreditan la finalización de la obra o labor.

SEGUNDA. FUNCIONES PRINCIPALES. El TRABAJADOR se obliga a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en forma personal, exclusiva y subordinada, ejecutando de manera diligente, eficiente y oportuna las funciones propias del cargo de **TÉCNICO PECUARIO ACUICOLA** y aquellas complementarias o conexas que se deriven razonablemente del mismo, entre ellas, a título enunciativo y no limitativo:

51. Recolectar datos e información técnica directamente en las unidades productivas rurales.
52. Apoyar la logística de entrega de aves, insumos y materiales a los beneficiarios en Becerril.
53. Realizar visitas de seguimiento para verificar el mantenimiento de la infraestructura.
54. Asistir a los residentes veterinarios en la toma de muestras o pesaje de animales.
55. Reportar diariamente las novedades y avances observados en las fincas visitadas.
56. Realizar el registro fotográfico y documental de los hitos del proyecto.
57. Sensibilizar a los campesinos sobre la importancia del correcto diligenciamiento de los registros de producción.
58. Verificar que los beneficiarios estén haciendo un uso adecuado de los implementos entregados.
59. Apoyar la organización de las jornadas de capacitación comunitaria.
60. Servir de enlace de comunicación directa entre los beneficiarios y el equipo profesional del consorcio.

El TRABAJADOR se obliga a acatar las órdenes, instrucciones y reglamentos internos impartidos por el EMPLEADOR o sus representantes, en todo caso respetuosos de la ley, la dignidad humana y los derechos mínimos del trabajador.

TERCERA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El TRABAJADOR prestará sus servicios principalmente en el municipio de Becerril, departamento del Cesar, y en las unidades productivas, granjas, sedes o proyectos relacionados con la ejecución del contrato, según programación del EMPLEADOR.

El EMPLEADOR podrá variar temporal o permanentemente el lugar de trabajo dentro del territorio nacional, siempre que ello no implique desmejoramiento de las condiciones laborales ni perjuicio grave para el TRABAJADOR, asumiendo los gastos razonables de traslado de conformidad con el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

CUARTA. DURACIÓN. El presente contrato inicia el día **13 de enero de 2026** y se extenderá por el tiempo que dure la realización de la obra o labor contratada, estimada inicialmente hasta el **12 de noviembre de 2026**, sin que esta fecha estimada limite el derecho del TRABAJADOR a permanecer vinculado mientras subsistan la obra o labor y la materia del trabajo.

La fecha definitiva de terminación será aquella en la que culmine efectivamente el proyecto u obra descrita en la cláusula primera, circunstancia que será informada por escrito al TRABAJADOR.

QUINTA. JORNADA DE TRABAJO, DESCANSOS Y RECARGOS. La jornada ordinaria de trabajo será de hasta **8 horas diarias y 42 horas semanales**, distribuidas de lunes a sábado, conforme al horario que fije el EMPLEADOR, respetando las reducciones de jornada progresivas previstas por la ley.

El EMPLEADOR podrá implementar sistemas de turnos y flexibilidad en la distribución de la jornada, siempre dentro de los límites legales y garantizando los descansos mínimos.

Todo trabajo suplementario u horas extras, así como el trabajo realizado en días dominicales y festivos o en horario nocturno, será autorizado por escrito por el EMPLEADOR y se remunerará con los **recargos y porcentajes vigentes** según la reforma laboral, en especial: recargo nocturno desde las 7:00 p.m. y recargo del 100% en domingos y festivos, sin perjuicio de los cambios normativos posteriores.

El TRABAJADOR tendrá derecho al descanso remunerado en domingos y festivos, a las vacaciones anuales legales y a los descansos durante la jornada en los términos del Código Sustantivo del Trabajo.

SEXTA. SALARIO Y FACTORES SALARIALES. Por la prestación de sus servicios, el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR un salario básico mensual de **$3.000.000 (TRES MILLONES DE PESOS M/CTE)**, que nunca será inferior al salario mínimo legal mensual vigente, pagadero en períodos quincenales o mensuales, por medios físicos o electrónicos, de conformidad con la normatividad vigente.

El salario comprende, además del básico, los recargos, horas extras y demás conceptos salariales de conformidad con el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo y la Ley 2466 de 2025.

Cuando el TRABAJADOR devengue comisiones u otra modalidad de salario variable, se entiende que el **82.5%** de dichos ingresos constituye salario ordinario y el **17.5%** restante remunera los descansos dominicales y festivos, sin afectar los derechos mínimos ni las prestaciones legales.

Todo pago no constitutivo de salario (auxilios extralegales, bonificaciones ocasionales, viáticos permanentes no salariales, etc.) deberá acordarse por escrito y respetar los límites legales, sin afectar la base de liquidación de prestaciones sociales cuando corresponda.

SÉPTIMA. PRESTACIONES SOCIALES Y SEGURIDAD SOCIAL. El EMPLEADOR se obliga a:

16. Pagar oportunamente al TRABAJADOR todas las **prestaciones sociales**: cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones y dotación cuando haya lugar a ello.
17. Afiliar y mantener afiliado al TRABAJADOR al **Sistema de Seguridad Social Integral** (salud, pensión, riesgos laborales) y a las cajas de compensación familiar, realizando los aportes correspondientes sobre el salario base legal.
18. Reconocer los auxilios de transporte o de conectividad, según corresponda, conforme a la ley vigente.

OCTAVA. SUBORDINACIÓN Y EXCLUSIVIDAD. El TRABAJADOR se obliga a:

11. Acatar las órdenes e instrucciones impartidas por el EMPLEADOR o sus representantes, en lo relacionado con el servicio, el lugar y la forma de ejecución del trabajo, respetando la ley, la dignidad humana y los derechos fundamentales.
12. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores ni trabajar por cuenta propia en actividades que compitan o interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones, durante la vigencia del contrato, salvo autorización previa y escrita del EMPLEADOR.

NOVENA. CAMBIO DE FUNCIONES Y MOVILIDAD FUNCIONAL. El EMPLEADOR podrá asignar al TRABAJADOR funciones afines o complementarias a su cargo, o cambios dentro de la misma categoría ocupacional, siempre que tales modificaciones:

16. No impliquen disminución salarial ni desmejoramiento de las condiciones laborales.
17. No afecten su dignidad, integridad o derechos mínimos.
18. Se encuentren relacionadas con su formación profesional y experiencia.

DÉCIMA. TRASLADOS. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente pactado, siempre que:

11. El traslado no desmejore las condiciones laborales ni salariales del TRABAJADOR ni le genere perjuicio grave.
12. El EMPLEADOR asuma los gastos razonables de traslado, transporte y, cuando aplique, alojamiento temporal, conforme al artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL, INVENTOS Y CONFIDENCIALIDAD. Las invenciones o descubrimientos que el TRABAJADOR realice en cumplimiento de sus funciones y para las cuales haya sido contratado, así como los informes, diseños, planes sanitarios, protocolos y documentos técnicos producidos en desarrollo del contrato, pertenecerán al EMPLEADOR, de conformidad con el Código de Comercio y la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor.

En los demás casos, la invención pertenecerá al TRABAJADOR, salvo cuando se realice con base en datos o medios conocidos o utilizados por razón de la labor

desempeñada, caso en el cual el TRABAJADOR tendrá derecho a una compensación equitativa.

El TRABAJADOR se obliga a guardar **confidencialidad** sobre toda la información técnica, comercial o estratégica del EMPLEADOR y del proyecto, tanto durante la vigencia del contrato como después de su terminación, salvo requerimiento de autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. ENTREGA Y CUIDADO DE BIENES. El TRABAJADOR es responsable del correcto uso, conservación y devolución de las herramientas, equipos, dispositivos de protección personal, vehículos, documentos y demás bienes que el EMPLEADOR le entregue para la ejecución de sus funciones, respondiendo por su pérdida o daño cuando medie dolo o culpa grave comprobada.

DÉCIMA TERCERA. JUSTAS CAUSAS DE TERMINACIÓN. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, además de las señaladas en el Código Sustantivo del Trabajo y las normas que lo modifiquen o sustituyan:

21. Las contempladas en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo.
22. El incumplimiento grave o reiterado por parte del TRABAJADOR de sus obligaciones contractuales o del reglamento interno de trabajo, debidamente comprobado.
23. La pérdida de confianza fundada en hechos objetivos que afecten la relación laboral, sin vulnerar el debido proceso.
24. La terminación, suspensión definitiva o imposibilidad sobrevenida de la ejecución del contrato principal o del proyecto que da origen a la obra o labor, siempre que ello signifique la desaparición real de la materia del trabajo y se acredite de manera objetiva.

En todo caso, la terminación unilateral con justa causa deberá ser comunicada por escrito, indicando los hechos y fundamentos que la soportan.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN POR CULMINACIÓN DE LA OBRA O LABOR. El presente contrato terminará **automáticamente** cuando culmine la obra o labor determinada que constituye su objeto, de acuerdo con la descripción de la cláusula primera, lo que no requiere preaviso, pero sí comunicación escrita al TRABAJADOR indicando la fecha de terminación y la liquidación de sus acreencias.

El vencimiento de contratos comerciales o convenios del EMPLEADOR que sean soporte directo de este proyecto podrá asimilarse a la culminación de la obra o labor, siempre que se acredite que el trabajo del TRABAJADOR dependía de dichos contratos.

DÉCIMA QUINTA. ESTABILIDAD Y PRINCIPIO DE CONTRATO INDEFINIDO. Las partes reconocen que, según la legislación laboral colombiana vigente, el **contrato a término indefinido es la regla general** y que los contratos por obra o labor determinada solo proceden cuando la actividad a ejecutar es específica, delimitada y objetivamente temporal, como en el proyecto descrito en este contrato.

En caso de demostrarse que la labor no era realmente temporal o que el TRABAJADOR continuó ejecutando funciones permanentes del EMPLEADOR luego de la supuesta culminación de la obra, el vínculo podrá entenderse como de carácter indefinido, con las consecuencias legales respectivas.

DÉCIMA SEXTA. REGLAMENTO INTERNO, POLÍTICAS Y NORMAS DE SEGURIDAD. El TRABAJADOR declara conocer y se obliga a cumplir el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y las políticas internas del EMPLEADOR, que forman parte integrante del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. Las diferencias que se originen con ocasión de la celebración, ejecución o terminación de este contrato serán resueltas preferentemente mediante diálogo directo y mecanismos de conciliación y, en su defecto, ante la **jurisdicción ordinaria laboral** competente del domicilio del TRABAJADOR o del lugar de prestación del servicio, a elección de este.

DÉCIMA OCTAVA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO Y MODIFICACIONES
El presente contrato sustituye y deja sin efecto cualquier acuerdo o contrato laboral previo, verbal o escrito, celebrado entre las partes.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: La TRABAJADORA se obliga a guardar **estricta** reserva y confidencialidad sobre toda información a la que tenga acceso con ocasión de la relación laboral, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, datos de clientes, listas de precios, estrategias comerciales y de marketing, información contable y financiera, procesos internos, manuales, bases

de datos, políticas de descuentos, proveedores, diseños y especificaciones de productos, así como cualquier otra información que el EMPLEADOR considere reservada o que, por su naturaleza, no sea de dominio público. La TRABAJADORA se abstendrá de divulgar, reproducir, utilizar o entregar dicha información a terceros, durante la vigencia del contrato y por un término de cinco (5) años posteriores a su terminación, salvo autorización previa, expresa y escrita del EMPLEADOR o cuando medie orden de autoridad competente.

VIGESIMA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento de lo establecido en las leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015 el TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR a el tratamiento de sus datos personales incluyendo aquellos que sean sensibles y biométricos, con el fin de llevar a cabo la relación laboral. Además de lo anterior, el EMPLEADO autoriza expresamente el tratamiento de sus datos personales con las siguientes finalidades:

- Consulta y/o reporte a listas restrictivas, bases de datos o centrales de riesgos para tener un adecuado conocimiento de la información del TRABAJADOR.
- Confirmar referencias laborales e información académica.
- Compartir información con terceros que desarrollen algún proceso contratado por el EMPLEADOR para el cumplimiento de sus obligaciones laborales.
- Tratar datos de salud por parte del área de Seguridad y Salud en el Trabajo o la persona que realice tales funciones, para prevenir, monitorear y gestionar la ocurrencia de accidentes o enfermedades de origen laboral.
- Capturar datos para la vigilancia, cuidado y seguridad de las personas y los bienes e instalaciones de la empresa, a través de la captura de imágenes por medio de circuito cerrado de televisión, pudiendo utilizar esta información para eventuales procesos laborales y/o administrativos tales como: investigación para fraudes, prevención de estos o procesos disciplinarios.
- Las demás finalidades establecidas en las normas antes mencionadas y la política de tratamiento de datos de la empresa.

VIGESIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato, podrá ser suspendido de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 51 y ss. del Código Sustantivo del Trabajo, decreto 2351 de 1965 modificado por el artículo 67 de la ley 50 de 1990.

PARAGRAFO: La suspensión del presente contrato, también incluirá toda situación adversa de la naturaleza que sea abiertamente notoria, situaciones administrativas que no estén dentro de la esfera de control del empleador, situaciones que afecten el orden público y situaciones que afecten salud pública.

Toda modificación deberá constar por escrito, firmada por ambas partes, y respetará los derechos mínimos del trabajador reconocidos por la Constitución, la ley y la jurisprudencia.

En constancia, se firma en dos ejemplares del mismo tenor, cada uno de los cuales hace plena prueba, en la ciudad de Valledupar, a los 13 días del mes de enero de 2026.

EMPLEADOR

MARIA FERNANDA CARREÑO TEHERAN
C.C. No. 12.647.743
Representante Legal de **CONSORCIO PROACUICOLA** NIT 902.021.636-6

EMPLEADO

Kevin Jose Amariz

KEVIN JOSÉ AMARIZ CHARRIS
C.C. No. 1.065.815.208

Comprobante de Nómina

CONSORCIO PROACUICOLA
Nit 902021636

Periodo de Pago: **2026/01/01 - 2026/01/30**
Comprobante Número:**6**

Nombre: **KEVIN JOSE AMARIS CHARRIS**
Identificación: **1065815208**
Cargo: **TECNICO PECUARIO**
Salario básico: **$3,000,000.00**

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	**Cantidad**	**Valor**	**Concepto**	**Cantidad**	**Valor**
Sueldo	18.00	$ 1,800,000.00	Fondo de salud	0.0	$ 72,000.00
			Fondo de pensión	0.0	$ 72,000.00
	Total Ingresos	**$ 1,800,000.00**		**Total Deducciones**	**$ 144,000.00**

NETO A PAGAR	**$ 1,656,000.00**

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Siigo. Si desea esta funcionalidad contáctenos.

Comprobante de Nómina

CONSORCIO PROACUICOLA
Nit 902021636

Periodo de Pago: **2026/02/01 - 2026/02/28**
Comprobante Número:**16**

Nombre: **KEVIN JOSE AMARIS CHARRIS**
Identificación: **1065815208**
Cargo: **TECNICO PECUARIO**
Salario básico: **$3,000,000.00**

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	**Cantidad**	**Valor**	**Concepto**	**Cantidad**	**Valor**
Sueldo	30.00	$ 3,000,000.00	Fondo de salud	0.0	$ 120,000.00
			Fondo de pensión	0.0	$ 120,000.00
Total Ingresos		**$ 3,000,000.00**	**Total Deducciones**		**$ 240,000.00**

NETO A PAGAR	**$ 2,760,000.00**

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Siigo. Si desea esta funcionalidad contáctenos.

Comprobante de Nómina

CONSORCIO PROACUICOLA
Nit 902021636

Periodo de Pago: **2026/03/01 - 2026/03/30**
Comprobante Número:**26**

Nombre: **KEVIN JOSE AMARIS CHARRIS**
Identificación: **1065815208**
Cargo: **TECNICO PECUARIO**
Salario básico: **$3,000,000.00**

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	**Cantidad**	**Valor**	**Concepto**	**Cantidad**	**Valor**
Sueldo	30.00	$ 3,000,000.00	Fondo de salud	0.0	$ 120,000.00
			Fondo de pensión	0.0	$ 120,000.00
Total Ingresos		**$ 3,000,000.00**	**Total Deducciones**		**$ 240,000.00**

NETO A PAGAR	**$ 2,760,000.00**

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Siigo. Si desea esta funcionalidad contáctenos.

Comprobante de Nómina

CONSORCIO PROACUICOLA
Nit 902021636

Periodo de Pago: **2026/04/01 - 2026/04/30**
Comprobante Número:**36**

Nombre: **KEVIN JOSE AMARIS CHARRIS**
Identificación: **1065815208**
Cargo: **TECNICO PECUARIO**
Salario básico: **$3,000,000.00**

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	**Cantidad**	**Valor**	**Concepto**	**Cantidad**	**Valor**
Sueldo	30.00	$ 3,000,000.00	Fondo de salud	0.0	$ 120,000.00
			Fondo de pensión	0.0	$ 120,000.00
Total Ingresos		**$ 3,000,000.00**	**Total Deducciones**		**$ 240,000.00**

NETO A PAGAR	**$ 2,760,000.00**

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Siigo. Si desea esta funcionalidad contáctenos.

Comprobante de Nómina

CONSORCIO PROACUICOLA
Nit 902021636

Periodo de Pago: **2026/05/01 - 2026/05/30**
Comprobante Número:**46**

Nombre: **KEVIN JOSE AMARIS CHARRIS**
Identificación: **1065815208**
Cargo: **TECNICO PECUARIO**
Salario básico: **$3,000,000.00**

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	**Cantidad**	**Valor**	**Concepto**	**Cantidad**	**Valor**
Sueldo	30.00	$ 3,000,000.00	Fondo de salud	0.0	$ 120,000.00
			Fondo de pensión	0.0	$ 120,000.00
Total Ingresos		**$ 3,000,000.00**	**Total Deducciones**		**$ 240,000.00**

NETO A PAGAR	**$ 2,760,000.00**

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Siigo. Si desea esta funcionalidad contáctenos.

CONSORCIO PROACUICOLA

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Empleador	**CONSORCIO PROACUICOLA**
Representante Legal	**MARIA FERNANDA CARREÑO TEHERAN**
Nit.	**902.021.636-6**
Dirección	**CALLE 50 # 32-137 BARRIO DON CARMELO**
Empleado	**MARIO ANDRES CARRILLO MORA**
Cedula de ciudadanía	**No. 1.004.486.061**
Dirección	**CARRERA 3 # 9 - 25 BR LAS TABLITAS**
Teléfono	**3106621226**
Correo	**mariocarrillo21022003@gmail.com**
Tipo de contrato	**OBRA O LABOR**
Fecha de inicio	**13 DE ENERO DEL 2026**
Fecha de terminación	**12 DE NOVIEMBRE DEL 2026**
Salario	**$ 3.000.000**

Entre los suscritos, a saber, de una parte **CONSORCIO PROACUICOLA**, identificado con NIT No. 902.021.636-6, con sede en la dirección CALLE 50 # 32-137 BARRIO DON CARMELO de la ciudad de Valledupar, representado legalmente por la señora MARIA FERNANDA CARREÑO TEHERAN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.066.269.325 de Valledupar, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR; y de otra parte el señor **MARIO ANDRES CARRILLO MORA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.486.061, domiciliado en la ciudad de Fundación, dirección CARRERA 12 # 10ª -04 EL CARMEN, teléfono 3106621226, correo electrónico mariocarrillo21022003@gmail.com, quien en adelante se denominará EL TRABAJADOR; se celebra el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR DETERMINADA**, que se regirá por las siguientes cláusulas y, en lo no previsto, por el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 2466 de 2025 y demás normas laborales vigentes.

PRIMERA. OBJETO, CARGO Y NATURALEZA DEL CONTRATO. El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar el cargo de **TÉCNICO PECUARIO ACUICOLA**, en desarrollo de la INTERVENTORIA AL FORTALECIMIENTO DE LA CADENA DE PRODUCCION PISCICOLA MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE SISTEMAS ACUAPONICOS AUTOMATIZADOS EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL – CESAR.

El presente contrato se celebra **por la duración de la obra o labor determinada,** entendida como la ejecución integral de las actividades técnicas, de supervisión, seguimiento y acompañamiento previstas para el referido proyecto, y **tendrá vigencia mientras subsistan las causas, la materia del trabajo y hasta la culminación del proyecto descrito,** sin que su terminación dependa de la mera voluntad del EMPLEADOR.

El vínculo laboral finalizará cuando culmine la obra o labor descrita, circunstancia que el EMPLEADOR comunicará por escrito al TRABAJADOR indicando la fecha efectiva de terminación y las razones objetivas que acreditan la finalización de la obra o labor.

SEGUNDA. FUNCIONES PRINCIPALES. El TRABAJADOR se obliga a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en forma personal, exclusiva y subordinada, ejecutando de manera diligente, eficiente y oportuna las funciones propias del cargo de **TÉCNICO PECUARIO ACUICOLA** y aquellas complementarias o conexas que se deriven razonablemente del mismo, entre ellas, a título enunciativo y no limitativo:

61. Recolectar datos e información técnica directamente en las unidades productivas rurales.
62. Apoyar la logística de entrega de aves, insumos y materiales a los beneficiarios en Becerril.
63. Realizar visitas de seguimiento para verificar el mantenimiento de la infraestructura.
64. Asistir a los residentes veterinarios en la toma de muestras o pesaje de animales.
65. Reportar diariamente las novedades y avances observados en las fincas visitadas.
66. Realizar el registro fotográfico y documental de los hitos del proyecto.
67. Sensibilizar a los campesinos sobre la importancia del correcto diligenciamiento de los registros de producción.
68. Verificar que los beneficiarios estén haciendo un uso adecuado de los implementos entregados.
69. Apoyar la organización de las jornadas de capacitación comunitaria.
70. Servir de enlace de comunicación directa entre los beneficiarios y el equipo profesional del consorcio.

El TRABAJADOR se obliga a acatar las órdenes, instrucciones y reglamentos internos impartidos por el EMPLEADOR o sus representantes, en todo caso respetuosos de la ley, la dignidad humana y los derechos mínimos del trabajador.

TERCERA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El TRABAJADOR prestará sus servicios principalmente en el municipio de Becerril, departamento del Cesar, y en las unidades productivas, granjas, sedes o proyectos relacionados con la ejecución del contrato, según programación del EMPLEADOR.

El EMPLEADOR podrá variar temporal o permanentemente el lugar de trabajo dentro del territorio nacional, siempre que ello no implique desmejoramiento de las condiciones laborales ni perjuicio grave para el TRABAJADOR, asumiendo los gastos razonables de traslado de conformidad con el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

CUARTA. DURACIÓN. El presente contrato inicia el día **13 de enero de 2026** y se extenderá por el tiempo que dure la realización de la obra o labor contratada, estimada inicialmente hasta el **12 de noviembre de 2026**, sin que esta fecha estimada limite el derecho del TRABAJADOR a permanecer vinculado mientras subsistan la obra o labor y la materia del trabajo.

La fecha definitiva de terminación será aquella en la que culmine efectivamente el proyecto u obra descrita en la cláusula primera, circunstancia que será informada por escrito al TRABAJADOR.

QUINTA. JORNADA DE TRABAJO, DESCANSOS Y RECARGOS. La jornada ordinaria de trabajo será de hasta **8 horas diarias y 42 horas semanales**, distribuidas de lunes a sábado, conforme al horario que fije el EMPLEADOR, respetando las reducciones de jornada progresivas previstas por la ley.

El EMPLEADOR podrá implementar sistemas de turnos y flexibilidad en la distribución de la jornada, siempre dentro de los límites legales y garantizando los descansos mínimos.

Todo trabajo suplementario u horas extras, así como el trabajo realizado en días dominicales y festivos o en horario nocturno, será autorizado por escrito por el EMPLEADOR y se remunerará con los **recargos y porcentajes vigentes** según la reforma laboral, en especial: recargo nocturno desde las 7:00 p.m. y recargo del 100% en domingos y festivos, sin perjuicio de los cambios normativos posteriores.

El TRABAJADOR tendrá derecho al descanso remunerado en domingos y festivos, a las vacaciones anuales legales y a los descansos durante la jornada en los términos del Código Sustantivo del Trabajo.

SEXTA. SALARIO Y FACTORES SALARIALES. Por la prestación de sus servicios, el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR un salario básico mensual de **$3.000.000 (TRES MILLONES DE PESOS M/CTE)**, que nunca será inferior al salario mínimo legal mensual vigente, pagadero en períodos quincenales o mensuales, por medios físicos o electrónicos, de conformidad con la normatividad vigente.

El salario comprende, además del básico, los recargos, horas extras y demás conceptos salariales de conformidad con el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo y la Ley 2466 de 2025.

Cuando el TRABAJADOR devengue comisiones u otra modalidad de salario variable, se entiende que el **82.5%** de dichos ingresos constituye salario ordinario y el **17.5%** restante remunera los descansos dominicales y festivos, sin afectar los derechos mínimos ni las prestaciones legales.

Todo pago no constitutivo de salario (auxilios extralegales, bonificaciones ocasionales, viáticos permanentes no salariales, etc.) deberá acordarse por escrito y respetar los límites legales, sin afectar la base de liquidación de prestaciones sociales cuando corresponda.

SÉPTIMA. PRESTACIONES SOCIALES Y SEGURIDAD SOCIAL. El EMPLEADOR se obliga a:

19. Pagar oportunamente al TRABAJADOR todas las **prestaciones sociales**: cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones y dotación cuando haya lugar a ello.
20. Afiliar y mantener afiliado al TRABAJADOR al **Sistema de Seguridad Social Integral** (salud, pensión, riesgos laborales) y a las cajas de compensación familiar, realizando los aportes correspondientes sobre el salario base legal.
21. Reconocer los auxilios de transporte o de conectividad, según corresponda, conforme a la ley vigente.

OCTAVA. SUBORDINACIÓN Y EXCLUSIVIDAD. El TRABAJADOR se obliga a:

13. Acatar las órdenes e instrucciones impartidas por el EMPLEADOR o sus representantes, en lo relacionado con el servicio, el lugar y la forma de ejecución del trabajo, respetando la ley, la dignidad humana y los derechos fundamentales.
14. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores ni trabajar por cuenta propia en actividades que compitan o interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones, durante la vigencia del contrato, salvo autorización previa y escrita del EMPLEADOR.

NOVENA. CAMBIO DE FUNCIONES Y MOVILIDAD FUNCIONAL. El EMPLEADOR podrá asignar al TRABAJADOR funciones afines o complementarias a su cargo, o cambios dentro de la misma categoría ocupacional, siempre que tales modificaciones:

19. No impliquen disminución salarial ni desmejoramiento de las condiciones laborales.
20. No afecten su dignidad, integridad o derechos mínimos.
21. Se encuentren relacionadas con su formación profesional y experiencia.

DÉCIMA. TRASLADOS. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente pactado, siempre que:

13. El traslado no desmejore las condiciones laborales ni salariales del TRABAJADOR ni le genere perjuicio grave.
14. El EMPLEADOR asuma los gastos razonables de traslado, transporte y, cuando aplique, alojamiento temporal, conforme al artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL, INVENTOS Y CONFIDENCIALIDAD. Las invenciones o descubrimientos que el TRABAJADOR realice en cumplimiento de sus funciones y para las cuales haya sido contratado, así como los informes, diseños, planes sanitarios, protocolos y documentos técnicos producidos en desarrollo del contrato, pertenecerán al EMPLEADOR, de conformidad con el Código de Comercio y la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor.

En los demás casos, la invención pertenecerá al TRABAJADOR, salvo cuando se realice con base en datos o medios conocidos o utilizados por razón de la labor

desempeñada, caso en el cual el TRABAJADOR tendrá derecho a una compensación equitativa.

El TRABAJADOR se obliga a guardar **confidencialidad** sobre toda la información técnica, comercial o estratégica del EMPLEADOR y del proyecto, tanto durante la vigencia del contrato como después de su terminación, salvo requerimiento de autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. ENTREGA Y CUIDADO DE BIENES. El TRABAJADOR es responsable del correcto uso, conservación y devolución de las herramientas, equipos, dispositivos de protección personal, vehículos, documentos y demás bienes que el EMPLEADOR le entregue para la ejecución de sus funciones, respondiendo por su pérdida o daño cuando medie dolo o culpa grave comprobada.

DÉCIMA TERCERA. JUSTAS CAUSAS DE TERMINACIÓN. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, además de las señaladas en el Código Sustantivo del Trabajo y las normas que lo modifiquen o sustituyan:

25. Las contempladas en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo.
26. El incumplimiento grave o reiterado por parte del TRABAJADOR de sus obligaciones contractuales o del reglamento interno de trabajo, debidamente comprobado.
27. La pérdida de confianza fundada en hechos objetivos que afecten la relación laboral, sin vulnerar el debido proceso.
28. La terminación, suspensión definitiva o imposibilidad sobrevenida de la ejecución del contrato principal o del proyecto que da origen a la obra o labor, siempre que ello signifique la desaparición real de la materia del trabajo y se acredite de manera objetiva.

En todo caso, la terminación unilateral con justa causa deberá ser comunicada por escrito, indicando los hechos y fundamentos que la soportan.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN POR CULMINACIÓN DE LA OBRA O LABOR. El presente contrato terminará **automáticamente** cuando culmine la obra o labor determinada que constituye su objeto, de acuerdo con la descripción de la cláusula primera, lo que no requiere preaviso, pero sí comunicación escrita al TRABAJADOR indicando la fecha de terminación y la liquidación de sus acreencias.

El vencimiento de contratos comerciales o convenios del EMPLEADOR que sean soporte directo de este proyecto podrá asimilarse a la culminación de la obra o labor, siempre que se acredite que el trabajo del TRABAJADOR dependía de dichos contratos.

DÉCIMA QUINTA. ESTABILIDAD Y PRINCIPIO DE CONTRATO INDEFINIDO. Las partes reconocen que, según la legislación laboral colombiana vigente, el **contrato a término indefinido es la regla general** y que los contratos por obra o labor determinada solo proceden cuando la actividad a ejecutar es específica, delimitada y objetivamente temporal, como en el proyecto descrito en este contrato.

En caso de demostrarse que la labor no era realmente temporal o que el TRABAJADOR continuó ejecutando funciones permanentes del EMPLEADOR luego de la supuesta culminación de la obra, el vínculo podrá entenderse como de carácter indefinido, con las consecuencias legales respectivas.

DÉCIMA SEXTA. REGLAMENTO INTERNO, POLÍTICAS Y NORMAS DE SEGURIDAD. El TRABAJADOR declara conocer y se obliga a cumplir el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y las políticas internas del EMPLEADOR, que forman parte integrante del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. Las diferencias que se originen con ocasión de la celebración, ejecución o terminación de este contrato serán resueltas preferentemente mediante diálogo directo y mecanismos de conciliación y, en su defecto, ante la **jurisdicción ordinaria laboral** competente del domicilio del TRABAJADOR o del lugar de prestación del servicio, a elección de este.

DÉCIMA OCTAVA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO Y MODIFICACIONES
El presente contrato sustituye y deja sin efecto cualquier acuerdo o contrato laboral previo, verbal o escrito, celebrado entre las partes.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: La TRABAJADORA se obliga a guardar **estricta** reserva y confidencialidad sobre toda información a la que tenga acceso con ocasión de la relación laboral, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, datos de clientes, listas de precios, estrategias comerciales y de marketing, información contable y financiera, procesos internos, manuales, bases

de datos, políticas de descuentos, proveedores, diseños y especificaciones de productos, así como cualquier otra información que el EMPLEADOR considere reservada o que, por su naturaleza, no sea de dominio público. La TRABAJADORA se abstendrá de divulgar, reproducir, utilizar o entregar dicha información a terceros, durante la vigencia del contrato y por un término de cinco (5) años posteriores a su terminación, salvo autorización previa, expresa y escrita del EMPLEADOR o cuando medie orden de autoridad competente.

VIGESIMA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento de lo establecido en las leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015 el TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR a el tratamiento de sus datos personales incluyendo aquellos que sean sensibles y biométricos, con el fin de llevar a cabo la relación laboral. Además de lo anterior, el EMPLEADO autoriza expresamente el tratamiento de sus datos personales con las siguientes finalidades:

- Consulta y/o reporte a listas restrictivas, bases de datos o centrales de riesgos para tener un adecuado conocimiento de la información del TRABAJADOR.
- Confirmar referencias laborales e información académica.
- Compartir información con terceros que desarrollen algún proceso contratado por el EMPLEADOR para el cumplimiento de sus obligaciones laborales.
- Tratar datos de salud por parte del área de Seguridad y Salud en el Trabajo o la persona que realice tales funciones, para prevenir, monitorear y gestionar la ocurrencia de accidentes o enfermedades de origen laboral.
- Capturar datos para la vigilancia, cuidado y seguridad de las personas y los bienes e instalaciones de la empresa, a través de la captura de imágenes por medio de circuito cerrado de televisión, pudiendo utilizar esta información para eventuales procesos laborales y/o administrativos tales como: investigación para fraudes, prevención de estos o procesos disciplinarios.
- Las demás finalidades establecidas en las normas antes mencionadas y la política de tratamiento de datos de la empresa.

VIGESIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato, podrá ser suspendido de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 51 y ss. del Código Sustantivo del Trabajo, decreto 2351 de 1965 modificado por el artículo 67 de la ley 50 de 1990.

PARAGRAFO: La suspensión del presente contrato, también incluirá toda situación adversa de la naturaleza que sea abiertamente notoria, situaciones administrativas que no estén dentro de la esfera de control del empleador, situaciones que afecten el orden público y situaciones que afecten salud pública.

Toda modificación deberá constar por escrito, firmada por ambas partes, y respetará los derechos mínimos del trabajador reconocidos por la Constitución, la ley y la jurisprudencia.

En constancia, se firma en dos ejemplares del mismo tenor, cada uno de los cuales hace plena prueba, en la ciudad de Valledupar, a los 13 días del mes de enero de 2026.

EMPLEADOR

MARIA FERNANDA CARREÑO TEHERAN
C.C. No. 12.647.743
Representante Legal de **CONSORCIO PROACUICOLA** NIT 902.021.636-6

EMPLEADO

Mario Carrillo

MARIO ANDRES CARRILLO MORA
C.C. No. 1.004.486.061

Comprobante de Nómina

CONSORCIO PROACUICOLA
Nit 902021636

Periodo de Pago: **2026/01/01 - 2026/01/30**
Comprobante Número:**7**

Nombre: **MARIO ANDRES CARRILLO MORA**
Identificación: **1004486061**
Cargo: **TECNICO PECUARIO**
Salario básico: **$3,000,000.00**

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	**Cantidad**	**Valor**	**Concepto**	**Cantidad**	**Valor**
Sueldo	18.00	$ 1,800,000.00	Fondo de salud	0.0	$ 72,000.00
			Fondo de pensión	0.0	$ 72,000.00
Total Ingresos		**$ 1,800,000.00**	**Total Deducciones**		**$ 144,000.00**

NETO A PAGAR	**$ 1,656,000.00**

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Siigo. Si desea esta funcionalidad contáctenos.

Comprobante de Nómina

CONSORCIO PROACUICOLA
Nit 902021636

Periodo de Pago: **2026/02/01 - 2026/02/28**
Comprobante Número:**17**

Nombre: **MARIO ANDRES CARRILLO MORA**
Identificación: **1004486061**
Cargo: **TECNICO PECUARIO**
Salario básico: **$3,000,000.00**

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	**Cantidad**	**Valor**	**Concepto**	**Cantidad**	**Valor**
Sueldo	30.00	$ 3,000,000.00	Fondo de salud	0.0	$ 120,000.00
			Fondo de pensión	0.0	$ 120,000.00
Total Ingresos		**$ 3,000,000.00**	**Total Deducciones**		**$ 240,000.00**

NETO A PAGAR	**$ 2,760,000.00**

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Siigo. Si desea esta funcionalidad contáctenos.

Comprobante de Nómina

CONSORCIO PROACUICOLA
Nit 902021636

Periodo de Pago: **2026/03/01 - 2026/03/30**
Comprobante Número:**27**

Nombre: **MARIO ANDRES CARRILLO MORA**
Identificación: **1004486061**
Cargo: **TECNICO PECUARIO**
Salario básico: **$3,000,000.00**

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	**Cantidad**	**Valor**	**Concepto**	**Cantidad**	**Valor**
Sueldo	30.00	$ 3,000,000.00	Fondo de salud	0.0	$ 120,000.00
			Fondo de pensión	0.0	$ 120,000.00
Total Ingresos		**$ 3,000,000.00**	**Total Deducciones**		**$ 240,000.00**

NETO A PAGAR	**$ 2,760,000.00**

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Siigo. Si desea esta funcionalidad contáctenos.

Comprobante de Nómina

CONSORCIO PROACUICOLA
Nit 902021636

Periodo de Pago: **2026/04/01 - 2026/04/30**
Comprobante Número:**37**

Nombre: **MARIO ANDRES CARRILLO MORA**
Identificación: **1004486061**
Cargo: **TECNICO PECUARIO**
Salario básico: **$3,000,000.00**

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	**Cantidad**	**Valor**	**Concepto**	**Cantidad**	**Valor**
Sueldo	30.00	$ 3,000,000.00	Fondo de salud	0.0	$ 120,000.00
			Fondo de pensión	0.0	$ 120,000.00
Total Ingresos		**$ 3,000,000.00**	**Total Deducciones**		**$ 240,000.00**

NETO A PAGAR	**$ 2,760,000.00**

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Siigo. Si desea esta funcionalidad contáctenos.

Comprobante de Nómina

CONSORCIO PROACUICOLA
Nit 902021636

Periodo de Pago: **2026/05/01 - 2026/05/30**
Comprobante Número:**47**

Nombre: **MARIO ANDRES CARRILLO MORA**
Identificación: **1004486061**
Cargo: **TECNICO PECUARIO**
Salario básico: **$3,000,000.00**

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	**Cantidad**	**Valor**	**Concepto**	**Cantidad**	**Valor**
Sueldo	30.00	$ 3,000,000.00	Fondo de salud	0.0	$ 120,000.00
			Fondo de pensión	0.0	$ 120,000.00
	Total Ingresos	**$ 3,000,000.00**		**Total Deducciones**	**$ 240,000.00**

NETO A PAGAR	**$ 2,760,000.00**

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Siigo. Si desea esta funcionalidad contáctenos.

CONSORCIO PROACUICOLA

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Empleador	CONSORCIO PROACUICOLA
Representante Legal	MARIA FERNANDA CARREÑO TEHERAN
Nit.	902.021.636-6
Dirección	CALLE 50 # 32-137 BARRIO DON CARMELO
Empleado	LIDYS CARDILES GUERRA
Cedula de ciudadanía	36.588.087
Dirección	CALLE 9 # 2 - 97 INMACULADA CHIMICHAGUA
Teléfono	3008846331
Correo	lidys.cardilesguerra14@gmail.com
Tipo de contrato	OBRA O LABOR
Fecha de inicio	13 DE ENERO DEL 2026
Fecha de terminación	12 DE NOVIEMBRE DEL 2026
Salario	$ 3.000.000

Entre los suscritos, a saber, de una parte **CONSORCIO PROACUICOLA**, identificado con NIT No. 902.021.636-6, con sede en la dirección CALLE 50 # 32-137 BARRIO DON CARMELO de la ciudad de Valledupar, representado legalmente por la señora MARIA FERNANDA CARREÑO TEHERAN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.066.269.325 de Valledupar, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR; y de otra parte el señor **LIDYS CARDILES GUERRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 36.588.087, domiciliado en la ciudad de Chimichagua, dirección CALLE 9 # 2 - 97 INMACULADA, teléfono 3008846331, correo electrónico lidys.cardilesguerra14@gmail.com, quien en adelante se denominará EL TRABAJADOR; se celebra el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR DETERMINADA**, que se regirá por las siguientes cláusulas y, en lo no previsto, por el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 2466 de 2025 y demás normas laborales vigentes.

PRIMERA. OBJETO, CARGO Y NATURALEZA DEL CONTRATO. El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar el cargo de **TÉCNICO PECUARIO ACUICOLA**, en desarrollo de la INTERVENTORIA AL FORTALECIMIENTO DE LA CADENA DE PRODUCCION PISCICOLA MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE SISTEMAS ACUAPONICOS AUTOMATIZADOS EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL - CESAR.

El presente contrato se celebra **por la duración de la obra o labor determinada,** entendida como la ejecución integral de las actividades técnicas, de supervisión, seguimiento y acompañamiento previstas para el referido proyecto, y **tendrá vigencia mientras subsistan las causas, la materia del trabajo y hasta la culminación del proyecto descrito,** sin que su terminación dependa de la mera voluntad del EMPLEADOR.

El vínculo laboral finalizará cuando culmine la obra o labor descrita, circunstancia que el EMPLEADOR comunicará por escrito al TRABAJADOR indicando la fecha efectiva de terminación y las razones objetivas que acreditan la finalización de la obra o labor.

SEGUNDA. FUNCIONES PRINCIPALES. El TRABAJADOR se obliga a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en forma personal, exclusiva y subordinada, ejecutando de manera diligente, eficiente y oportuna las funciones propias del cargo de **TÉCNICO PECUARIO ACUICOLA** y aquellas complementarias o conexas que se deriven razonablemente del mismo, entre ellas, a título enunciativo y no limitativo:

41. Recolectar datos e información técnica directamente en las unidades productivas rurales.
42. Apoyar la logística de entrega de aves, insumos y materiales a los beneficiarios en Becerril.
43. Realizar visitas de seguimiento para verificar el mantenimiento de la infraestructura.
44. Asistir a los residentes veterinarios en la toma de muestras o pesaje de animales.
45. Reportar diariamente las novedades y avances observados en las fincas visitadas.
46. Realizar el registro fotográfico y documental de los hitos del proyecto.
47. Sensibilizar a los campesinos sobre la importancia del correcto diligenciamiento de los registros de producción.
48. Verificar que los beneficiarios estén haciendo un uso adecuado de los implementos entregados.
49. Apoyar la organización de las jornadas de capacitación comunitaria.
50. Servir de enlace de comunicación directa entre los beneficiarios y el equipo profesional del consorcio.

El TRABAJADOR se obliga a acatar las órdenes, instrucciones y reglamentos internos impartidos por el EMPLEADOR o sus representantes, en todo caso respetuosos de la ley, la dignidad humana y los derechos mínimos del trabajador.

TERCERA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El TRABAJADOR prestará sus servicios principalmente en el municipio de Becerril, departamento del Cesar, y en las unidades productivas, granjas, sedes o proyectos relacionados con la ejecución del contrato, según programación del EMPLEADOR.

El EMPLEADOR podrá variar temporal o permanentemente el lugar de trabajo dentro del territorio nacional, siempre que ello no implique desmejoramiento de las condiciones laborales ni perjuicio grave para el TRABAJADOR, asumiendo los gastos razonables de traslado de conformidad con el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

CUARTA. DURACIÓN. El presente contrato inicia el día **13 de enero de 2026** y se extenderá por el tiempo que dure la realización de la obra o labor contratada, estimada inicialmente hasta el **12 de noviembre de 2026**, sin que esta fecha estimada limite el derecho del TRABAJADOR a permanecer vinculado mientras subsistan la obra o labor y la materia del trabajo.

La fecha definitiva de terminación será aquella en la que culmine efectivamente el proyecto u obra descrita en la cláusula primera, circunstancia que será informada por escrito al TRABAJADOR.

QUINTA. JORNADA DE TRABAJO, DESCANSOS Y RECARGOS. La jornada ordinaria de trabajo será de hasta **8 horas diarias y 42 horas semanales**, distribuidas de lunes a sábado, conforme al horario que fije el EMPLEADOR, respetando las reducciones de jornada progresivas previstas por la ley.

El EMPLEADOR podrá implementar sistemas de turnos y flexibilidad en la distribución de la jornada, siempre dentro de los límites legales y garantizando los descansos mínimos.

Todo trabajo suplementario u horas extras, así como el trabajo realizado en días dominicales y festivos o en horario nocturno, será autorizado por escrito por el EMPLEADOR y se remunerará con los **recargos y porcentajes vigentes** según la reforma laboral, en especial: recargo nocturno desde las 7:00 p.m. y recargo del 100% en domingos y festivos, sin perjuicio de los cambios normativos posteriores.

El TRABAJADOR tendrá derecho al descanso remunerado en domingos y festivos, a las vacaciones anuales legales y a los descansos durante la jornada en los términos del Código Sustantivo del Trabajo.

SEXTA. SALARIO Y FACTORES SALARIALES. Por la prestación de sus servicios, el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR un salario básico mensual de **$3.000.000 (TRES MILLONES DE PESOS M/CTE)**, que nunca será inferior al salario mínimo legal mensual vigente, pagadero en períodos quincenales o mensuales, por medios físicos o electrónicos, de conformidad con la normatividad vigente.

El salario comprende, además del básico, los recargos, horas extras y demás conceptos salariales de conformidad con el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo y la Ley 2466 de 2025.

Cuando el TRABAJADOR devengue comisiones u otra modalidad de salario variable, se entiende que el **82.5%** de dichos ingresos constituye salario ordinario y el **17.5%** restante remunera los descansos dominicales y festivos, sin afectar los derechos mínimos ni las prestaciones legales.

Todo pago no constitutivo de salario (auxilios extralegales, bonificaciones ocasionales, viáticos permanentes no salariales, etc.) deberá acordarse por escrito y respetar los límites legales, sin afectar la base de liquidación de prestaciones sociales cuando corresponda.

SÉPTIMA. PRESTACIONES SOCIALES Y SEGURIDAD SOCIAL. El EMPLEADOR se obliga a:

13. Pagar oportunamente al TRABAJADOR todas las **prestaciones sociales**: cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones y dotación cuando haya lugar a ello.
14. Afiliar y mantener afiliado al TRABAJADOR al **Sistema de Seguridad Social Integral** (salud, pensión, riesgos laborales) y a las cajas de compensación familiar, realizando los aportes correspondientes sobre el salario base legal.
15. Reconocer los auxilios de transporte o de conectividad, según corresponda, conforme a la ley vigente.

OCTAVA. SUBORDINACIÓN Y EXCLUSIVIDAD. El TRABAJADOR se obliga a:

9. Acatar las órdenes e instrucciones impartidas por el EMPLEADOR o sus representantes, en lo relacionado con el servicio, el lugar y la forma de ejecución del trabajo, respetando la ley, la dignidad humana y los derechos fundamentales.
10. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores ni trabajar por cuenta propia en actividades que compitan o interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones, durante la vigencia del contrato, salvo autorización previa y escrita del EMPLEADOR.

NOVENA. CAMBIO DE FUNCIONES Y MOVILIDAD FUNCIONAL. El EMPLEADOR podrá asignar al TRABAJADOR funciones afines o complementarias a su cargo, o cambios dentro de la misma categoría ocupacional, siempre que tales modificaciones:

13. No impliquen disminución salarial ni desmejoramiento de las condiciones laborales.
14. No afecten su dignidad, integridad o derechos mínimos.
15. Se encuentren relacionadas con su formación profesional y experiencia.

DÉCIMA. TRASLADOS. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente pactado, siempre que:

9. El traslado no desmejore las condiciones laborales ni salariales del TRABAJADOR ni le genere perjuicio grave.
10. El EMPLEADOR asuma los gastos razonables de traslado, transporte y, cuando aplique, alojamiento temporal, conforme al artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL, INVENTOS Y CONFIDENCIALIDAD. Las invenciones o descubrimientos que el TRABAJADOR realice en cumplimiento de sus funciones y para las cuales haya sido contratado, así como los informes, diseños, planes sanitarios, protocolos y documentos técnicos producidos en desarrollo del contrato, pertenecerán al EMPLEADOR, de conformidad con el Código de Comercio y la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor.

En los demás casos, la invención pertenecerá al TRABAJADOR, salvo cuando se realice con base en datos o medios conocidos o utilizados por razón de la labor

desempeñada, caso en el cual el TRABAJADOR tendrá derecho a una compensación equitativa.

El TRABAJADOR se obliga a guardar **confidencialidad** sobre toda la información técnica, comercial o estratégica del EMPLEADOR y del proyecto, tanto durante la vigencia del contrato como después de su terminación, salvo requerimiento de autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. ENTREGA Y CUIDADO DE BIENES. El TRABAJADOR es responsable del correcto uso, conservación y devolución de las herramientas, equipos, dispositivos de protección personal, vehículos, documentos y demás bienes que el EMPLEADOR le entregue para la ejecución de sus funciones, respondiendo por su pérdida o daño cuando medie dolo o culpa grave comprobada.

DÉCIMA TERCERA. JUSTAS CAUSAS DE TERMINACIÓN. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, además de las señaladas en el Código Sustantivo del Trabajo y las normas que lo modifiquen o sustituyan:

17. Las contempladas en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo.
18. El incumplimiento grave o reiterado por parte del TRABAJADOR de sus obligaciones contractuales o del reglamento interno de trabajo, debidamente comprobado.
19. La pérdida de confianza fundada en hechos objetivos que afecten la relación laboral, sin vulnerar el debido proceso.
20. La terminación, suspensión definitiva o imposibilidad sobrevenida de la ejecución del contrato principal o del proyecto que da origen a la obra o labor, siempre que ello signifique la desaparición real de la materia del trabajo y se acredite de manera objetiva.

En todo caso, la terminación unilateral con justa causa deberá ser comunicada por escrito, indicando los hechos y fundamentos que la soportan.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN POR CULMINACIÓN DE LA OBRA O LABOR. El presente contrato terminará **automáticamente** cuando culmine la obra o labor determinada que constituye su objeto, de acuerdo con la descripción de la cláusula primera, lo que no requiere preaviso, pero sí comunicación escrita al TRABAJADOR indicando la fecha de terminación y la liquidación de sus acreencias.

El vencimiento de contratos comerciales o convenios del EMPLEADOR que sean soporte directo de este proyecto podrá asimilarse a la culminación de la obra o labor, siempre que se acredite que el trabajo del TRABAJADOR dependía de dichos contratos.

DÉCIMA QUINTA. ESTABILIDAD Y PRINCIPIO DE CONTRATO INDEFINIDO. Las partes reconocen que, según la legislación laboral colombiana vigente, el **contrato a término indefinido es la regla general** y que los contratos por obra o labor determinada solo proceden cuando la actividad a ejecutar es específica, delimitada y objetivamente temporal, como en el proyecto descrito en este contrato.

En caso de demostrarse que la labor no era realmente temporal o que el TRABAJADOR continuó ejecutando funciones permanentes del EMPLEADOR luego de la supuesta culminación de la obra, el vínculo podrá entenderse como de carácter indefinido, con las consecuencias legales respectivas.

DÉCIMA SEXTA. REGLAMENTO INTERNO, POLÍTICAS Y NORMAS DE SEGURIDAD. El TRABAJADOR declara conocer y se obliga a cumplir el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y las políticas internas del EMPLEADOR, que forman parte integrante del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. Las diferencias que se originen con ocasión de la celebración, ejecución o terminación de este contrato serán resueltas preferentemente mediante diálogo directo y mecanismos de conciliación y, en su defecto, ante la **jurisdicción ordinaria laboral** competente del domicilio del TRABAJADOR o del lugar de prestación del servicio, a elección de este.

DÉCIMA OCTAVA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO Y MODIFICACIONES
El presente contrato sustituye y deja sin efecto cualquier acuerdo o contrato laboral previo, verbal o escrito, celebrado entre las partes.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: La TRABAJADORA se obliga a guardar **estricta** reserva y confidencialidad sobre toda información a la que tenga acceso con ocasión de la relación laboral, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, datos de clientes, listas de precios, estrategias comerciales y de marketing, información contable y financiera, procesos internos, manuales, bases

de datos, políticas de descuentos, proveedores, diseños y especificaciones de productos, así como cualquier otra información que el EMPLEADOR considere reservada o que, por su naturaleza, no sea de dominio público. La TRABAJADORA se abstendrá de divulgar, reproducir, utilizar o entregar dicha información a terceros, durante la vigencia del contrato y por un término de cinco (5) años posteriores a su terminación, salvo autorización previa, expresa y escrita del EMPLEADOR o cuando medie orden de autoridad competente.

VIGESIMA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento de lo establecido en las leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015 el TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR a el tratamiento de sus datos personales incluyendo aquellos que sean sensibles y biométricos, con el fin de llevar a cabo la relación laboral. Además de lo anterior, el EMPLEADO autoriza expresamente el tratamiento de sus datos personales con las siguientes finalidades:

- Consulta y/o reporte a listas restrictivas, bases de datos o centrales de riesgos para tener un adecuado conocimiento de la información del TRABAJADOR.
- Confirmar referencias laborales e información académica.
- Compartir información con terceros que desarrollen algún proceso contratado por el EMPLEADOR para el cumplimiento de sus obligaciones laborales.
- Tratar datos de salud por parte del área de Seguridad y Salud en el Trabajo o la persona que realice tales funciones, para prevenir, monitorear y gestionar la ocurrencia de accidentes o enfermedades de origen laboral.
- Capturar datos para la vigilancia, cuidado y seguridad de las personas y los bienes e instalaciones de la empresa, a través de la captura de imágenes por medio de circuito cerrado de televisión, pudiendo utilizar esta información para eventuales procesos laborales y/o administrativos tales como: investigación para fraudes, prevención de estos o procesos disciplinarios.
- Las demás finalidades establecidas en las normas antes mencionadas y la política de tratamiento de datos de la empresa.

VIGESIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato, podrá ser suspendido de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 51 y ss. del Código Sustantivo del Trabajo, decreto 2351 de 1965 modificado por el artículo 67 de la ley 50 de 1990.

PARAGRAFO: La suspensión del presente contrato, también incluirá toda situación adversa de la naturaleza que sea abiertamente notoria, situaciones administrativas que no estén dentro de la esfera de control del empleador, situaciones que afecten el orden público y situaciones que afecten salud pública.

Toda modificación deberá constar por escrito, firmada por ambas partes, y respetará los derechos mínimos del trabajador reconocidos por la Constitución, la ley y la jurisprudencia.

En constancia, se firma en dos ejemplares del mismo tenor, cada uno de los cuales hace plena prueba, en la ciudad de Valledupar, a los 13 días del mes de enero de 2026.

EMPLEADOR

MARIA FERNANDA CARREÑO TEHERAN
C.C. No. 12.647.743
Representante Legal de **CONSORCIO PROACUICOLA** NIT 902.021.636-6

EMPLEADO

LIDYS CARDILES GUERRA
C.C. No. 36.588.087

Comprobante de Nómina

CONSORCIO PROACUICOLA
Nit 902021636

Periodo de Pago: **2026/01/01 - 2026/01/30**
Comprobante Número:**5**

Nombre: **LIDYS CARDILES GUERRA**
Identificación: **36588087**
Cargo: **TECNICO PECUARIO**
Salario básico: **$3,000,000.00**

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	**Cantidad**	**Valor**	**Concepto**	**Cantidad**	**Valor**
Sueldo	18.00	$ 1,800,000.00	Fondo de salud	0.0	$ 72,000.00
			Fondo de pensión	0.0	$ 72,000.00
	Total Ingresos	**$ 1,800,000.00**		**Total Deducciones**	**$ 144,000.00**

NETO A PAGAR	**$ 1,656,000.00**

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Siigo. Si desea esta funcionalidad contáctenos.

Comprobante de Nómina

CONSORCIO PROACUICOLA
Nit 902021636

Periodo de Pago: **2026/02/01 - 2026/02/28**
Comprobante Número:**15**

Nombre: **LIDYS CARDILES GUERRA**
Identificación: **36588087**
Cargo: **TECNICO PECUARIO**
Salario básico: **$3,000,000.00**

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	**Cantidad**	**Valor**	**Concepto**	**Cantidad**	**Valor**
Sueldo	30.00	$ 3,000,000.00	Fondo de salud	0.0	$ 120,000.00
			Fondo de pensión	0.0	$ 120,000.00
Total Ingresos		**$ 3,000,000.00**	**Total Deducciones**		**$ 240,000.00**

NETO A PAGAR	**$ 2,760,000.00**

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Siigo. Si desea esta funcionalidad contáctenos.

Comprobante de Nómina

CONSORCIO PROACUICOLA
Nit 902021636

Periodo de Pago: **2026/03/01 - 2026/03/30**
Comprobante Número:**25**

Nombre: **LIDYS CARDILES GUERRA**
Identificación: **36588087**
Cargo: **TECNICO PECUARIO**
Salario básico: **$3,000,000.00**

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	**Cantidad**	**Valor**	**Concepto**	**Cantidad**	**Valor**
Sueldo	30.00	$ 3,000,000.00	Fondo de salud	0.0	$ 120,000.00
			Fondo de pensión	0.0	$ 120,000.00
Total Ingresos		**$ 3,000,000.00**	**Total Deducciones**		**$ 240,000.00**

NETO A PAGAR	**$ 2,760,000.00**

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Siigo. Si desea esta funcionalidad contáctenos.

Comprobante de Nómina

CONSORCIO PROACUICOLA
Nit 902021636

Periodo de Pago: **2026/04/01 - 2026/04/30**
Comprobante Número:**35**

Nombre: **LIDYS CARDILES GUERRA**
Identificación: **36588087**
Cargo: **TECNICO PECUARIO**
Salario básico: **$3,000,000.00**

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	**Cantidad**	**Valor**	**Concepto**	**Cantidad**	**Valor**
Sueldo	30.00	$ 3,000,000.00	Fondo de salud	0.0	$ 120,000.00
			Fondo de pensión	0.0	$ 120,000.00
	Total Ingresos	**$ 3,000,000.00**		**Total Deducciones**	**$ 240,000.00**

NETO A PAGAR	**$ 2,760,000.00**

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Siigo. Si desea esta funcionalidad contáctenos.

Comprobante de Nómina

CONSORCIO PROACUICOLA
Nit 902021636

Periodo de Pago: **2026/05/01 - 2026/05/30**
Comprobante Número:**45**

Nombre: **LIDYS CARDILES GUERRA**
Identificación: **36588087**
Cargo: **TECNICO PECUARIO**
Salario básico: **$3,000,000.00**

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	**Cantidad**	**Valor**	**Concepto**	**Cantidad**	**Valor**
Sueldo	30.00	$ 3,000,000.00	Fondo de salud	0.0	$ 120,000.00
			Fondo de pensión	0.0	$ 120,000.00
Total Ingresos		**$ 3,000,000.00**	**Total Deducciones**		**$ 240,000.00**

NETO A PAGAR	**$ 2,760,000.00**

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Siigo. Si desea esta funcionalidad contáctenos.

CONSORCIO PROACUICOLA

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Empleador	**CONSORCIO PROACUICOLA**
Representante Legal	**MARIA FERNANDA CARREÑO TEHERAN**
Nit.	**902.021.636-6**
Dirección	**CALLE 50 # 32-137 BARRIO DON CARMELO**
Empleado	**INGA MABELU MARQUEZ SUAREZ**
Cedula de ciudadanía	**No. 1.065.625.662**
Dirección	**Diagonal 19 N°29-32 Sabanas del Valle**
Teléfono	**3042507425**
Correo	**ingamarquez@hotmail.com**
Tipo de contrato	**OBRA O LABOR**
Fecha de inicio	**13 DE ENERO DEL 2026**
Fecha de terminación	**12 DE NOVIEMBRE DEL 2026**
Salario	**$ 2.175.000**

Entre los suscritos, a saber, de una parte **CONSORCIO PROACUICOLA**, identificado con NIT No. 902.021.636-6, con sede en la dirección CALLE 50 # 32-137 BARRIO DON CARMELO de la ciudad de Valledupar, representado legalmente por la señora MARIA FERNANDA CARREÑO TEHERAN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.066.269.325 de Valledupar, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR; y de otra parte el señor **LUIS DANIEL TREJOS TEHERAN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.485.975, domiciliado en la ciudad de Los Patios, dirección Manzana 7 casa 11 Urbanización La Fortuna, teléfono 3184557240, correo electrónico Abg.danielteheran@gmail.com, quien en adelante se denominará EL TRABAJADOR; se celebra el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR DETERMINADA**, que se regirá por las siguientes cláusulas y, en lo no previsto, por el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 2466 de 2025 y demás normas laborales vigentes.

PRIMERA. OBJETO, CARGO Y NATURALEZA DEL CONTRATO. El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar el cargo de **CONTADORA,** en desarrollo de la INTERVENTORIA AL FORTALECIMIENTO DE LA CADENA DE PRODUCCION PISCICOLA MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE SISTEMAS ACUAPONICOS AUTOMATIZADOS EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL – CESAR.

El presente contrato se celebra **por la duración de la obra o labor determinada,** entendida como la ejecución integral de las actividades técnicas, de supervisión, seguimiento y acompañamiento previstas para el referido proyecto, y **tendrá vigencia mientras subsistan las causas, la materia del trabajo y hasta la culminación del proyecto descrito,** sin que su terminación dependa de la mera voluntad del EMPLEADOR.

El vínculo laboral finalizará cuando culmine la obra o labor descrita, circunstancia que el EMPLEADOR comunicará por escrito al TRABAJADOR indicando la fecha efectiva de terminación y las razones objetivas que acreditan la finalización de la obra o labor.

SEGUNDA. FUNCIONES PRINCIPALES. El TRABAJADOR se obliga a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en forma personal, exclusiva y subordinada, ejecutando de manera diligente, eficiente y oportuna las funciones propias del cargo de **CONTADORA** y aquellas complementarias o conexas que se deriven razonablemente del mismo, entre ellas, a título enunciativo y no limitativo:

81. Recolectar datos e información técnica directamente en las unidades productivas rurales.
82. Apoyar la logística de entrega de aves, insumos y materiales a los beneficiarios en Becerril.
83. Realizar visitas de seguimiento para verificar el mantenimiento de la infraestructura.
84. Asistir a los residentes veterinarios en la toma de muestras o pesaje de animales.
85. Reportar diariamente las novedades y avances observados en las fincas visitadas.
86. Realizar el registro fotográfico y documental de los hitos del proyecto.
87. Sensibilizar a los campesinos sobre la importancia del correcto diligenciamiento de los registros de producción.
88. Verificar que los beneficiarios estén haciendo un uso adecuado de los implementos entregados.
89. Apoyar la organización de las jornadas de capacitación comunitaria.
90. Servir de enlace de comunicación directa entre los beneficiarios y el equipo profesional del consorcio.

El TRABAJADOR se obliga a acatar las órdenes, instrucciones y reglamentos internos impartidos por el EMPLEADOR o sus representantes, en todo caso respetuosos de la ley, la dignidad humana y los derechos mínimos del trabajador.

TERCERA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El TRABAJADOR prestará sus servicios principalmente en el municipio de Becerril, departamento del Cesar, y en las unidades productivas, granjas, sedes o proyectos relacionados con la ejecución del contrato, según programación del EMPLEADOR.

El EMPLEADOR podrá variar temporal o permanentemente el lugar de trabajo dentro del territorio nacional, siempre que ello no implique desmejoramiento de las condiciones laborales ni perjuicio grave para el TRABAJADOR, asumiendo los gastos razonables de traslado de conformidad con el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

CUARTA. DURACIÓN. El presente contrato inicia el día **13 de enero de 2026** y se extenderá por el tiempo que dure la realización de la obra o labor contratada, estimada inicialmente hasta el **12 de noviembre de 2026**, sin que esta fecha estimada limite el derecho del TRABAJADOR a permanecer vinculado mientras subsistan la obra o labor y la materia del trabajo.

La fecha definitiva de terminación será aquella en la que culmine efectivamente el proyecto u obra descrita en la cláusula primera, circunstancia que será informada por escrito al TRABAJADOR.

QUINTA. JORNADA DE TRABAJO, DESCANSOS Y RECARGOS. La jornada ordinaria de trabajo será de hasta **8 horas diarias y 42 horas semanales**, distribuidas de lunes a sábado, conforme al horario que fije el EMPLEADOR, respetando las reducciones de jornada progresivas previstas por la ley.

El EMPLEADOR podrá implementar sistemas de turnos y flexibilidad en la distribución de la jornada, siempre dentro de los límites legales y garantizando los descansos mínimos.

Todo trabajo suplementario u horas extras, así como el trabajo realizado en días dominicales y festivos o en horario nocturno, será autorizado por escrito por el EMPLEADOR y se remunerará con los **recargos y porcentajes vigentes** según la reforma laboral, en especial: recargo nocturno desde las 7:00 p.m. y recargo del 100% en domingos y festivos, sin perjuicio de los cambios normativos posteriores.

El TRABAJADOR tendrá derecho al descanso remunerado en domingos y festivos, a las vacaciones anuales legales y a los descansos durante la jornada en los términos del Código Sustantivo del Trabajo.

SEXTA. SALARIO Y FACTORES SALARIALES. Por la prestación de sus servicios, el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR un salario básico mensual de **$2.175.000 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE)**, que nunca será inferior al salario mínimo legal mensual vigente, pagadero en períodos quincenales o mensuales, por medios físicos o electrónicos, de conformidad con la normatividad vigente.

El salario comprende, además del básico, los recargos, horas extras y demás conceptos salariales de conformidad con el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo y la Ley 2466 de 2025.

Cuando el TRABAJADOR devengue comisiones u otra modalidad de salario variable, se entiende que el **82.5%** de dichos ingresos constituye salario ordinario y el **17.5%** restante remunera los descansos dominicales y festivos, sin afectar los derechos mínimos ni las prestaciones legales.

Todo pago no constitutivo de salario (auxilios extralegales, bonificaciones ocasionales, viáticos permanentes no salariales, etc.) deberá acordarse por escrito y respetar los límites legales, sin afectar la base de liquidación de prestaciones sociales cuando corresponda.

SÉPTIMA. PRESTACIONES SOCIALES Y SEGURIDAD SOCIAL. El EMPLEADOR se obliga a:

25. Pagar oportunamente al TRABAJADOR todas las **prestaciones sociales**: cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones y dotación cuando haya lugar a ello.
26. Afiliar y mantener afiliado al TRABAJADOR al **Sistema de Seguridad Social Integral** (salud, pensión, riesgos laborales) y a las cajas de compensación familiar, realizando los aportes correspondientes sobre el salario base legal.
27. Reconocer los auxilios de transporte o de conectividad, según corresponda, conforme a la ley vigente.

OCTAVA. SUBORDINACIÓN Y EXCLUSIVIDAD. El TRABAJADOR se obliga a:

17. Acatar las órdenes e instrucciones impartidas por el EMPLEADOR o sus representantes, en lo relacionado con el servicio, el lugar y la forma de ejecución del trabajo, respetando la ley, la dignidad humana y los derechos fundamentales.
18. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores ni trabajar por cuenta propia en actividades que compitan o interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones, durante la vigencia del contrato, salvo autorización previa y escrita del EMPLEADOR.

NOVENA. CAMBIO DE FUNCIONES Y MOVILIDAD FUNCIONAL. El EMPLEADOR podrá asignar al TRABAJADOR funciones afines o complementarias a su cargo, o cambios dentro de la misma categoría ocupacional, siempre que tales modificaciones:

25. No impliquen disminución salarial ni desmejoramiento de las condiciones laborales.
26. No afecten su dignidad, integridad o derechos mínimos.
27. Se encuentren relacionadas con su formación profesional y experiencia.

DÉCIMA. TRASLADOS. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente pactado, siempre que:

17. El traslado no desmejore las condiciones laborales ni salariales del TRABAJADOR ni le genere perjuicio grave.
18. El EMPLEADOR asuma los gastos razonables de traslado, transporte y, cuando aplique, alojamiento temporal, conforme al artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL, INVENTOS Y CONFIDENCIALIDAD. Las invenciones o descubrimientos que el TRABAJADOR realice en cumplimiento de sus funciones y para las cuales haya sido contratado, así como los informes, diseños, planes sanitarios, protocolos y documentos técnicos producidos en desarrollo del contrato, pertenecerán al EMPLEADOR, de conformidad con el Código de Comercio y la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor.

En los demás casos, la invención pertenecerá al TRABAJADOR, salvo cuando se realice con base en datos o medios conocidos o utilizados por razón de la labor

desempeñada, caso en el cual el TRABAJADOR tendrá derecho a una compensación equitativa.

El TRABAJADOR se obliga a guardar **confidencialidad** sobre toda la información técnica, comercial o estratégica del EMPLEADOR y del proyecto, tanto durante la vigencia del contrato como después de su terminación, salvo requerimiento de autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. ENTREGA Y CUIDADO DE BIENES. El TRABAJADOR es responsable del correcto uso, conservación y devolución de las herramientas, equipos, dispositivos de protección personal, vehículos, documentos y demás bienes que el EMPLEADOR le entregue para la ejecución de sus funciones, respondiendo por su pérdida o daño cuando medie dolo o culpa grave comprobada.

DÉCIMA TERCERA. JUSTAS CAUSAS DE TERMINACIÓN. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, además de las señaladas en el Código Sustantivo del Trabajo y las normas que lo modifiquen o sustituyan:

33. Las contempladas en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo.
34. El incumplimiento grave o reiterado por parte del TRABAJADOR de sus obligaciones contractuales o del reglamento interno de trabajo, debidamente comprobado.
35. La pérdida de confianza fundada en hechos objetivos que afecten la relación laboral, sin vulnerar el debido proceso.
36. La terminación, suspensión definitiva o imposibilidad sobrevenida de la ejecución del contrato principal o del proyecto que da origen a la obra o labor, siempre que ello signifique la desaparición real de la materia del trabajo y se acredite de manera objetiva.

En todo caso, la terminación unilateral con justa causa deberá ser comunicada por escrito, indicando los hechos y fundamentos que la soportan.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN POR CULMINACIÓN DE LA OBRA O LABOR. El presente contrato terminará **automáticamente** cuando culmine la obra o labor determinada que constituye su objeto, de acuerdo con la descripción de la cláusula primera, lo que no requiere preaviso, pero sí comunicación escrita al TRABAJADOR indicando la fecha de terminación y la liquidación de sus acreencias.

El vencimiento de contratos comerciales o convenios del EMPLEADOR que sean soporte directo de este proyecto podrá asimilarse a la culminación de la obra o labor, siempre que se acredite que el trabajo del TRABAJADOR dependía de dichos contratos.

DÉCIMA QUINTA. ESTABILIDAD Y PRINCIPIO DE CONTRATO INDEFINIDO. Las partes reconocen que, según la legislación laboral colombiana vigente, el **contrato a término indefinido es la regla general** y que los contratos por obra o labor determinada solo proceden cuando la actividad a ejecutar es específica, delimitada y objetivamente temporal, como en el proyecto descrito en este contrato.

En caso de demostrarse que la labor no era realmente temporal o que el TRABAJADOR continuó ejecutando funciones permanentes del EMPLEADOR luego de la supuesta culminación de la obra, el vínculo podrá entenderse como de carácter indefinido, con las consecuencias legales respectivas.

DÉCIMA SEXTA. REGLAMENTO INTERNO, POLÍTICAS Y NORMAS DE SEGURIDAD. El TRABAJADOR declara conocer y se obliga a cumplir el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y las políticas internas del EMPLEADOR, que forman parte integrante del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. Las diferencias que se originen con ocasión de la celebración, ejecución o terminación de este contrato serán resueltas preferentemente mediante diálogo directo y mecanismos de conciliación y, en su defecto, ante la **jurisdicción ordinaria laboral** competente del domicilio del TRABAJADOR o del lugar de prestación del servicio, a elección de este.

DÉCIMA OCTAVA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO Y MODIFICACIONES
El presente contrato sustituye y deja sin efecto cualquier acuerdo o contrato laboral previo, verbal o escrito, celebrado entre las partes.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: La TRABAJADORA se obliga a guardar **estricta** reserva y confidencialidad sobre toda información a la que tenga acceso con ocasión de la relación laboral, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, datos de clientes, listas de precios, estrategias comerciales y de marketing, información contable y financiera, procesos internos, manuales, bases

de datos, políticas de descuentos, proveedores, diseños y especificaciones de productos, así como cualquier otra información que el EMPLEADOR considere reservada o que, por su naturaleza, no sea de dominio público. La TRABAJADORA se abstendrá de divulgar, reproducir, utilizar o entregar dicha información a terceros, durante la vigencia del contrato y por un término de cinco (5) años posteriores a su terminación, salvo autorización previa, expresa y escrita del EMPLEADOR o cuando medie orden de autoridad competente.

VIGESIMA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento de lo establecido en las leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015 el TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR a el tratamiento de sus datos personales incluyendo aquellos que sean sensibles y biométricos, con el fin de llevar a cabo la relación laboral. Además de lo anterior, el EMPLEADO autoriza expresamente el tratamiento de sus datos personales con las siguientes finalidades:

- Consulta y/o reporte a listas restrictivas, bases de datos o centrales de riesgos para tener un adecuado conocimiento de la información del TRABAJADOR.
- Confirmar referencias laborales e información académica.
- Compartir información con terceros que desarrollen algún proceso contratado por el EMPLEADOR para el cumplimiento de sus obligaciones laborales.
- Tratar datos de salud por parte del área de Seguridad y Salud en el Trabajo o la persona que realice tales funciones, para prevenir, monitorear y gestionar la ocurrencia de accidentes o enfermedades de origen laboral.
- Capturar datos para la vigilancia, cuidado y seguridad de las personas y los bienes e instalaciones de la empresa, a través de la captura de imágenes por medio de circuito cerrado de televisión, pudiendo utilizar esta información para eventuales procesos laborales y/o administrativos tales como: investigación para fraudes, prevención de estos o procesos disciplinarios.
- Las demás finalidades establecidas en las normas antes mencionadas y la política de tratamiento de datos de la empresa.

VIGESIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato, podrá ser suspendido de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 51 y ss. del Código Sustantivo del Trabajo, decreto 2351 de 1965 modificado por el artículo 67 de la ley 50 de 1990.

PARAGRAFO: La suspensión del presente contrato, también incluirá toda situación adversa de la naturaleza que sea abiertamente notoria, situaciones administrativas que no estén dentro de la esfera de control del empleador, situaciones que afecten el orden público y situaciones que afecten salud pública.

Toda modificación deberá constar por escrito, firmada por ambas partes, y respetará los derechos mínimos del trabajador reconocidos por la Constitución, la ley y la jurisprudencia.

En constancia, se firma en dos ejemplares del mismo tenor, cada uno de los cuales hace plena prueba, en la ciudad de Valledupar, a los 13 días del mes de enero de 2026.

EMPLEADOR

MARIA FERNANDA CARREÑO TEHERAN
C.C. No. 12.647.743
Representante Legal de **CONSORCIO PROACUICOLA** NIT 902.021.636-6

EMPLEADO

Inga Marquez S

INGA MABELU MARQUEZ SUAREZ
C.C. No. 1.065.625.662

Comprobante de Nómina

CONSORCIO PROACUICOLA
Nit 902021636

Periodo de Pago: **2026/01/01 - 2026/01/30**
Comprobante Número:**9**

Nombre: **INGA MABELU MARQUEZ SUAREZ**
Identificación: **1065625662**
Cargo: **Contador**
Salario básico: **$2,175,000.00**

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	**Cantidad**	**Valor**	**Concepto**	**Cantidad**	**Valor**
Sueldo	18.00	$ 1,305,000.00	Fondo de salud	0.0	$ 52,200.00
			Fondo de pensión	0.0	$ 52,200.00
	Total Ingresos	**$ 1,305,000.00**		**Total Deducciones**	**$ 104,400.00**

NETO A PAGAR	**$ 1,200,600.00**

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Siigo. Si desea esta funcionalidad contáctenos.

Comprobante de Nómina

CONSORCIO PROACUICOLA
Nit 902021636

Periodo de Pago: **2026/02/01 - 2026/02/28**
Comprobante Número:**19**

Nombre: **INGA MABELU MARQUEZ SUAREZ**
Identificación: **1065625662**
Cargo: **Contador**
Salario básico: **$2,175,000.00**

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	**Cantidad**	**Valor**	**Concepto**	**Cantidad**	**Valor**
Sueldo	30.00	$ 2,175,000.00	Fondo de salud	0.0	$ 87,000.00
			Fondo de pensión	0.0	$ 87,000.00
	Total Ingresos	**$ 2,175,000.00**		**Total Deducciones**	**$ 174,000.00**

NETO A PAGAR	**$ 2,001,000.00**

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Siigo. Si desea esta funcionalidad contáctenos.

Comprobante de Nómina

CONSORCIO PROACUICOLA
Nit 902021636

Periodo de Pago: **2026/03/01 - 2026/03/30**
Comprobante Número:**29**

Nombre: **INGA MABELU MARQUEZ SUAREZ**
Identificación: **1065625662**
Cargo: **Contador**
Salario básico: **$2,175,000.00**

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	**Cantidad**	**Valor**	**Concepto**	**Cantidad**	**Valor**
Sueldo	30.00	$ 2,175,000.00	Fondo de salud	0.0	$ 87,000.00
			Fondo de pensión	0.0	$ 87,000.00
	Total Ingresos	**$ 2,175,000.00**		**Total Deducciones**	**$ 174,000.00**

NETO A PAGAR	**$ 2,001,000.00**

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Siigo. Si desea esta funcionalidad contáctenos.

Comprobante de Nómina

CONSORCIO PROACUICOLA
Nit 902021636

Periodo de Pago: **2026/04/01 - 2026/04/30**
Comprobante Número:**39**

Nombre: **INGA MABELU MARQUEZ SUAREZ**
Identificación: **1065625662**
Cargo: **Contador**
Salario básico: **$2,175,000.00**

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	**Cantidad**	**Valor**	**Concepto**	**Cantidad**	**Valor**
Sueldo	30.00	$ 2,175,000.00	Fondo de salud	0.0	$ 87,000.00
			Fondo de pensión	0.0	$ 87,000.00
Total Ingresos		**$ 2,175,000.00**	**Total Deducciones**		**$ 174,000.00**

NETO A PAGAR	**$ 2,001,000.00**

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Siigo. Si desea esta funcionalidad contáctenos.

Comprobante de Nómina

CONSORCIO PROACUICOLA
Nit 902021636

Periodo de Pago: **2026/05/01 - 2026/05/30**
Comprobante Número:**49**

Nombre: **INGA MABELU MARQUEZ SUAREZ**
Identificación: **1065625662**
Cargo: **Contador**
Salario básico: **$2,175,000.00**

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	**Cantidad**	**Valor**	**Concepto**	**Cantidad**	**Valor**
Sueldo	30.00	$ 2,175,000.00	Fondo de salud	0.0	$ 87,000.00
			Fondo de pensión	0.0	$ 87,000.00
Total Ingresos		**$ 2,175,000.00**	**Total Deducciones**		**$ 174,000.00**

NETO A PAGAR	**$ 2,001,000.00**

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Siigo. Si desea esta funcionalidad contáctenos.

CONSORCIO PROACUICOLA

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Empleador	CONSORCIO PROACUICOLA
Representante Legal	MARIA FERNANDA CARREÑO TEHERAN
Nit.	902.021.636-6
Dirección	CALLE 50 # 32-137 BARRIO DON CARMELO
Empleado	LUIS DANIEL TREJOS TEHERAN
Cedula de ciudadanía	No. 1.090.485.975
Dirección	Manzana 7 casa 11 Urbanización La Fortuna
Teléfono	3184557240
Correo	Abg.danielteheran@gmail.com
Tipo de contrato	OBRA O LABOR
Fecha de inicio	13 DE ENERO DEL 2026
Fecha de terminación	12 DE NOVIEMBRE DEL 2026
Salario	$ 2.175.000

Entre los suscritos, a saber, de una parte **CONSORCIO PROACUICOLA**, identificado con NIT No. 902.021.636-6, con sede en la dirección CALLE 50 # 32-137 BARRIO DON CARMELO de la ciudad de Valledupar, representado legalmente por la señora MARIA FERNANDA CARREÑO TEHERAN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.066.269.325 de Valledupar, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR; y de otra parte el señor **LUIS DANIEL TREJOS TEHERAN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.485.975, domiciliado en la ciudad de Los Patios, dirección Manzana 7 casa 11 Urbanización La Fortuna, teléfono 3184557240, correo electrónico Abg.danielteheran@gmail.com, quien en adelante se denominará EL TRABAJADOR; se celebra el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR DETERMINADA**, que se regirá por las siguientes cláusulas y, en lo no previsto, por el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 2466 de 2025 y demás normas laborales vigentes.

PRIMERA. OBJETO, CARGO Y NATURALEZA DEL CONTRATO. El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar el cargo de **ABOGADO**, en desarrollo de la INTERVENTORIA AL FORTALECIMIENTO DE LA CADENA DE PRODUCCION PISCICOLA MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE SISTEMAS ACUAPONICOS AUTOMATIZADOS EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL – CESAR.

El presente contrato se celebra **por la duración de la obra o labor determinada,** entendida como la ejecución integral de las actividades técnicas, de supervisión, seguimiento y acompañamiento previstas para el referido proyecto, y **tendrá vigencia mientras subsistan las causas, la materia del trabajo y hasta la culminación del proyecto descrito,** sin que su terminación dependa de la mera voluntad del EMPLEADOR.

El vínculo laboral finalizará cuando culmine la obra o labor descrita, circunstancia que el EMPLEADOR comunicará por escrito al TRABAJADOR indicando la fecha efectiva de terminación y las razones objetivas que acreditan la finalización de la obra o labor.

SEGUNDA. FUNCIONES PRINCIPALES. El TRABAJADOR se obliga a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en forma personal, exclusiva y subordinada, ejecutando de manera diligente, eficiente y oportuna las funciones propias del cargo de **ABOGADO** y aquellas complementarias o conexas que se deriven razonablemente del mismo, entre ellas, a título enunciativo y no limitativo:

71. Recolectar datos e información técnica directamente en las unidades productivas rurales.
72. Apoyar la logística de entrega de aves, insumos y materiales a los beneficiarios en Becerril.
73. Realizar visitas de seguimiento para verificar el mantenimiento de la infraestructura.
74. Asistir a los residentes veterinarios en la toma de muestras o pesaje de animales.
75. Reportar diariamente las novedades y avances observados en las fincas visitadas.
76. Realizar el registro fotográfico y documental de los hitos del proyecto.
77. Sensibilizar a los campesinos sobre la importancia del correcto diligenciamiento de los registros de producción.
78. Verificar que los beneficiarios estén haciendo un uso adecuado de los implementos entregados.
79. Apoyar la organización de las jornadas de capacitación comunitaria.
80. Servir de enlace de comunicación directa entre los beneficiarios y el equipo profesional del consorcio.

El TRABAJADOR se obliga a acatar las órdenes, instrucciones y reglamentos internos impartidos por el EMPLEADOR o sus representantes, en todo caso respetuosos de la ley, la dignidad humana y los derechos mínimos del trabajador.

TERCERA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El TRABAJADOR prestará sus servicios principalmente en el municipio de Becerril, departamento del Cesar, y en las unidades productivas, granjas, sedes o proyectos relacionados con la ejecución del contrato, según programación del EMPLEADOR.

El EMPLEADOR podrá variar temporal o permanentemente el lugar de trabajo dentro del territorio nacional, siempre que ello no implique desmejoramiento de las condiciones laborales ni perjuicio grave para el TRABAJADOR, asumiendo los gastos razonables de traslado de conformidad con el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

CUARTA. DURACIÓN. El presente contrato inicia el día **13 de enero de 2026** y se extenderá por el tiempo que dure la realización de la obra o labor contratada, estimada inicialmente hasta el **12 de noviembre de 2026**, sin que esta fecha estimada limite el derecho del TRABAJADOR a permanecer vinculado mientras subsistan la obra o labor y la materia del trabajo.

La fecha definitiva de terminación será aquella en la que culmine efectivamente el proyecto u obra descrita en la cláusula primera, circunstancia que será informada por escrito al TRABAJADOR.

QUINTA. JORNADA DE TRABAJO, DESCANSOS Y RECARGOS. La jornada ordinaria de trabajo será de hasta **8 horas diarias y 42 horas semanales**, distribuidas de lunes a sábado, conforme al horario que fije el EMPLEADOR, respetando las reducciones de jornada progresivas previstas por la ley.

El EMPLEADOR podrá implementar sistemas de turnos y flexibilidad en la distribución de la jornada, siempre dentro de los límites legales y garantizando los descansos mínimos.

Todo trabajo suplementario u horas extras, así como el trabajo realizado en días dominicales y festivos o en horario nocturno, será autorizado por escrito por el EMPLEADOR y se remunerará con los **recargos y porcentajes vigentes** según la reforma laboral, en especial: recargo nocturno desde las 7:00 p.m. y recargo del 100% en domingos y festivos, sin perjuicio de los cambios normativos posteriores.

El TRABAJADOR tendrá derecho al descanso remunerado en domingos y festivos, a las vacaciones anuales legales y a los descansos durante la jornada en los términos del Código Sustantivo del Trabajo.

SEXTA. SALARIO Y FACTORES SALARIALES. Por la prestación de sus servicios, el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR un salario básico mensual de **$2.175.000 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE)**, que nunca será inferior al salario mínimo legal mensual vigente, pagadero en períodos quincenales o mensuales, por medios físicos o electrónicos, de conformidad con la normatividad vigente.

El salario comprende, además del básico, los recargos, horas extras y demás conceptos salariales de conformidad con el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo y la Ley 2466 de 2025.

Cuando el TRABAJADOR devengue comisiones u otra modalidad de salario variable, se entiende que el **82.5%** de dichos ingresos constituye salario ordinario y el **17.5%** restante remunera los descansos dominicales y festivos, sin afectar los derechos mínimos ni las prestaciones legales.

Todo pago no constitutivo de salario (auxilios extralegales, bonificaciones ocasionales, viáticos permanentes no salariales, etc.) deberá acordarse por escrito y respetar los límites legales, sin afectar la base de liquidación de prestaciones sociales cuando corresponda.

SÉPTIMA. PRESTACIONES SOCIALES Y SEGURIDAD SOCIAL. El EMPLEADOR se obliga a:

22. Pagar oportunamente al TRABAJADOR todas las **prestaciones sociales**: cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones y dotación cuando haya lugar a ello.
23. Afiliar y mantener afiliado al TRABAJADOR al **Sistema de Seguridad Social Integral** (salud, pensión, riesgos laborales) y a las cajas de compensación familiar, realizando los aportes correspondientes sobre el salario base legal.
24. Reconocer los auxilios de transporte o de conectividad, según corresponda, conforme a la ley vigente.

OCTAVA. SUBORDINACIÓN Y EXCLUSIVIDAD. El TRABAJADOR se obliga a:

15. Acatar las órdenes e instrucciones impartidas por el EMPLEADOR o sus representantes, en lo relacionado con el servicio, el lugar y la forma de ejecución del trabajo, respetando la ley, la dignidad humana y los derechos fundamentales.
16. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores ni trabajar por cuenta propia en actividades que compitan o interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones, durante la vigencia del contrato, salvo autorización previa y escrita del EMPLEADOR.

NOVENA. CAMBIO DE FUNCIONES Y MOVILIDAD FUNCIONAL. El EMPLEADOR podrá asignar al TRABAJADOR funciones afines o complementarias a su cargo, o cambios dentro de la misma categoría ocupacional, siempre que tales modificaciones:

22. No impliquen disminución salarial ni desmejoramiento de las condiciones laborales.
23. No afecten su dignidad, integridad o derechos mínimos.
24. Se encuentren relacionadas con su formación profesional y experiencia.

DÉCIMA. TRASLADOS. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente pactado, siempre que:

15. El traslado no desmejore las condiciones laborales ni salariales del TRABAJADOR ni le genere perjuicio grave.
16. El EMPLEADOR asuma los gastos razonables de traslado, transporte y, cuando aplique, alojamiento temporal, conforme al artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL, INVENTOS Y CONFIDENCIALIDAD. Las invenciones o descubrimientos que el TRABAJADOR realice en cumplimiento de sus funciones y para las cuales haya sido contratado, así como los informes, diseños, planes sanitarios, protocolos y documentos técnicos producidos en desarrollo del contrato, pertenecerán al EMPLEADOR, de conformidad con el Código de Comercio y la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor.

En los demás casos, la invención pertenecerá al TRABAJADOR, salvo cuando se realice con base en datos o medios conocidos o utilizados por razón de la labor

desempeñada, caso en el cual el TRABAJADOR tendrá derecho a una compensación equitativa.

El TRABAJADOR se obliga a guardar **confidencialidad** sobre toda la información técnica, comercial o estratégica del EMPLEADOR y del proyecto, tanto durante la vigencia del contrato como después de su terminación, salvo requerimiento de autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. ENTREGA Y CUIDADO DE BIENES. El TRABAJADOR es responsable del correcto uso, conservación y devolución de las herramientas, equipos, dispositivos de protección personal, vehículos, documentos y demás bienes que el EMPLEADOR le entregue para la ejecución de sus funciones, respondiendo por su pérdida o daño cuando medie dolo o culpa grave comprobada.

DÉCIMA TERCERA. JUSTAS CAUSAS DE TERMINACIÓN. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, además de las señaladas en el Código Sustantivo del Trabajo y las normas que lo modifiquen o sustituyan:

29. Las contempladas en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo.
30. El incumplimiento grave o reiterado por parte del TRABAJADOR de sus obligaciones contractuales o del reglamento interno de trabajo, debidamente comprobado.
31. La pérdida de confianza fundada en hechos objetivos que afecten la relación laboral, sin vulnerar el debido proceso.
32. La terminación, suspensión definitiva o imposibilidad sobrevenida de la ejecución del contrato principal o del proyecto que da origen a la obra o labor, siempre que ello signifique la desaparición real de la materia del trabajo y se acredite de manera objetiva.

En todo caso, la terminación unilateral con justa causa deberá ser comunicada por escrito, indicando los hechos y fundamentos que la soportan.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN POR CULMINACIÓN DE LA OBRA O LABOR. El presente contrato terminará **automáticamente** cuando culmine la obra o labor determinada que constituye su objeto, de acuerdo con la descripción de la cláusula primera, lo que no requiere preaviso, pero sí comunicación escrita al TRABAJADOR indicando la fecha de terminación y la liquidación de sus acreencias.

El vencimiento de contratos comerciales o convenios del EMPLEADOR que sean soporte directo de este proyecto podrá asimilarse a la culminación de la obra o labor, siempre que se acredite que el trabajo del TRABAJADOR dependía de dichos contratos.

DÉCIMA QUINTA. ESTABILIDAD Y PRINCIPIO DE CONTRATO INDEFINIDO. Las partes reconocen que, según la legislación laboral colombiana vigente, el **contrato a término indefinido es la regla general** y que los contratos por obra o labor determinada solo proceden cuando la actividad a ejecutar es específica, delimitada y objetivamente temporal, como en el proyecto descrito en este contrato.

En caso de demostrarse que la labor no era realmente temporal o que el TRABAJADOR continuó ejecutando funciones permanentes del EMPLEADOR luego de la supuesta culminación de la obra, el vínculo podrá entenderse como de carácter indefinido, con las consecuencias legales respectivas.

DÉCIMA SEXTA. REGLAMENTO INTERNO, POLÍTICAS Y NORMAS DE SEGURIDAD. El TRABAJADOR declara conocer y se obliga a cumplir el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y las políticas internas del EMPLEADOR, que forman parte integrante del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. Las diferencias que se originen con ocasión de la celebración, ejecución o terminación de este contrato serán resueltas preferentemente mediante diálogo directo y mecanismos de conciliación y, en su defecto, ante la **jurisdicción ordinaria laboral** competente del domicilio del TRABAJADOR o del lugar de prestación del servicio, a elección de este.

DÉCIMA OCTAVA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO Y MODIFICACIONES
El presente contrato sustituye y deja sin efecto cualquier acuerdo o contrato laboral previo, verbal o escrito, celebrado entre las partes.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: La TRABAJADORA se obliga a guardar **estricta** reserva y confidencialidad sobre toda información a la que tenga acceso con ocasión de la relación laboral, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, datos de clientes, listas de precios, estrategias comerciales y de marketing, información contable y financiera, procesos internos, manuales, bases

de datos, políticas de descuentos, proveedores, diseños y especificaciones de productos, así como cualquier otra información que el EMPLEADOR considere reservada o que, por su naturaleza, no sea de dominio público. La TRABAJADORA se abstendrá de divulgar, reproducir, utilizar o entregar dicha información a terceros, durante la vigencia del contrato y por un término de cinco (5) años posteriores a su terminación, salvo autorización previa, expresa y escrita del EMPLEADOR o cuando medie orden de autoridad competente.

VIGESIMA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento de lo establecido en las leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015 el TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR a el tratamiento de sus datos personales incluyendo aquellos que sean sensibles y biométricos, con el fin de llevar a cabo la relación laboral. Además de lo anterior, el EMPLEADO autoriza expresamente el tratamiento de sus datos personales con las siguientes finalidades:

- Consulta y/o reporte a listas restrictivas, bases de datos o centrales de riesgos para tener un adecuado conocimiento de la información del TRABAJADOR.
- Confirmar referencias laborales e información académica.
- Compartir información con terceros que desarrollen algún proceso contratado por el EMPLEADOR para el cumplimiento de sus obligaciones laborales.
- Tratar datos de salud por parte del área de Seguridad y Salud en el Trabajo o la persona que realice tales funciones, para prevenir, monitorear y gestionar la ocurrencia de accidentes o enfermedades de origen laboral.
- Capturar datos para la vigilancia, cuidado y seguridad de las personas y los bienes e instalaciones de la empresa, a través de la captura de imágenes por medio de circuito cerrado de televisión, pudiendo utilizar esta información para eventuales procesos laborales y/o administrativos tales como: investigación para fraudes, prevención de estos o procesos disciplinarios.
- Las demás finalidades establecidas en las normas antes mencionadas y la política de tratamiento de datos de la empresa.

VIGESIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato, podrá ser suspendido de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 51 y ss. del Código Sustantivo del Trabajo, decreto 2351 de 1965 modificado por el artículo 67 de la ley 50 de 1990.

PARAGRAFO: La suspensión del presente contrato, también incluirá toda situación adversa de la naturaleza que sea abiertamente notoria, situaciones administrativas que no estén dentro de la esfera de control del empleador, situaciones que afecten el orden público y situaciones que afecten salud pública.

Toda modificación deberá constar por escrito, firmada por ambas partes, y respetará los derechos mínimos del trabajador reconocidos por la Constitución, la ley y la jurisprudencia.

En constancia, se firma en dos ejemplares del mismo tenor, cada uno de los cuales hace plena prueba, en la ciudad de Valledupar, a los 13 días del mes de enero de 2026.

EMPLEADOR

MARIA FERNANDA CARREÑO TEHERAN
C.C. No. 12.647.743
Representante Legal de **CONSORCIO PROACUICOLA** NIT 902.021.636-6

EMPLEADO

Luis Daniel Trejos Teheran.

LUIS DANIEL TREJOS TEHERAN
C.C. No. 1.090.485.975

Comprobante de Nómina

CONSORCIO PROACUICOLA
Nit 902021636

Periodo de Pago: **2026/01/01 - 2026/01/30**
Comprobante Número:**10**

Nombre: **LUIS DANIEL TREJOS TEHERAN**
Identificación: **1090485975**
Cargo: **ABOGADO**
Salario básico: **$2,175,000.00**

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	**Cantidad**	**Valor**	**Concepto**	**Cantidad**	**Valor**
Sueldo	18.00	$ 1,305,000.00	Fondo de salud	0.0	$ 52,200.00
			Fondo de pensión	0.0	$ 52,200.00
	Total Ingresos	**$ 1,305,000.00**		**Total Deducciones**	**$ 104,400.00**

NETO A PAGAR	**$ 1,200,600.00**

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Siigo. Si desea esta funcionalidad contáctenos.

Comprobante de Nómina

CONSORCIO PROACUICOLA
Nit 902021636

Periodo de Pago: **2026/02/01 - 2026/02/28**
Comprobante Número:**20**

Nombre: **LUIS DANIEL TREJOS TEHERAN**
Identificación: **1090485975**
Cargo: **ABOGADO**
Salario básico: **$2,175,000.00**

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	**Cantidad**	**Valor**	**Concepto**	**Cantidad**	**Valor**
Sueldo	30.00	$ 2,175,000.00	Fondo de salud	0.0	$ 87,000.00
			Fondo de pensión	0.0	$ 87,000.00
Total Ingresos		**$ 2,175,000.00**	**Total Deducciones**		**$ 174,000.00**

NETO A PAGAR	**$ 2,001,000.00**

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Siigo. Si desea esta funcionalidad contáctenos.

Comprobante de Nómina

CONSORCIO PROACUICOLA
Nit 902021636

Periodo de Pago: **2026/03/01 - 2026/03/30**
Comprobante Número:**30**

Nombre: **LUIS DANIEL TREJOS TEHERAN**
Identificación: **1090485975**
Cargo: **ABOGADO**
Salario básico: **$2,175,000.00**

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	**Cantidad**	**Valor**	**Concepto**	**Cantidad**	**Valor**
Sueldo	30.00	$ 2,175,000.00	Fondo de salud	0.0	$ 87,000.00
			Fondo de pensión	0.0	$ 87,000.00
Total Ingresos		**$ 2,175,000.00**	**Total Deducciones**		**$ 174,000.00**

NETO A PAGAR	**$ 2,001,000.00**

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Siigo. Si desea esta funcionalidad contáctenos.

Comprobante de Nómina

CONSORCIO PROACUICOLA
Nit 902021636

Periodo de Pago: **2026/04/01 - 2026/04/30**
Comprobante Número:**40**

Nombre: **LUIS DANIEL TREJOS TEHERAN**
Identificación: **1090485975**
Cargo: **ABOGADO**
Salario básico: **$2,175,000.00**

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	**Cantidad**	**Valor**	**Concepto**	**Cantidad**	**Valor**
Sueldo	30.00	$ 2,175,000.00	Fondo de salud	0.0	$ 87,000.00
			Fondo de pensión	0.0	$ 87,000.00
Total Ingresos		**$ 2,175,000.00**	**Total Deducciones**		**$ 174,000.00**

NETO A PAGAR	**$ 2,001,000.00**

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Siigo. Si desea esta funcionalidad contáctenos.

Comprobante de Nómina

CONSORCIO PROACUICOLA
Nit 902021636

Periodo de Pago: **2026/05/01 - 2026/05/30**
Comprobante Número:**50**

Nombre: **LUIS DANIEL TREJOS TEHERAN**
Identificación: **1090485975**
Cargo: **ABOGADO**
Salario básico: **$2,175,000.00**

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	**Cantidad**	**Valor**	**Concepto**	**Cantidad**	**Valor**
Sueldo	30.00	$ 2,175,000.00	Fondo de salud	0.0	$ 87,000.00
			Fondo de pensión	0.0	$ 87,000.00
	Total Ingresos	**$ 2,175,000.00**		**Total Deducciones**	**$ 174,000.00**

NETO A PAGAR	**$ 2,001,000.00**

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Siigo. Si desea esta funcionalidad contáctenos.

CONSORCIO PROACUICOLA

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Empleador	CONSORCIO PROACUICOLA
Representante Legal	MARIA FERNANDA CARREÑO TEHERAN
Nit.	902.021.636-6
Dirección	CALLE 50 # 32-137 BARRIO DON CARMELO
Empleado	MARIA FERNANDA CARREÑO TEHERAN
Cedula de ciudadanía	No. 1.066.269.325
Dirección	CARRERA 15 N.° 36 – 59 Barrio 12 de octubre
Teléfono	324 752 88 62
Correo	Carreñoteheranmariafernanda@gmail.com
Tipo de contrato	OBRA O LABOR
Fecha de inicio	13 DE ENERO DEL 2026
Fecha de terminación	12 DE NOVIEMBRE DEL 2026
Salario	$ 2.000.000

Entre los suscritos, a saber, de una parte **CONSORCIO PROACUICOLA**, identificado con NIT No. 902.021.636-6, con sede en la dirección CALLE 50 # 32-137 BARRIO DON CARMELO de la ciudad de Valledupar, representado legalmente por la señora MARIA FERNANDA CARREÑO TEHERAN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.066.269.325 de Valledupar, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR; y de otra parte el señor **MARIA FERNANDA CARREÑO TEHERAN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.066.269.325, domiciliado en la ciudad de Valledupar, dirección CARRERA 15 N.° 36 – 59 Barrio 12 de octubre, teléfono 324 752 88 62, correo electrónico Carreñoteheranmariafernanda@gmail.com, quien en adelante se denominará EL TRABAJADOR; se celebra el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR DETERMINADA**, que se regirá por las siguientes cláusulas y, en lo no previsto, por el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 2466 de 2025 y demás normas laborales vigentes.

PRIMERA. OBJETO, CARGO Y NATURALEZA DEL CONTRATO. El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar el cargo de **SECRETARIA**, en desarrollo de la INTERVENTORIA AL FORTALECIMIENTO DE LA CADENA DE PRODUCCION PISCICOLA MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE SISTEMAS ACUAPONICOS AUTOMATIZADOS EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL – CESAR.

El presente contrato se celebra **por la duración de la obra o labor determinada,** entendida como la ejecución integral de las actividades técnicas, de supervisión, seguimiento y acompañamiento previstas para el referido proyecto, y **tendrá vigencia mientras subsistan las causas, la materia del trabajo y hasta la culminación del proyecto descrito,** sin que su terminación dependa de la mera voluntad del EMPLEADOR.

El vínculo laboral finalizará cuando culmine la obra o labor descrita, circunstancia que el EMPLEADOR comunicará por escrito al TRABAJADOR indicando la fecha efectiva de terminación y las razones objetivas que acreditan la finalización de la obra o labor.

SEGUNDA. FUNCIONES PRINCIPALES. El TRABAJADOR se obliga a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en forma personal, exclusiva y subordinada, ejecutando de manera diligente, eficiente y oportuna las funciones propias del cargo de **SECRETARIA** y aquellas complementarias o conexas que se deriven razonablemente del mismo, entre ellas, a título enunciativo y no limitativo:

91. Recolectar datos e información técnica directamente en las unidades productivas rurales.
92. Apoyar la logística de entrega de aves, insumos y materiales a los beneficiarios en Becerril.
93. Realizar visitas de seguimiento para verificar el mantenimiento de la infraestructura.
94. Asistir a los residentes veterinarios en la toma de muestras o pesaje de animales.
95. Reportar diariamente las novedades y avances observados en las fincas visitadas.
96. Realizar el registro fotográfico y documental de los hitos del proyecto.
97. Sensibilizar a los campesinos sobre la importancia del correcto diligenciamiento de los registros de producción.
98. Verificar que los beneficiarios estén haciendo un uso adecuado de los implementos entregados.
99. Apoyar la organización de las jornadas de capacitación comunitaria.
100. Servir de enlace de comunicación directa entre los beneficiarios y el equipo profesional del consorcio.

El TRABAJADOR se obliga a acatar las órdenes, instrucciones y reglamentos internos impartidos por el EMPLEADOR o sus representantes, en todo caso respetuosos de la ley, la dignidad humana y los derechos mínimos del trabajador.

TERCERA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El TRABAJADOR prestará sus servicios principalmente en el municipio de Becerril, departamento del Cesar, y en las unidades productivas, granjas, sedes o proyectos relacionados con la ejecución del contrato, según programación del EMPLEADOR.

El EMPLEADOR podrá variar temporal o permanentemente el lugar de trabajo dentro del territorio nacional, siempre que ello no implique desmejoramiento de las condiciones laborales ni perjuicio grave para el TRABAJADOR, asumiendo los gastos razonables de traslado de conformidad con el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

CUARTA. DURACIÓN. El presente contrato inicia el día **13 de enero de 2026** y se extenderá por el tiempo que dure la realización de la obra o labor contratada, estimada inicialmente hasta el **12 de noviembre de 2026**, sin que esta fecha estimada limite el derecho del TRABAJADOR a permanecer vinculado mientras subsistan la obra o labor y la materia del trabajo.

La fecha definitiva de terminación será aquella en la que culmine efectivamente el proyecto u obra descrita en la cláusula primera, circunstancia que será informada por escrito al TRABAJADOR.

QUINTA. JORNADA DE TRABAJO, DESCANSOS Y RECARGOS. La jornada ordinaria de trabajo será de hasta **8 horas diarias y 42 horas semanales**, distribuidas de lunes a sábado, conforme al horario que fije el EMPLEADOR, respetando las reducciones de jornada progresivas previstas por la ley.

El EMPLEADOR podrá implementar sistemas de turnos y flexibilidad en la distribución de la jornada, siempre dentro de los límites legales y garantizando los descansos mínimos.

Todo trabajo suplementario u horas extras, así como el trabajo realizado en días dominicales y festivos o en horario nocturno, será autorizado por escrito por el EMPLEADOR y se remunerará con los **recargos y porcentajes vigentes** según la reforma laboral, en especial: recargo nocturno desde las 7:00 p.m. y recargo del 100% en domingos y festivos, sin perjuicio de los cambios normativos posteriores.

El TRABAJADOR tendrá derecho al descanso remunerado en domingos y festivos, a las vacaciones anuales legales y a los descansos durante la jornada en los términos del Código Sustantivo del Trabajo.

SEXTA. SALARIO Y FACTORES SALARIALES. Por la prestación de sus servicios, el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR un salario básico mensual de **$2.000.000 (DOS MILLONES DE PESOS M/CTE)**, que nunca será inferior al salario mínimo legal mensual vigente, pagadero en períodos quincenales o mensuales, por medios físicos o electrónicos, de conformidad con la normatividad vigente.

El salario comprende, además del básico, los recargos, horas extras y demás conceptos salariales de conformidad con el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo y la Ley 2466 de 2025.

Cuando el TRABAJADOR devengue comisiones u otra modalidad de salario variable, se entiende que el **82.5%** de dichos ingresos constituye salario ordinario y el **17.5%** restante remunera los descansos dominicales y festivos, sin afectar los derechos mínimos ni las prestaciones legales.

Todo pago no constitutivo de salario (auxilios extralegales, bonificaciones ocasionales, viáticos permanentes no salariales, etc.) deberá acordarse por escrito y respetar los límites legales, sin afectar la base de liquidación de prestaciones sociales cuando corresponda.

SÉPTIMA. PRESTACIONES SOCIALES Y SEGURIDAD SOCIAL. El EMPLEADOR se obliga a:

28. Pagar oportunamente al TRABAJADOR todas las **prestaciones sociales**: cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones y dotación cuando haya lugar a ello.
29. Afiliar y mantener afiliado al TRABAJADOR al **Sistema de Seguridad Social Integral** (salud, pensión, riesgos laborales) y a las cajas de compensación familiar, realizando los aportes correspondientes sobre el salario base legal.
30. Reconocer los auxilios de transporte o de conectividad, según corresponda, conforme a la ley vigente.

OCTAVA. SUBORDINACIÓN Y EXCLUSIVIDAD. El TRABAJADOR se obliga a:

19. Acatar las órdenes e instrucciones impartidas por el EMPLEADOR o sus representantes, en lo relacionado con el servicio, el lugar y la forma de ejecución del trabajo, respetando la ley, la dignidad humana y los derechos fundamentales.
20. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores ni trabajar por cuenta propia en actividades que compitan o interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones, durante la vigencia del contrato, salvo autorización previa y escrita del EMPLEADOR.

NOVENA. CAMBIO DE FUNCIONES Y MOVILIDAD FUNCIONAL. El EMPLEADOR podrá asignar al TRABAJADOR funciones afines o complementarias a su cargo, o cambios dentro de la misma categoría ocupacional, siempre que tales modificaciones:

28. No impliquen disminución salarial ni desmejoramiento de las condiciones laborales.
29. No afecten su dignidad, integridad o derechos mínimos.
30. Se encuentren relacionadas con su formación profesional y experiencia.

DÉCIMA. TRASLADOS. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente pactado, siempre que:

19. El traslado no desmejore las condiciones laborales ni salariales del TRABAJADOR ni le genere perjuicio grave.
20. El EMPLEADOR asuma los gastos razonables de traslado, transporte y, cuando aplique, alojamiento temporal, conforme al artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL, INVENTOS Y CONFIDENCIALIDAD. Las invenciones o descubrimientos que el TRABAJADOR realice en cumplimiento de sus funciones y para las cuales haya sido contratado, así como los informes, diseños, planes sanitarios, protocolos y documentos técnicos producidos en desarrollo del contrato, pertenecerán al EMPLEADOR, de conformidad con el Código de Comercio y la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor.

En los demás casos, la invención pertenecerá al TRABAJADOR, salvo cuando se realice con base en datos o medios conocidos o utilizados por razón de la labor

desempeñada, caso en el cual el TRABAJADOR tendrá derecho a una compensación equitativa.

El TRABAJADOR se obliga a guardar **confidencialidad** sobre toda la información técnica, comercial o estratégica del EMPLEADOR y del proyecto, tanto durante la vigencia del contrato como después de su terminación, salvo requerimiento de autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. ENTREGA Y CUIDADO DE BIENES. El TRABAJADOR es responsable del correcto uso, conservación y devolución de las herramientas, equipos, dispositivos de protección personal, vehículos, documentos y demás bienes que el EMPLEADOR le entregue para la ejecución de sus funciones, respondiendo por su pérdida o daño cuando medie dolo o culpa grave comprobada.

DÉCIMA TERCERA. JUSTAS CAUSAS DE TERMINACIÓN. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, además de las señaladas en el Código Sustantivo del Trabajo y las normas que lo modifiquen o sustituyan:

37. Las contempladas en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo.
38. El incumplimiento grave o reiterado por parte del TRABAJADOR de sus obligaciones contractuales o del reglamento interno de trabajo, debidamente comprobado.
39. La pérdida de confianza fundada en hechos objetivos que afecten la relación laboral, sin vulnerar el debido proceso.
40. La terminación, suspensión definitiva o imposibilidad sobrevenida de la ejecución del contrato principal o del proyecto que da origen a la obra o labor, siempre que ello signifique la desaparición real de la materia del trabajo y se acredite de manera objetiva.

En todo caso, la terminación unilateral con justa causa deberá ser comunicada por escrito, indicando los hechos y fundamentos que la soportan.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN POR CULMINACIÓN DE LA OBRA O LABOR. El presente contrato terminará **automáticamente** cuando culmine la obra o labor determinada que constituye su objeto, de acuerdo con la descripción de la cláusula primera, lo que no requiere preaviso, pero sí comunicación escrita al TRABAJADOR indicando la fecha de terminación y la liquidación de sus acreencias.

El vencimiento de contratos comerciales o convenios del EMPLEADOR que sean soporte directo de este proyecto podrá asimilarse a la culminación de la obra o labor, siempre que se acredite que el trabajo del TRABAJADOR dependía de dichos contratos.

DÉCIMA QUINTA. ESTABILIDAD Y PRINCIPIO DE CONTRATO INDEFINIDO. Las partes reconocen que, según la legislación laboral colombiana vigente, el **contrato a término indefinido es la regla general** y que los contratos por obra o labor determinada solo proceden cuando la actividad a ejecutar es específica, delimitada y objetivamente temporal, como en el proyecto descrito en este contrato.

En caso de demostrarse que la labor no era realmente temporal o que el TRABAJADOR continuó ejecutando funciones permanentes del EMPLEADOR luego de la supuesta culminación de la obra, el vínculo podrá entenderse como de carácter indefinido, con las consecuencias legales respectivas.

DÉCIMA SEXTA. REGLAMENTO INTERNO, POLÍTICAS Y NORMAS DE SEGURIDAD. El TRABAJADOR declara conocer y se obliga a cumplir el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y las políticas internas del EMPLEADOR, que forman parte integrante del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. Las diferencias que se originen con ocasión de la celebración, ejecución o terminación de este contrato serán resueltas preferentemente mediante diálogo directo y mecanismos de conciliación y, en su defecto, ante la **jurisdicción ordinaria laboral** competente del domicilio del TRABAJADOR o del lugar de prestación del servicio, a elección de este.

DÉCIMA OCTAVA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO Y MODIFICACIONES
El presente contrato sustituye y deja sin efecto cualquier acuerdo o contrato laboral previo, verbal o escrito, celebrado entre las partes.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: La TRABAJADORA se obliga a guardar **estricta** reserva y confidencialidad sobre toda información a la que tenga acceso con ocasión de la relación laboral, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, datos de clientes, listas de precios, estrategias comerciales y de marketing, información contable y financiera, procesos internos, manuales, bases

de datos, políticas de descuentos, proveedores, diseños y especificaciones de productos, así como cualquier otra información que el EMPLEADOR considere reservada o que, por su naturaleza, no sea de dominio público. La TRABAJADORA se abstendrá de divulgar, reproducir, utilizar o entregar dicha información a terceros, durante la vigencia del contrato y por un término de cinco (5) años posteriores a su terminación, salvo autorización previa, expresa y escrita del EMPLEADOR o cuando medie orden de autoridad competente.

VIGESIMA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento de lo establecido en las leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015 el TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR a el tratamiento de sus datos personales incluyendo aquellos que sean sensibles y biométricos, con el fin de llevar a cabo la relación laboral. Además de lo anterior, el EMPLEADO autoriza expresamente el tratamiento de sus datos personales con las siguientes finalidades:

- Consulta y/o reporte a listas restrictivas, bases de datos o centrales de riesgos para tener un adecuado conocimiento de la información del TRABAJADOR.
- Confirmar referencias laborales e información académica.
- Compartir información con terceros que desarrollen algún proceso contratado por el EMPLEADOR para el cumplimiento de sus obligaciones laborales.
- Tratar datos de salud por parte del área de Seguridad y Salud en el Trabajo o la persona que realice tales funciones, para prevenir, monitorear y gestionar la ocurrencia de accidentes o enfermedades de origen laboral.
- Capturar datos para la vigilancia, cuidado y seguridad de las personas y los bienes e instalaciones de la empresa, a través de la captura de imágenes por medio de circuito cerrado de televisión, pudiendo utilizar esta información para eventuales procesos laborales y/o administrativos tales como: investigación para fraudes, prevención de estos o procesos disciplinarios.
- Las demás finalidades establecidas en las normas antes mencionadas y la política de tratamiento de datos de la empresa.

VIGESIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato, podrá ser suspendido de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 51 y ss. del Código Sustantivo del Trabajo, decreto 2351 de 1965 modificado por el artículo 67 de la ley 50 de 1990.

PARAGRAFO: La suspensión del presente contrato, también incluirá toda situación adversa de la naturaleza que sea abiertamente notoria, situaciones administrativas que no estén dentro de la esfera de control del empleador, situaciones que afecten el orden público y situaciones que afecten salud pública.

Toda modificación deberá constar por escrito, firmada por ambas partes, y respetará los derechos mínimos del trabajador reconocidos por la Constitución, la ley y la jurisprudencia.

En constancia, se firma en dos ejemplares del mismo tenor, cada uno de los cuales hace plena prueba, en la ciudad de Valledupar, a los 13 días del mes de enero de 2026.

EMPLEADOR

MARIA FERNANDA CARREÑO TEHERAN
C.C. No. 12.647.743
Representante Legal de **CONSORCIO PROACUICOLA** NIT 902.021.636-6

EMPLEADO

MARIA FERNANDA CARREÑO TEHERAN
C.C. No. 1.066.269.325

Comprobante de Nómina

CONSORCIO PROACUICOLA
Nit 902021636

Periodo de Pago: **2026/01/01 - 2026/01/30**
Comprobante Número:**8**

Nombre: **MARIA FERNANDA CARREÑO TEHERAN**
Identificación: **1066269325**
Cargo: **Secretaria**
Salario básico: **$2,000,000.00**

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	**Cantidad**	**Valor**	**Concepto**	**Cantidad**	**Valor**
Sueldo	18.00	$ 1,200,000.00	Fondo de salud	0.0	$ 48,000.00
			Fondo de pensión	0.0	$ 48,000.00
Total Ingresos		**$ 1,200,000.00**	**Total Deducciones**		**$ 96,000.00**

NETO A PAGAR	**$ 1,104,000.00**

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Siigo. Si desea esta funcionalidad contáctenos.

Comprobante de Nómina

CONSORCIO PROACUICOLA
Nit 902021636

Periodo de Pago: **2026/02/01 - 2026/02/28**
Comprobante Número:**18**

Nombre: **MARIA FERNANDA CARREÑO TEHERAN**
Identificación: **1066269325**
Cargo: **Secretaria**
Salario básico: **$2,000,000.00**

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	**Cantidad**	**Valor**	**Concepto**	**Cantidad**	**Valor**
Sueldo	30.00	$ 2,000,000.00	Fondo de salud	0.0	$ 80,000.00
			Fondo de pensión	0.0	$ 80,000.00
	Total Ingresos	**$ 2,000,000.00**		**Total Deducciones**	**$ 160,000.00**

NETO A PAGAR	**$ 1,840,000.00**

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Siigo. Si desea esta funcionalidad contáctenos.

Comprobante de Nómina

CONSORCIO PROACUICOLA
Nit 902021636

Periodo de Pago: **2026/03/01 - 2026/03/30**
Comprobante Número:**28**

Nombre: **MARIA FERNANDA CARREÑO TEHERAN**
Identificación: **1066269325**
Cargo: **Secretaria**
Salario básico: **$2,000,000.00**

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	**Cantidad**	**Valor**	**Concepto**	**Cantidad**	**Valor**
Sueldo	30.00	$ 2,000,000.00	Fondo de salud	0.0	$ 80,000.00
			Fondo de pensión	0.0	$ 80,000.00
	Total Ingresos	**$ 2,000,000.00**		**Total Deducciones**	**$ 160,000.00**

NETO A PAGAR	**$ 1,840,000.00**

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Siigo. Si desea esta funcionalidad contáctenos.

Comprobante de Nómina

CONSORCIO PROACUICOLA
Nit 902021636

Periodo de Pago: **2026/04/01 - 2026/04/30**
Comprobante Número:**38**

Nombre: **MARIA FERNANDA CARREÑO TEHERAN**
Identificación: **1066269325**
Cargo: **Secretaria**
Salario básico: **$2,000,000.00**

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	**Cantidad**	**Valor**	**Concepto**	**Cantidad**	**Valor**
Sueldo	30.00	$ 2,000,000.00	Fondo de salud	0.0	$ 80,000.00
			Fondo de pensión	0.0	$ 80,000.00
Total Ingresos		**$ 2,000,000.00**	**Total Deducciones**		**$ 160,000.00**

NETO A PAGAR	**$ 1,840,000.00**

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Siigo. Si desea esta funcionalidad contáctenos.

Comprobante de Nómina

CONSORCIO PROACUICOLA
Nit 902021636

Periodo de Pago: **2026/05/01 - 2026/05/30**
Comprobante Número:**48**

Nombre: **MARIA FERNANDA CARREÑO TEHERAN**
Identificación: **1066269325**
Cargo: **Secretaria**
Salario básico: **$2,000,000.00**

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	**Cantidad**	**Valor**	**Concepto**	**Cantidad**	**Valor**
Sueldo	30.00	$ 2,000,000.00	Fondo de salud	0.0	$ 80,000.00
			Fondo de pensión	0.0	$ 80,000.00
	Total Ingresos	**$ 2,000,000.00**		**Total Deducciones**	**$ 160,000.00**

NETO A PAGAR	**$ 1,840,000.00**

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Siigo. Si desea esta funcionalidad contáctenos.

- COPIA DE CONTRATO ARRIENDO VEHICULO INTERVENTORIA

- CUENTAS DE COBRO

- COMPROBANTES DE EGRESO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULO

Entre:

JUAN CARLOS SARRIA AGUILERA, identificado con Cedula de ciudadanía N°12.647.743 de Valledupar, actuando en nombre propio, en calidad de **Arrendatario**, en adelante denominado "EL ARRENDADOR".

Y:

MARÍA FERNANDA CARREÑO TEHERAN, identificada con cédula de ciudadanía N.° 1.066.269.325, expedida en Valledupar, quien actúa en calidad de Representante legal del CONSORCIO PROACUICOLA NIT: 902.021.636-6, y Arrendador(a), en adelante denominado "EL ARRENDATARIO".

Las partes acuerdan celebrar el presente contrato de arrendamiento, regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO

EL ARRENDADOR(a) da en arrendamiento a EL ARRENDATARIO un Vehículo de placas FWW 733, TIPO VITARA LIVE, en el municipio de BECERRIL, departamento del CESAR, destinado para el uso de la Interventoría y personal de Oficina relacionado con las actividades que se desarrollan en el marco del proyecto contratado, denominado INTERVENTORIA AL FORTALECIMIENTO DE LA CADENA DE PRODUCCION PISCICOLA MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE SISTEMAS ACUAPONICOS AUTOMATIZADOS EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL – CESAR.

SEGUNDA - PLAZO

El plazo de este contrato será de **DIEZ MESES**, contado a partir del 13 DE ENERO DE 2026, y podrá ser prorrogado automáticamente por períodos iguales, salvo que una de las partes manifieste por escrito su intención de no renovarlo, con una antelación mínima de **treinta (30) días**.

TERCERA - CANON DE ARRENDAMIENTO

EL ARRENDATARIO pagará a EL ARRENDADOR(a) un canon mensual de arrendamiento por valor de **$9.750.000 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS) m/cte**, que deberá ser consignado en la cuenta de ahorros bancaria N.° **197-506425-20** del Banco **BANCOLOMBIA**, a nombre de **JUAN CARLOS SARRIA AGUILERA,** dentro de los primeros **cinco (5)** días de cada mes.

El canon incluye **conductor, combustible, mantenimientos, que serán asumidos por el ARRENDATARIO**.

CUARTA - OBLIGACIONES DE LAS

PARTES Del Arrendador(a):

1. Entregar el vehículo en condiciones aptas para el uso convenido.
2. Garantizar el uso y goce tranquilo del vehículo durante la vigencia del contrato.
3. Realizar las reparaciones necesarias para mantener el vehículo en condiciones adecuadas, salvo las que correspondan al arrendatario por uso.

Del Arrendatario:

1. Pagar puntualmente el canon de arrendamiento.
2. Usar el vehículo exclusivamente para los fines pactados y mantenerlo en buen estado.
3. Asumir los costos de las reparaciones o aquellas derivadas de su uso indebido.
4. Devolver el vehículo al finalizar el contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro normal por uso.

QUINTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA

El contrato podrá darse por terminado antes de la fecha pactada por mutuo acuerdo de las partes, o unilateralmente por incumplimiento grave de las obligaciones estipuladas en este contrato, previa notificación escrita con **treinta (30) días** de antelación.

SEXTA - GARANTÍA

EL ARRENDATARIO entregará como garantía del cumplimiento del presente contrato una suma equivalente a **[UNO] meses de arrendamiento**, que será reembolsada al finalizar el contrato si no se presentan deudas o daños en el inmueble.

SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia que surja entre las partes será resuelta en primera instancia mediante arreglo directo. Si no se logra acuerdo, las partes se someten a la jurisdicción de los jueces civiles del lugar donde se encuentra ubicado el inmueble.

OCTAVA - LEGISLACIÓN APLICABLE

Este contrato se rige por lo dispuesto en el **Código Civil Colombiano**, el **Código de Comercio**, y las disposiciones legales vigentes en materia de arrendamiento.

En constancia, las partes firman el presente contrato en la ciudad de Becerril, a los 13 días del mes de enero de **2026.**

EL ARRENDADOR(A):

JUAN CARLOS SARRIA AGUILERA
N°12.647.743 de Valledupar

EL ARRENDATARIO:

MARIA FERNANDA CARREÑO TEHERAN
C.C. 1.066.269.325, de VALLEDUPAR

CONSORCIO PROACUICOLA
NIT. 902.021.636-6

DEBE A:

JUAN CARLOS SARRIA AGUILERA
C. C. 12.647.743 de Valledupar

LA SUMA DE: NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($9.750.000) MCTE.

POR CONCEPTO DE:

ARRENDAMIENTO de un Vehículo tipo camioneta Suzuki vitara live, de placa FWW 733, para el uso del CONSORCIO PROACUICOLA, cuyo representante legal es la Dra MARIA FERNANDA CARREÑO TEHERAN, , destinado para el transporte del personal que labora para el consorcio a las visitas de campo para el control y seguimiento de los avances de las actividades contractuales, para el periodo comprendido entre el 13 de enero del 2025 al 12 de febrero del año 2026.

Valledupar, enero del 2026.

JUAN CARLOS SARRIA AGUILERA
C. C. 12.647.743 de Valledupar

CONSORCIO PROACUICOLA

NIT: 902.021.636-16
CR 13 A 6 B 62 BRR LOS ANGELES

Girado a: JUAN CARLOS SARRIA AGUILERA **Fecha:** 13-01-2026 AL 12-02-2026
identificacion 12.647.743 de Valledupar **Sucursal:**
Banco: **C.Costo:** 0001 **Cheque Nro.:**

La suma de : NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE

Por Concepto de :	Valor
ARRENDAMIENTO de un Vehículo tipo camioneta Suzuki vitara live, de placa FWW 733, en el municipio de BECERRIL, departamento del CESAR, destinado para el uso de la Interventoría y Oficina relacionado con las actividades que se desarrollan en el marco del proyecto contratado.	9.750.000,00
	9.750.000,00

Elaboró | Revisó | Aprobó

Firma y Sello del Beneficiario ID :12.647.743

CONSORCIO PROACUICOLA
NIT. 902.021.636-6

DEBE A:

JUAN CARLOS SARRIA AGUILERA
C. C. 12.647.743 de Valledupar

LA SUMA DE: NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($9.750.000) MCTE.

POR CONCEPTO DE:

ARRENDAMIENTO de un Vehículo tipo camioneta Suzuki vitara live, de placa FWW 733, para el uso del CONSORCIO PROACUICOLA, cuyo representante legal es la Dra MARIA FERNANDA CARREÑO TEHERAN, , destinado para el transporte del personal que labora para el consorcio a las visitas de campo para el control y seguimiento de los avances de las actividades contractuales, para el periodo comprendido entre el 13 de febrero del 2025 al 12 de marzo del año 2026.

Valledupar, febrero del 2026.

JUAN CARLOS SARRIA AGUILERA
C. C. 12.647.743 de Valledupar

CONSORCIO PROACUICOLA

NIT: 902.021.636-16
CR 13 A 6 B 62 BRR LOS ANGELES

Girado a: JUAN CARLOS SARRIA AGUILERA **Fecha:** 13-02-2026 AL 12-03-2026
identificacion 12.647.743 de Valledupar **Sucursal:**
Banco: **C.Costo:** 0001 **Cheque Nro.:**

La suma de : NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE

Por Concepto de :	Valor
ARRENDAMIENTO de un Vehículo tipo camioneta Suzuki vitara live, de placa FWW 733, en el municipio de BECERRIL, departamento del CESAR, destinado para el uso de la Interventoría y Oficina relacionado con las actividades que se desarrollan en el marco del proyecto contratado.	9.750.000,00
	9.750.000,00

Elaboró | Revisó | Aprobó

Firma y Sello del Beneficiario ID :12.647.743

CONSORCIO PROACUICOLA
NIT. 902.021.636-6

DEBE A:

JUAN CARLOS SARRIA AGUILERA
C. C. 12.647.743 de Valledupar

LA SUMA DE: NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($9.750.000) MCTE.

POR CONCEPTO DE:

ARRENDAMIENTO de un Vehículo tipo camioneta Suzuki vitara live, de placa FWW 733, para el uso del CONSORCIO PROACUICOLA, cuyo representante legal es la Dra MARIA FERNANDA CARREÑO TEHERAN, , destinado para el transporte del personal que labora para el consorcio a las visitas de campo para el control y seguimiento de los avances de las actividades contractuales, para el periodo comprendido entre el 13 de marzo del 2025 al 12 de abril del año 2026.

Valledupar, marzo del 2026.

JUAN CARLOS SARRIA AGUILERA
C. C. 12.647.743 de Valledupar

CONSORCIO PROACUICOLA

NIT: 902.021.636-16
CR 13 A 6 B 62 BRR LOS ANGELES

Girado a: JUAN CARLOS SARRIA AGUILERA **Fecha:** 13-03-2026 AL 12-04-2026
identificacion 12.647.743 de Valledupar **Sucursal:**
Banco: **C.Costo:** 0001 **Cheque Nro.:**

La suma de : NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE

Por Concepto de :	Valor
ARRENDAMIENTO de un Vehículo tipo camioneta Suzuki vitara live, de placa FWW 733, en el municipio de BECERRIL, departamento del CESAR, destinado para el uso de la Interventoría y Oficina relacionado con las actividades que se desarrollan en el marco del proyecto contratado.	9.750.000,00
	9.750.000,00

Elaboró | Revisó | Aprobó

Firma y Sello del Beneficiario ID :12.647.743

CONSORCIO PROACUICOLA
NIT. 902.021.636-6

DEBE A:

JUAN CARLOS SARRIA AGUILERA
C. C. 12.647.743 de Valledupar

LA SUMA DE: NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($9.750.000) MCTE.

POR CONCEPTO DE:

ARRENDAMIENTO de un Vehículo tipo camioneta Suzuki vitara live, de placa FWW 733, para el uso del CONSORCIO PROACUICOLA, cuyo representante legal es la Dra MARIA FERNANDA CARREÑO TEHERAN, , destinado para el transporte del personal que labora para el consorcio a las visitas de campo para el control y seguimiento de los avances de las actividades contractuales, para el periodo comprendido entre el 13 de abril del 2025 al 12 de mayo del año 2026.

Valledupar, abril del 2026.

JUAN CARLOS SARRIA AGUILERA
C. C. 12.647.743 de Valledupar

CONSORCIO PROACUICOLA

NIT: 902.021.636-16
CR 13 A 6 B 62 BRR LOS ANGELES

Girado a: JUAN CARLOS SARRIA AGUILERA **Fecha:** 13-04-2026 AL 12-05-2026
identificacion 12.647.743 de Valledupar **Sucursal:**
Banco: **C.Costo:** 0001 **Cheque Nro.:**

La suma de : NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE

Por Concepto de :	Valor
ARRENDAMIENTO de un Vehículo tipo camioneta Suzuki vitara live, de placa FWW 733, en el municipio de BECERRIL, departamento del CESAR, destinado para el uso de la Interventoría y Oficina relacionado con las actividades que se desarrollan en el marco del proyecto contratado.	9.750.000,00
	9.750.000,00

Elaboró | Revisó | Aprobó

Firma y Sello del Beneficiario ID :12.647.743

- COPIA DE CONTRATO ARRIENDO OFICINA INTERVENTORIA

- CUENTAS DE COBRO

- COMPROBANTES DE EGRESO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

Entre:

MARÍA FERNANDA CARREÑO TEHERAN identificada con cédula de ciudadanía N.° 1.066.269.325, expedida en Valledupar, quien actúa en calidad de Representante legal del CONSORCIO PROACUICOLA NIT: 902.021.636-6, en adelante **Arrendatario**, en adelante denominado "EL ARRENDATARIO".

Y:

ASTRID AVILA LUBO, identificada con cédula de ciudadanía N.° 40.936.577, expedida en Riohacha, quien actúa en calidad de Arrendador(a), en adelante denominada "EL ARRENDADOR".

Las partes acuerdan celebrar el presente contrato de arrendamiento, regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO

EL ARRENDADOR(a) da en arrendamiento a EL ARRENDATARIO un inmueble ubicado en la calle 15 # 7-20 barrio once de abril, en el municipio de BECERRIL, departamento del CESAR, destinado exclusivamente para uso MIXTO Residencial y Oficina relacionado con las actividades de interventoría en el marco del proyecto contratado.

SEGUNDA - PLAZO

El plazo de este contrato será de **DIEZ** meses, contado a partir del 13 de enero del 2026, y podrá ser prorrogado automáticamente por períodos iguales, salvo que una de las partes manifieste por escrito su intención de no renovarlo, con una antelación mínima de **treinta (30) días.**

TERCERA - CANON DE ARRENDAMIENTO

EL ARRENDATARIO pagará a EL ARRENDADOR(a) un canon mensual de arrendamiento por valor de **$2. 680.000 (DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS) m/cte**, que deberá ser consignado en la cuenta de ahorros bancaria N.° **526-958649-06** del Banco

BANCOLOMBIA, a nombre de **ASTRID AVILA LUBO,** dentro de los primeros **cinco (5)** días de cada mes.

El canon INCLUYE: **servicios públicos, mantenimientos, que serán asumidos en su totalidad por el ARRENDATARIO.**

CUARTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES Del Arrendador(a):

1. Entregar el inmueble en condiciones aptas para el uso convenido.
2. Garantizar el uso y goce tranquilo del inmueble durante la vigencia del contrato.
3. Realizar las reparaciones necesarias para mantener el inmueble en condiciones adecuadas, salvo las que correspondan al arrendatario por uso.

Del Arrendatario:

1. Pagar puntualmente el canon de arrendamiento.
2. Usar el inmueble exclusivamente para los fines pactados y mantenerlo en buen estado.
3. Asumir los costos de las reparaciones locativas o aquellas derivadas de su uso indebido.
4. Devolver el inmueble al finalizar el contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro normal por uso.

QUINTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA

El contrato podrá darse por terminado antes de la fecha pactada por mutuo acuerdo de las partes, o unilateralmente por incumplimiento grave de las obligaciones estipuladas en este contrato, previa notificación escrita con **treinta (30) días** de antelación.

SEXTA - GARANTÍA

EL ARRENDATARIO entregará como garantía del cumplimiento del presente contrato una suma equivalente a **[UNO] meses de arrendamiento**, que será reembolsada al finalizar el contrato si no se presentan deudas o daños en el inmueble.

SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia que surja entre las partes será resuelta en primera instancia mediante arreglo directo. Si no se logra acuerdo, las partes se someten a la jurisdicción de los jueces civiles del lugar donde se encuentra ubicado el inmueble.

OCTAVA - LEGISLACIÓN APLICABLE

Este contrato se rige por lo dispuesto en el **Código Civil Colombiano**, el **Código de Comercio**, y las disposiciones legales vigentes en materia de arrendamiento.

En constancia, las partes firman el presente contrato en la ciudad de Becerril, a los 01 días del mes de mayo de 2025.

EL ARRENDADOR(A):

ASTRID AVILA LUBO
C.C. 40.936.577, expedida en Riohacha

EL ARRENDATARIO:

MARIA FERNANDA CARREÑO TEHERAN

CONSORCIO PROACUICOLA
NIT. 902.021.636-6

DEBE A:

ASTRID A. AVILA LUBO
C. C. 40.936.577 de Riohacha

LA SUMA DE: DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($2.680.000,00) MCTE.

POR CONCEPTO DE:

ARRENDAMIENTO de un inmueble ubicado en la Calle 15 # 7-20 Barrio once de abril, en el municipio de Becerril, departamento del Cesar, destinado exclusivamente para uso MIXTO Residencial y Oficina relacionado con las actividades de interventoría en el marco del proyecto contratado, para el periodo comprendido entre el 13 de enero del 2025 al 12 de febrero del año 2026.

Valledupar, enero del 2026.

ASTRID A. AVILA LUBO
C. C. 40.936.577 de Riohacha

CONSORCIO PROACUICOLA

NIT: 902.021.636-16
CR 13 A 6 B 62 BRR LOS ANGELES

Girado a: ASTRID AVILA LUBO **Fecha:** 13-01-2026 AL 12-02-2026
identificacion 40.936.577 de Riohacha **Sucursal:**
Banco: **C.Costo:** 0001 **Cheque Nro.:**

La suma de : DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE

Por Concepto de :	Valor
ARRENDAMIENTO de un inmueble ubicado en la Calle 15 # 7-20 Barrio once de abril, en el municipio de Becerril, departamento del Cesar, destinado exclusivamente para uso MIXTO Residencial y Oficina relacionado con las actividades de interventoría en el marco del proyecto contratado.	2.680.000,00
	2.680.000,00

Elaboró | Revisó | Aprobó

Firma y Sello del Beneficiario ID : 40.936.577

CONSORCIO PROACUICOLA
NIT. 902.021.636-6

DEBE A:

ASTRID A. AVILA LUBO
C. C. 40.936.577 de Riohacha

LA SUMA DE: DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($2.680.000,00) MCTE.

POR CONCEPTO DE:

ARRENDAMIENTO de un inmueble ubicado en la Calle 15 # 7-20 Barrio once de abril, en el municipio de Becerril, departamento del Cesar, destinado exclusivamente para uso MIXTO Residencial y Oficina relacionado con las actividades de interventoría en el marco del proyecto contratado, para el periodo comprendido entre el 13 de febrero del 2025 al 12 de marzo del año 2026.

Valledupar, febrero del 2026.

ASTRID A. AVILA LUBO
C. C. 40.936.577 de Riohacha

CONSORCIO PROACUICOLA

NIT: 902.021.636-16
CR 13 A 6 B 62 BRR LOS ANGELES

Girado a: ASTRID AVILA LUBO **Fecha:** 13-02-2026 AL 12-03-2026
identificacion 40.936.577 de Riohacha **Sucursal:**
Banco: **C.Costo:** 0001 **Cheque Nro.:**

La suma de : DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE

Por Concepto de :	Valor
ARRENDAMIENTO de un inmueble ubicado en la Calle 15 # 7-20 Barrio once de abril, en el municipio de Becerril, departamento del Cesar, destinado exclusivamente para uso MIXTO Residencial y Oficina relacionado con las actividades de interventoría en el marco del proyecto contratado.	2.680.000,00
	2.680.000,00

Elaboró | Revisó | Aprobó

Firma y Sello del Beneficiario ID : 40.936.577

CONSORCIO PROACUICOLA
NIT. 902.021.636-6

DEBE A:

ASTRID A. AVILA LUBO
C. C. 40.936.577 de Riohacha

LA SUMA DE: DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($2.680.000,00) MCTE.

POR CONCEPTO DE:

ARRENDAMIENTO de un inmueble ubicado en la Calle 15 # 7-20 Barrio once de abril, en el municipio de Becerril, departamento del Cesar, destinado exclusivamente para uso MIXTO Residencial y Oficina relacionado con las actividades de interventoría en el marco del proyecto contratado, para el periodo comprendido entre el 13 de marzo del 2025 al 12 de abril del año 2026.

Valledupar, marzo del 2026.

ASTRID A. AVILA LUBO
C. C. 40.936.577 de Riohacha

CONSORCIO PROACUICOLA

NIT: 902.021.636-16
CR 13 A 6 B 62 BRR LOS ANGELES

Girado a: ASTRID AVILA LUBO **Fecha:** 13-03-2026 AL 12-04-2026
identificacion 40.936.577 de Riohacha **Sucursal:**
Banco: **C.Costo:** 0001 **Cheque Nro.:**

La suma de : DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE

Por Concepto de :	Valor
ARRENDAMIENTO de un inmueble ubicado en la Calle 15 # 7-20 Barrio once de abril, en el municipio de Becerril, departamento del Cesar, destinado exclusivamente para uso MIXTO Residencial y Oficina relacionado con las actividades de interventoria en el marco del proyecto contratado.	2.680.000,00
	2.680.000,00

Elaboró | Revisó | Aprobó

Firma y Sello del Beneficiario ID : 40.936.577

CONSORCIO PROACUICOLA
NIT. 902.021.636-6

DEBE A:

ASTRID A. AVILA LUBO
C. C. 40.936.577 de Riohacha

LA SUMA DE: DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($2.680.000,00) MCTE.

POR CONCEPTO DE:

ARRENDAMIENTO de un inmueble ubicado en la Calle 15 # 7-20 Barrio once de abril, en el municipio de Becerril, departamento del Cesar, destinado exclusivamente para uso MIXTO Residencial y Oficina relacionado con las actividades de interventoría en el marco del proyecto contratado, para el periodo comprendido entre el 13 de abril del 2025 al 12 de mayo del año 2026.

Valledupar, abril del 2026.

ASTRID A. AVILA LUBO
C. C. 40.936.577 de Riohacha

CONSORCIO PROACUICOLA

NIT: 902.021.636-16
CR 13 A 6 B 62 BRR LOS ANGELES

Girado a: ASTRID AVILA LUBO **Fecha:** 13-04-2026 AL 12-05-2026
identificacion 40.936.577 de Riohacha **Sucursal:**
Banco: **C.Costo:** 0001 **Cheque Nro.:**

La suma de : DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE

Por Concepto de :	Valor
ARRENDAMIENTO de un inmueble ubicado en la Calle 15 # 7-20 Barrio once de abril, en el municipio de Becerril, departamento del Cesar, destinado exclusivamente para uso MIXTO Residencial y Oficina relacionado con las actividades de interventoría en el marco del proyecto contratado.	2.680.000,00
	2.680.000,00

Elaboró | Revisó | Aprobó

Firma y Sello del Beneficiario

ID : 40.936.577

- SOPORTES EDICION DE INFORMES DOCUMENTACION ESTUDIOS FOTOGRAFICOS E IMPRESIONES

- CUENTAS DE COBRO

- COMPROBANTES DE EGRESO

CONSORCIO PROACUICOLA
NIT. 902.021.636-6

DEBE A:

MARIA FERNANDA COSTA LOPEZ
1.007.392.210 de la Paz - Cesar

LA SUMA DE: UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS ($1.900.000) MCTE.

POR CONCEPTO DE:

Ejecución de Contrato edición de informes, documentación estudios fotográficos, e impresiones. Para el periodo comprendido entre el 13 de enero 2026 al 12 de febrero del año 2026.

Valledupar, 21 de enero del 2026.

Maria F. Costa

MARIA FERNANDA COSTA LOPEZ
1.007.392.210 de la Paz - Cesar

CONSORCIO PROACUICOLA

NIT: 902.021.636-16
CR 13 A 6 B 62 BRR LOS ANGELES

Girado a: MARIA FERNANDA COSTA LOPEZ **Fecha:** 13-01-2026 AL 12-02-2026
identificacion 1.007.392.210 de La Paz -Cesar **Sucursal:**
Banco: **C.Costo:** 0001 **Cheque Nro.:**

La suma de : UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE

Por Concepto de :	Valor
Ejecución de Contrato edición de informes, documentación estudios fotográficos, e impresiones.	1.900.000,00
	1.900.000,00

Elaboró | Revisó | Aprobó | Maria F. Costa — Firma y Sello del Beneficiario — ID : 1.007.392.210

CONSORCIO PROACUICOLA
NIT. 902.021.636-6

DEBE A:

MARIA FERNANDA COSTA LOPEZ
1.007.392.210 de la Paz - Cesar

LA SUMA DE: UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS ($1.900.000) MCTE.

POR CONCEPTO DE:

Ejecución de Contrato edición de informes, documentación estudios fotográficos, e impresiones. Para el periodo comprendido entre el 13 de febrero de 2026 al 12 de marzo del año 2026.

Valledupar, febrero del 2026.

María F. Costa

MARIA FERNANDA COSTA LOPEZ
1.007.392.210 de la Paz - Cesar

CONSORCIO PROACUICOLA

NIT: 902.021.636-16

CR 13 A 6 B 62 BRR LOS ANGELES

Girado a: MARIA FERNANDA COSTA LOPEZ **Fecha:** 13-02-2026 AL 12-03-2026

identificacion 1.007.392.210 de La Paz -Cesar **Sucursal:**

Banco: **C.Costo:** 0001 **Cheque Nro.:**

La suma de : UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE

Por Concepto de :	Valor
Ejecución de Contrato edición de informes, documentación estudios fotográficos, e impresiones.	1.900.000,00
	1.900.000,00

Elaboró | Revisó | Aprobó

María F. Costa

Firma y Sello del Beneficiario ID : 1.007.392.210

CONSORCIO PROACUICOLA
NIT. 902.021.636-6

DEBE A:

MARIA FERNANDA COSTA LOPEZ
1.007.392.210 de la Paz - Cesar

LA SUMA DE: UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS ($1.900.000) MCTE.

POR CONCEPTO DE:

Ejecución de Contrato edición de informes, documentación estudios fotográficos, e impresiones. Para el periodo comprendido entre el 13 de marzo de 2026 al 12 de abril del año 2026.

Valledupar, marzo del 2026.

Maria F. Costa

MARIA FERNANDA COSTA LOPEZ
1.007.392.210 de la Paz - Cesar

CONSORCIO PROACUICOLA

NIT: 902.021.636-16
CR 13 A 6 B 62 BRR LOS ANGELES

Girado a: MARIA FERNANDA COSTA LOPEZ **Fecha:** 13-03-2026 AL 12-04-2026
identificacion 1.007.392.210 de La Paz -Cesar **Sucursal:**
Banco: **C.Costo:** 0001 **Cheque Nro.:**

La suma de : UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE

Por Concepto de :	Valor
Ejecución de Contrato edición de informes, documentación estudios fotográficos, e impresiones.	1.900.000,00
	1.900.000,00

Elaboró | Revisó | Aprobó

Maria F. Costa

Firma y Sello del Beneficiario **ID : 1.007.392.210**

CONSORCIO PROACUICOLA
NIT. 902.021.636-6

DEBE A:

MARIA FERNANDA COSTA LOPEZ
1.007.392.210 de la Paz - Cesar

LA SUMA DE: UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS ($1.900.000) MCTE.

POR CONCEPTO DE:

Ejecución de Contrato edición de informes, documentación estudios fotográficos, e impresiones. Para el periodo comprendido entre el 13 de abril de 2026 al 12 de mayo del año 2026.

Valledupar, 21 de abril del 2026.

Maria F. Costa

MARIA FERNANDA COSTA LOPEZ
1.007.392.210 de la Paz - Cesar

CONSORCIO PROACUICOLA

NIT: 902.021.636-16
CR 13 A 6 B 62 BRR LOS ANGELES

Girado a: MARIA FERNANDA COSTA LOPEZ **Fecha:** 13-04-2026 AL 12-05-2026
identificacion 1.007.392.210 de La Paz -Cesar **Sucursal:**
Banco: **C.Costo:** 0001 **Cheque Nro.:**

La suma de : UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE

Por Concepto de :	Valor
Ejecución de Contrato edición de informes, documentación estudios fotográficos, e impresiones.	1.900.000,00
	1.900.000,00

Elaboró | Revisó | Aprobó

Maria F. Costa.

Firma y Sello del Beneficiario ID : 1.007.392.210